CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR
INABIF

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2026-2-0309-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF
PUEBLO LIBRE (MAGDALENA VIEJA) - LIMA - LIMA

"GESTIÓN DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA A FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD EN EL MARCO DE LA LEY N° 31405"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE AGOSTO DE 2025

TOMO I DE I

LIMA – PERÚ
28 DE MAYO DE 2026

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

0716

0042026203090 0

0001

"GESTIÓN DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA A FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD EN EL MARCO DE LA LEY N° 31405"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4 De la entidad	20
	1.5 Notificación de la desviación de cumplimiento	21
	1.6 Aspectos Relevantes	21
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	28
III.	OBSERVACIÓN	32
	Las responsables de la gestión de la asistencia económica, omitieron durante el periodo comprendido entre el 1 enero de 2024 al 31 de agosto de 2025, efectuar acciones orientadas al recupero de s/ 737,282.32 por motivo de declaraciones juradas falsas presentadas por parte de los administradores de 1718 niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de la Ley n.° 31405 y la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF, lo que afectó la finalidad de garantizar la recuperación de los montos girados de la asistencia económica; así como la correcta administración de los recursos públicos asignados para los fines de la citada Ley.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	53
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	53
VI.	CONCLUSIONES	53
VII.	RECOMENDACIONES	55
VIII.	APÉNDICES	57

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

Lista de Abreviaturas y Siglas

AURORA	:	Programa Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar
CAR	:	Centro de Acogida Residencial
CONTIGO	:	Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza
MIDIS	:	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
MIMP	:	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
NNA	:	Niñas, Niños y Adolescentes
ONP	:	Oficina de Normalización Previsional
PGH	:	Padrón General de Hogares
RENIEC	:	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
SBS	:	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
MOP	:	Manual de Operaciones
SGD	:	Sistema de Gestión Documental
SINAFO	:	Sistema Nacional de Focalización
SISGAE	:	Sistema de Gestión de Asistencia Económica
SUAE	:	Subunidad de Asistencia Económica y Acompañamiento
UA	:	Unidad de Administración
UAE	:	Unidad de Asistencia Económica y Acompañamiento
UDIF	:	Unidad de Desarrollo Integral de las Familias
WARMI ÑAN	:	Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2026-2-0309-AC

"GESTIÓN DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA A FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD EN EL MARCO DE LA LEY N° 31405"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE AGOSTO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La auditoria de cumplimiento al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, en adelante "Inabif" corresponde a un servicio de control posterior, programado en el Plan Anual de Control del año 2026 a cargo del Órgano de Control Institucional - OCI del Inabif, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0309-2026-001. El inicio de la auditoría fue comunicada a la titular de la Entidad, con el oficio n.° 000061-2026-CG/OC0309 de 2 de febrero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si la asistencia económica a favor de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, otorgada por el Inabif en el marco de la Ley n.° 31405, se efectuó de acuerdo con las disposiciones internas, normativa aplicable y finalidad pública prevista.

Objetivos específicos

1. Determinar si la Asistencia Económica Otorgada con relación a la priorización y la extinción de beneficiarios, se realizó conforme a las disposiciones internas vigentes, normativa aplicable y finalidad pública prevista.
2. Determinar si el Seguimiento y Supervisión de los Beneficiarios para el recupero de los montos girados de asistencia económica, se efectuaron en el marco de las disposiciones internas vigentes, normativa aplicable y finalidad pública prevista.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la presente auditoría de cumplimiento comprende el servicio de "Asistencia económica para Niñas, Niños y Adolescentes en orfandad" en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 31405 y modificatorias.

En ese sentido, la Ley n.° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, tiene por objeto promover la protección de niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA) que se encuentran en situación de orfandad, a través del otorgamiento de una asistencia económica y acciones de acompañamiento

profesional que contribuyan a garantizar su acceso a la salud, su acceso y continuidad educativa, su proyecto de vida, que permita su adecuado desarrollo integral.

Al respecto, el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif[1], establece los procesos estratégicos, misionales y de soporte. Los procesos misionales son: **M01** Gestión de los Servicios de Prevención y Desarrollo Familiar, **M02** Gestión de los Servicios de Protección y **M03** Asistencia, Supervisión y Articulación de los servicios. El inventario de los procesos del Inabif se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Inventario de Procesos de Inabif

Tipo de proceso	Macroprocesos	Procesos
Estratégico	(...)	(...)
	E03 Gestión de la comunicación e Imagen.	E03.1 Comunicación Institucional.
		E03.2 Imagen Institucional.
Misional	M01 Gestión de los Servicios de Prevención y desarrollo familiar.	M01.1 Desarrollo y Prevención Familiar.
		M01.2 Promoción Familiar.
		M01.3. Atención de Casos de Emergencia y/o Urgencia Social
		M01.4 Asistencia Económica a las NNA
	M02 Gestión de los Servicios de Protección.	M02.1 Atención Temporal en CAR de Urgencia de NNA.
		M02.2 Atención Integral en CAR Básico de NNA.
		M02.3 Atención Integral en CAR Especializado para NNA.
		M02.4 Atención Inmediata y Básica de NNA en situación de calle.
	M03 Asistencia, Supervisión y Articulación de los servicios de protección y desarrollo	M03.1 Supervisión de los Servicios
		M03.2 Diseño y Asistencia Técnica a los Servicios
		M03.3 Articulación y Fortalecimiento de los Servicios
Soporte	(...)	(...)
	S03 Gestión Financiera	(...) S03.3 Gestión de Caja Chica S03.4 Gestión de Fondos por Encargo General - Reporte de rendición de fondo del encargo general S03.5 Gestión de Fondos por Encargo Interno (...)
	(...)	(...)

Fuente: Manual de Operaciones del Inabif, aprobado mediante Resolución Ministerial n.°023-2025-MIMP publicado el 2 de febrero de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Las unidades responsables del macro proceso **M01** son: Unidad de Desarrollo Integral de las Familias (en adelante UDIF) y la Unidad de Asistencia Económica y Acompañamiento (en adelante UAE).

Al respecto, el macro proceso **M01 Gestión de los Servicios de Prevención y Desarrollo Familiar**, tiene por objetivo promover, implementar y evaluar los servicios de prevención a la población objetivo como los NNA, a fin de fortalecer los factores de protección y reducir los factores de riesgo, contribuyendo a su desarrollo integral[2].

Por ello, este macro proceso tiene los procesos y productos siguientes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFATURA - INABIF

[1] Resolución Ministerial n.°023-2025-MIMP de 31 de enero de 2025 mediante el cual se aprueba el "Manual de Operaciones del Inabif".
[2] Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 056 de 23 de junio de 2022 suscrito por el director ejecutivo del INABIF, que aprueba la actualización del "Mapa de procesos del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF".

Cuadro n.° 2
Procesos del macro proceso M01

N.°	Proceso	Producto	Responsable del Producto
1	M01.1 Desarrollo y Prevención Familiar	Atención especializada de cuidado diurno y fortalecimiento de las familias, promoción de relaciones familiares respetuosas y solidarias y desarrollo integral	UDIF/ Subunidad de Desarrollo y Fortalecimiento Familiar
2	M01.2 Promoción Familiar	Intervención familiar para el fortalecimiento de competencias parentales	UDIF / Subunidad de Desarrollo y Fortalecimiento Familiar
3	M01.3 Atención de Casos de Emergencia y Urgencia Social	Atención social, psicológica y legal en emergencia y urgencia social	UDIF/ Subunidad de Acciones de Urgencias y Emergencias
4	M01.4 Asistencia económica a los NNA	- Asistencia económica otorgada - Seguimiento y supervisión de los beneficiarios	Unidad de Desarrollo Integral de las Familias (1) / Unidad de Asistencia Económica y Acompañamiento (2)

Leyenda:
UDIF: Unidad de Desarrollo Integral de las Familias
Fuente: (1) Resolución Ministerial n.° 213-2024-INABIF/DE de 8 de junio de 2024 y (2) Resolución Ministerial n.° 023-2025-MIMP publicada el 2 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

En ese sentido, el proceso materia de la auditoría abarcará el proceso **M01.4 Asistencia económica a los NNA**, cuyos productos son: a) asistencia económica otorgada y b) seguimiento y supervisión de los beneficiarios, ambos a cargo de la UDIF y la UAE[3].

La **Asistencia Económica** para los NNA, es un servicio que brinda asistencia económica, con el fin de contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, cuya madre o padre o ambos hayan fallecido, conforme a la normativa vigente[4].

Marco normativo de la Asistencia Económica:

El 4 de febrero de 2022 se publicó, en el diario oficial El Peruano, la **Ley n.° 31405**, con el objetivo de promover la protección de los NNA que se encuentran en situación de orfandad, a través del otorgamiento de una asistencia económica y acciones de acompañamiento profesional que contribuyan a garantizar su acceso a la salud, su acceso y continuidad educativa, su proyecto de vida, que permita su adecuado desarrollo integral[5]; en esta ley se establece la entrega de una asistencia económica, así como un acompañamiento profesional a los NNA que se encuentren en situación de orfandad por haberse producido el fallecimiento de su madre, padre o de ambos, o de su tutor legal, quienes provienen o son acogidos de hogares que se encuentran en situación de pobreza o extrema pobreza.

Asimismo, la Ley n.° 31405 en su artículo 3, numerales 3.1 y 3.3, se indica, que dicha asistencia económica será otorgada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (en adelante MIMP) a través del Inabif[6], conforme al procedimiento, requisitos y condiciones para solicitar, acceder y mantener la asistencia económica, establecidos en su reglamento, teniendo al Inabif como la entidad competente para evaluar, tramitar y otorgar la asistencia económica, así como realizar su seguimiento a fin de asegurar el cumplimiento de sus fines.

[3] De acuerdo a la Resolución Ministerial n.° 213-2024-INABIF/DE de 8 de junio de 2024 y la Resolución Ministerial n.° 023-2025-MIMP publicada el 2 de febrero de 2025, la UDIF fue responsable de la gestión de la Asistencia Económica hasta el 1 de febrero de 2025 y en adelante es la UAE la responsable de dicho proceso.
[4] Literal a), Procesos Misionales, artículo n.° 62 del Mapa de Operaciones aprobado mediante Resolución Ministerial n.°023-2025-MIMP de 31 de enero de 2025.
[5] Ley n.° 31405, Artículo 1. Objeto de la Ley.
[6] En concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 007-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, publicado el 4 de mayo de 2022, establece lo siguiente:
"(...) Artículo 3.- Entidad competente para evaluar, tramitar y otorgar la asistencia económica.
3.1 El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF es la entidad competente para evaluar, tramitar y otorgar la asistencia económica, así como para realizar el servicio de acompañamiento y seguimiento de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 31405 y las normas complementarias que para tal efecto se aprueben.
3.2 Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva del INABIF se designa a la Unidad de Organización encargada de tramitar el otorgamiento de la asistencia económica y realizar las acciones del servicio de acompañamiento y de supervisión (...)".

De igual forma, en su artículo 4, numeral 4.1, indica que el MIMP a través del Inabif, implementa y ejecuta el servicio de acompañamiento profesional, el cual debe garantizar que los NNA en situación de orfandad gocen de sus derechos fundamentales a la educación, salud, integridad física y psicológica, así como a vivir en familia, entre otros.

Posteriormente, el 6 de octubre de 2023, se publicó la **Ley n.° 31887, que modifica la Ley n.° 31405**, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de garantizar el acceso a una pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas u originarios, que establece en su artículo único, que se incorpora la Disposición Complementaria Final Cuarta en la Ley n.° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, con la siguiente redacción:
"(...) Acceso a la pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios en situación de orfandad. Las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios, a través de cualquier forma de organización que estos adopten, de conformidad con el marco normativo aplicable y vigente que, por causa de falta de conexión a internet, distancia geográfica o cualquier otra razón, no puedan acceder a los beneficios establecidos en la presente ley, podrán presentar sus solicitudes a través de los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (Inabif), que deberá valorar, previa evaluación de cada caso, e incorporarlos en el registro nominal de personas beneficiarias, privilegiando el interés superior del niño y su condición de vulnerabilidad por pertenecer a un pueblo indígena u originario. (...)" (El subrayado es nuestro)

Así también, mediante **Decreto Supremo n.° 007-2022-MIMP** publicado el 4 de febrero de 2022, se aprobó el **Reglamento de la Ley n.° 31405, modificado** en su artículo 7 "Solicitud de otorgamiento para acceder a la asistencia económica" **mediante Decreto Supremo n.° 006-2025-MIMP** publicado el 18 de noviembre de 2025.

Al respecto, en el marco de la Ley n.° 31405 y su reglamento, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 049-2022-INABIF/DE**, de 3 de junio de 2022, se aprobó la **Directiva n.° 003-2022-INABIF/UDIF** "Disposiciones para el otorgamiento de la asistencia económica a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad" (en adelante la Directiva de Otorgamiento) que establece las disposiciones del proceso para el otorgamiento y entrega de la mencionada asistencia económica.

Cabe indicar que, la citada directiva fue modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 078-2022-INABIF/DE, de 30 de agosto de 2022 con relación a los numerales 7.1.4.1.1 y 7.2.3, los que citan el Anexo n.° 05 incluido en esta modificatoria referido al "Procedimiento para la aplicación de criterios de priorización"; asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000138-2024-INABIF/DE de 4 de diciembre de 2024 se modificó el numeral 7.1.4.2.2 "Padrón de beneficiarios/as continuadores" e incorpora el numeral 7.1.4.2.6 "Trámite de continuidad de la asistencia económica por estudios", y el numeral 7.1.4.2.7 "Trámite de continuidad de la asistencia económica por discapacidad severa" y sus respectivos anexos de solicitud.

A. Características de la asistencia económica

De acuerdo al artículo 6 de la Ley n.° 31405, la asistencia económica tiene las características siguientes:

- Es equivalente a S/ 200,00 (doscientos y 00/100 soles) mensuales para cada beneficiario/a y es abonada de forma bimestral.
- Es única e individual por cada beneficiario/a, indiferentemente si el fallecimiento es de uno o ambos padres. No es heredable, transferible, ni se encuentra sujeta a pago de devengados.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VºBº JEFATURA INABIF

- El monto debe ser utilizado para fines de alimentación, educación, salud física y mental, terapias de recuperación u otros asociados al desarrollo integral de los NNA, quedando prohibido un uso distinto a estos.

B. Condiciones de la asistencia económica

1. El NNA debe encontrarse inscrito en el "Registro de Información de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad" a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec.

2. El NNA debe encontrarse en condición de pobreza o pobreza extrema, que se verifica en el Padrón General de Hogares, según la Ley del Sistema Nacional de Focalización – Sinafo, con excepción de los NNA contemplados en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley n.° 31405[7].

C. Requisitos de la asistencia económica

1. Solicitud de asistencia económica a favor del NNA en situación de orfandad[8].
2. Cuando el NNA se encuentra al cuidado de persona distinta al padre o madre, debe presentar copia simple de los siguientes documentos, según corresponda:

 a. Resolución Judicial, testamento o escritura pública que acredite a la persona que va administrar la asistencia económica como representante legal de los NNA en el marco de las normas aplicables.
 b. Resolución administrativa o judicial que otorgue el acogimiento familiar de los NNA a la persona que va a administrar la asistencia económica. En casos excepcionales se puede presentar un documento legal que acredite la tenencia de los NNA por un tercero.

D. Modalidades para acceder a la asistencia económica

De acuerdo a lo establecido en la Directiva de Otorgamiento y modificatorias, los beneficiarios/as acceden a la asistencia económica a través de dos (2) modalidades[9]:

a) Solicitud de parte

Esta solicitud es presentada a requerimiento del solicitante, de forma física o virtual en la plataforma denominada "Facilita", por cualquier dependencia del Inabif o del MIMP.

El equipo de operaciones y transferencias de la unidad a cargo de la Asistencia Económica evalúa las solicitudes recibidas en un periodo de treinta (30) días calendario, considerando las condiciones y requisitos indicados en la Ley n.° 31405. Asimismo, verifica los documentos presentados, que sustentan el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a lo establecido en la Ley.

El Padrón de Pagos de Beneficiarios/as se elabora bimestralmente y es aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva. Toda información consignada en la solicitud es ingresada al Sistema de Gestión de Asistencia Económica (SISGAE), independientemente del resultado de su evaluación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

[7] Numeral 2.2 "Los menores de edad que se encuentran en situación de orfandad por haberse producido el fallecimiento de su madre, padre, ambos o tutor legal, conforme al Mecanismo Intersectorial para la protección de los Defensores de los Derechos Humanos". Art. 2 de la Ley 31405. Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad".

[8] Anexo n.° 1 de la Directiva n.° 003-2022-INABIF/UDIF "Disposiciones para el otorgamiento de la Asistencia económica a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 049-2022-INABIF/DE de 3 de junio de 2022, y sus modificatorias.

[9] Numeral 6.6 de la Directiva n.° 003-2022-INABIF/UDIF "Disposiciones para el otorgamiento de la Asistencia económica a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 049-2022-INABIF/DE de 3 de junio de 2022, y sus modificatorias.

Esta modalidad cuenta con el procedimiento siguiente:

1. Presentación de Solicitudes. El/la solicitante presenta la documentación según Anexo n.° 01 de la mencionada Directiva, en la mesa de partes en físico o virtual (www.gob.pe/inabif) o través de la plataforma "Facilita" (http://facilita.gob.pe/t/717). Asimismo, la solicitud puede ser presentada en cualquier dependencia del Inabif o el MIMP. En caso, el/la solicitante sea extranjero/a, debe adjuntar una copia simple del carnet de extranjería, para el trámite correspondiente.

 La solicitud y los documentos adicionales para acceder a la asistencia económica son ingresadas al Sistema de Gestión Documentaria – SGD, se le asigna un número de expediente y se remite a la unidad a cargo de la Asistencia Económica y este a su vez lo deriva a el/la coordinador/a de gestión de asistencia económica, o quien haga sus veces; y este deriva los expedientes al equipo de operaciones y trasferencias, quienes registran la información en el SISGAE.

2. Verificación de las Condiciones. El equipo de operaciones y transferencias registra a los NNA en el SISGAE, asimismo, verifica que cumplan con las condiciones de asistencia alimentaria descritas previamente.

3. Verificación de Requisitos. El equipo de operaciones y transferencias procede a la verificación del cumplimiento de requisitos de la asistencia económica descritos previamente.

4. Elaboración del padrón de beneficiarios/as. Este puede ser de dos (2) tipos para beneficiarios/as nuevos/as y para beneficiarios/as continuadores.

 4.1. Padrón de beneficiarios/as nuevos/as: Es el listado nominal de aquellos NNA que son considerados por primera vez en el Padrón de Beneficiarios de la Asistencia Económica, que contiene los datos del administrador/a y el monto de periodo bimestral a ser abonado, dicho listado es aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva[10], incluye los siguientes procedimientos:

 - Aplicación de Criterios de Priorización, y
 - Generación del Padrón de Beneficiarios/as Nuevos/as.

 De los Criterios de Priorización

 Con relación a los criterios de priorización de los potenciales beneficiarios que son incluidos en el Padrón de beneficiarios/as nuevos/as, estos se sustentan con documentos de acuerdo al caso que se presente, los cuales se detallan en el gráfico siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

[10] Numerales 5.9.1 Beneficiario/a nuevo/a. y 5.17 Padrón de Pago de Beneficiarios/as. V Glosario de Términos. Directiva n.° 003-2022-INABIF/UDIF "Disposiciones para el otorgamiento de la Asistencia económica a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad" y sus modificatorias, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 049-2022-INABIF/DE de 3 de junio de 2022.

Gráfico n.° 1
Criterios de priorización de los potenciales beneficiarios/as

1. Enfermedad Crónica	• **Se verifica la solicitud de asistencia económica, sustentada con:** • Certificado de Salud emitido por un médico especialista colegiado o, • Cotejo de información masivo o individual con la Entidad Pública o privada que corresponda.
2. Discapacidad	• **Se verifica en la solicitud de asistencia económica, sustentada con:** • Certificado de discapcidad o con carnet del CONADIS; o, • Cotejo de información masivo o individual con la Entidad Pública o privada que corresponde.
3. Defensores de Derechos Humanos	• **Se verifica que el/la NNA se encuentre en el Mecanismo Intersectorial para la Protección de los Derechos Humanos a través de:** • Declaración sustentada con la resolución emitida por el MINJUS • Oficio de parte del MINJUS, remitiendo la lista nominal de NNA que se encuentran bajo el Mecanismo Intersectorial para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos.
4. Pobreza Extrema	• **NNA que se encuentran en un hogar en condición de pobreza extrema prioriza con indicadores de vulnerabilidad:** • i) Fallecimiento de ambos padres, • ii) Fallecimiento de padre, madre o cuidador en el último año, • iii) Hogares con 4 o más NNA en situación de orfandad, • iv) Madre, padre o cuidador supérstite menor de 25 años • v) Niña o niño menor de 5 años

Leyenda:
CONADIS: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidac
MINJUS: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Fuente: Anexo n.° 05 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 078-2022-INABIF/DE de 30 de agosto de 2022, que modifica la Directiva n.° 003-2022-INABIF/UDIF "Disposiciones para el otorgamiento de la Asistencia económica a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad".
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

4.2. Padrón de beneficiarios/as continuadores: Es el listado nominal de aquellos NNA que mantienen el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la Asistencia Económica, que contiene los datos del administrador/a y el monto de periodo bimestral a ser abonado, dicho listado es aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva[11], incluye, entre otros, las siguientes verificaciones:

- **Verificación posterior de inexistencia de incompatibilidad.**
- **Verificación de las causales de extinción.**
- Verificación de las causales de suspensión.
- Verificación de solicitud de desistimiento renuncia.
- Verificación de la solicitud de reincorporación.
- Generación del Padrón de Beneficiarios/as Continuadores.

De la verificación posterior de inexistencia de incompatibilidad:

El/la coordinador/a de gestión de asistencia económica, o quien haga sus veces, realiza las gestiones para que se realice el cruce de información con las instituciones públicas o privadas, a fin de verificar la inexistencia de los supuestos contemplados a continuación:

[11] Numerales 5.9.2 Beneficiario/a continuador/a. y 5.17 Padrón de Pago de Beneficiarios/as. V Glosario de Términos. Directiva n.° 003-2022-INABIF/UDIF "Disposiciones para el otorgamiento de la Asistencia económica a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad" y sus modificatorias, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 049-2022-INABIF/DE de 3 de junio de 2022.

"La asistencia económica es incompatible con la percepción de cualquier pensión o subvención proveniente de fuente pública o privada que tenga como causa el fallecimiento de la madre, padre o de ambos o de su tutor legal.
También se excluye a NNA comprendidos en los siguientes supuestos:

a) *Que perciban la asistencia económica creada por el Decreto de Urgencia N.° 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.*
b) *Que perciban la asistencia económica creada por el artículo 8 del Decreto de Urgencia N.° 020-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Es casual de incompatibilidad durante el ejercicio 2022.*
c) *Que se encuentren como beneficiarios de la subvención económica prevista en la disposición complementaria final undécima del Decreto Legislativo N.° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.*
d) *Que se encuentren en los centros de acogida residencial (CAR) públicos y privados, y/u otras medidas de acogimiento temporal brindadas a las niñas, niños o adolescentes.*
e) *Que perciban la pensión otorgada por el Programa Contigo u otra medida que la sustituya."*

Asimismo, se detallan las instituciones públicas y privadas a ser consultadas para la verificación de la existencia de casos de incompatibilidad:

Cuadro n.° 3
Relación de Instituciones públicas y privadas que consulta el Inabif a efecto de verificar la inexistencia de incompatibilidades de los beneficiarios/as

N°	Instituciones Públicas y Privadas	Cotejo Solicitado
1	Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – Contigo	Percepción de pensión no contributiva y fecha de inicio de dicha percepción.
2	Oficina de Normalización Previsional – ONP	Percepción de pensión por causa de fallecimiento de la madre o padre y fecha de inicio de dicha percepción.
3	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS	
4	Caja de Pensiones Militar Policial	
5	Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación	
6	Programa Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar — AURORA[12]	
7	Dirección de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Encontrarse en algún Centro de Asistencia Residencial - CAR de ámbito público o privado y fecha de ingreso.
8	Otras instituciones públicas o privadas, de ser necesario, que se encuentren otorgando pensión o subvención económica por causa de fallecimiento del padre, madre o ambos	Percepción de pensión por causa de fallecimiento de la madre o padre y fecha de inicio de dicha percepción.

Fuente: Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 049-2022-INABIF/DE de 3 de junio de 2022 que aprueba la Directiva n.° 003-2022-INABIF/UDIF "Disposiciones para el otorgamiento de la Asistencia económica a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad".
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

- El equipo de operaciones y transferencias realiza la verificación de la información de respuesta para el cotejo que corresponde.

[12] Mediante Decreto Supremo n.° 003-2025-MIMP, publicado el 2 de mayo de 2025, se modificó la denominación del Programa Nacional AURORA a Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Warmi Ñan.

- En caso no se haya recibido la información requerida para la verificación posterior de la inexistencia de incompatibilidad en el periodo solicitado, se toma en cuenta la última información remitida al Inabif.
- La verificación de esta incompatibilidad genera el listado de beneficiarios/as que deben ser desafiliados.
- La desafiliación se concreta a través de un acto resolutivo.

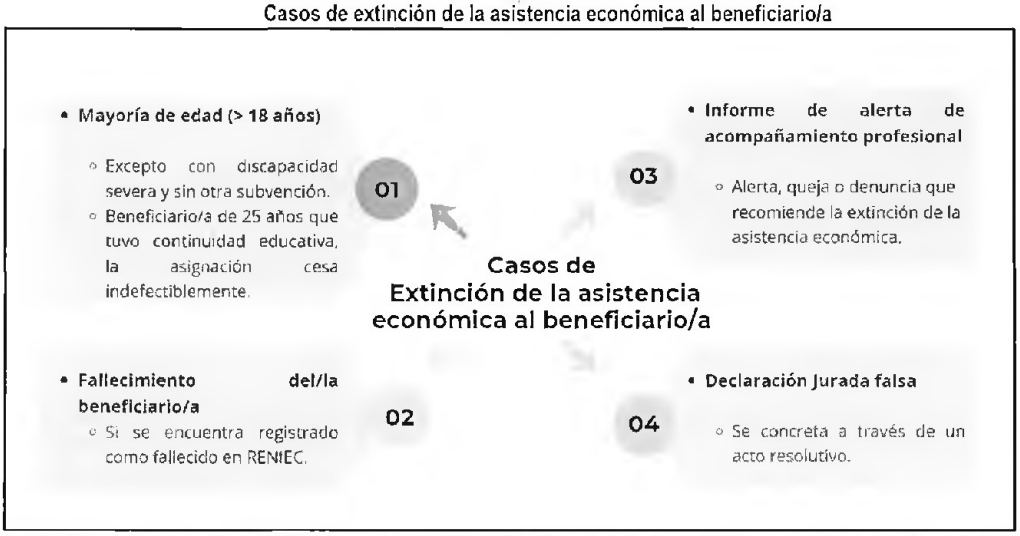
De la verificación de causales de extinción:

Para aplicar el procedimiento de extinción, el equipo de operaciones y transferencias verifica lo siguiente:

a) Mayoría de edad, salvo que tenga discapacidad severa y no reciba ninguna otra subvención o que acredite realizar estudios[13]. En este último caso, la asignación cesa indefectiblemente a los veinticinco (25) años[14].
b) Fallecimiento del beneficiario/a, registrado/a como fallecido/a en RENIEC.
c) Informe de alerta de acompañamiento profesional: En caso de alerta, queja o denuncia, el equipo de acompañamiento profesional recomienda la extinción de la asistencia económica.
d) Declaración Jurada falsa: En caso la documentación presentada en la solicitud o la información contenida en la declaración jurada sea falsa, sin perjuicio del inicio de las acciones penales y civiles que correspondan, incluido la recuperación de la asistencia económica percibida.[15]

Lo antes expuesto se presenta en el gráfico siguiente:

Gráfico n.° 2
Casos de extinción de la asistencia económica al beneficiario/a

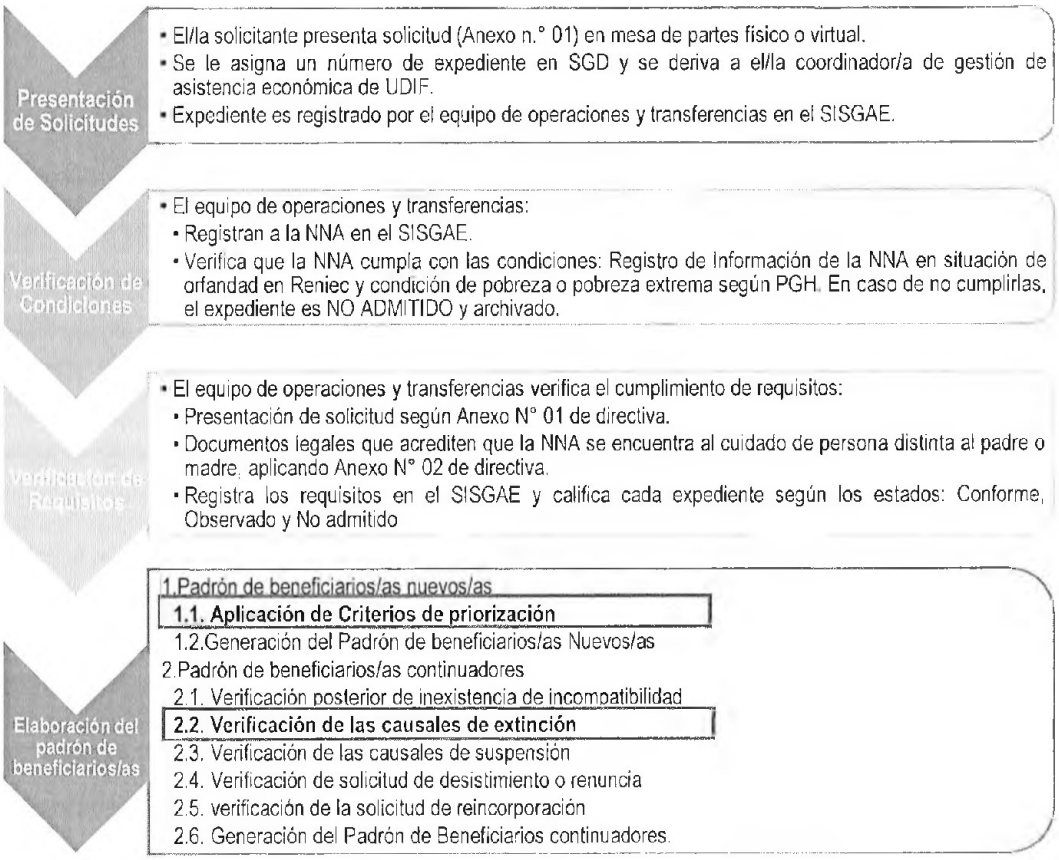


Fuente: Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 049-2022-INABIF/DE de 3 de junio de 2022 que aprueba la Directiva n.° 003-2022-INABIF/UDIF "Disposiciones para el otorgamiento de la Asistencia económica a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad".
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Por lo mencionado previamente, la solicitud de parte involucra las etapas y actividades señaladas a modo de resumen en el gráfico siguiente:

[13] Para los casos de discapacidad Servera sin otra subvención y continuidad por estudios, el/la administrador/a debe presentar solicitud de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000138-2024-INABIF/DE de 4 de diciembre de 2024.
[14] Numeral 17.1 del Reglamento de la Ley n.° 31405, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2022-MIMP el 4 de mayo de 2022.
[15] Según numeral 6.5 de la Directiva n.° 003-2022-INABIF/UDIF "Disposiciones para el otorgamiento de la Asistencia económica a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad" y sus modificatorias, aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 049-2022-INABIF/DE, de 3 de junio de 2022.

Gráfico n.° 3
Procedimiento para el otorgamiento de la asistencia económica: Solicitud de parte



NNA: Niñas, niños y adolescentes.
SISGAE: Sistema de Gestión de Asistencia Económica.
SGD: Sistema de Gestión Documentaria.
PGH: Padrón General de Hogares, según la Ley n.° 30435 del Sistema Nacional de Focalización — SINAFO.
NOTA: El equipo de operaciones y transferencias evalúa las solicitudes recibidas en un periodo de treinta (30) días calendario, considerando las condiciones y requisito indicados en la ley.
Fuente: Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 049-2022-INABIF/DE de 3 de junio de 2022 que aprueba la Directiva n.° 003-2022-INABIF/UDIF "Disposiciones para el otorgamiento de la Asistencia económica a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad".
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

b) **Solicitud de oficio**

- Se da en caso excepcional, debidamente sustentado por el/la coordinador/a de gestión de asistencia económica, o quien haga sus veces y es aprobado por el/la director/a de la UDIF.
- Ocurrido un caso excepcional, el equipo de operaciones y transferencias verifica el Registro de Información de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad.
- Los casos excepcionales identificados son evaluados por el equipo de trabajo y aprobadas por el/la director/a de la UDIF.
- El equipo de operaciones y transferencias verifica la condición de pobreza o pobreza extrema, en el Padrón General de Hogares, según la Ley del Sinafo, así como la inexistencia de la incompatibilidad de la asistencia económica contemplados en la normativa.

El Padrón de Pagos de Beneficiarios/as puede ser emitido en fechas no programadas para los casos excepcionales y es aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva.

Esta modalidad cuenta con el procedimiento siguiente:

1. Identificación de casos excepcionales. El otorgamiento de asistencia económica de oficio inicia con la identificación de casos excepcionales. El/la coordinador/a de gestión de asistencia económica, o quien haga sus veces, elabora el informe sustentando el inicio del proceso de trámite de oficio para el otorgamiento de la asistencia económica y lo remite a el/la director/a de la UDIF, para su aprobación.

 El/la director/a de la UDIF evalúa y aprueba el inicio del trámite, mediante documento, el que es derivado a el/la coordinador/a para la consecución del trámite, caso contrario, se archiva.

2. Verificación de las Condiciones. El equipo de operaciones y transferencias, verifica la condición de pobreza o pobreza extrema de las NNA solicitando al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), el cotejo masivo con el Padrón General de Hogares.

3. Verificación de incompatibilidad. El equipo de operaciones y transferencia procede a la verificación de incompatibilidad, según lo dispuesto en el numeral 7.1.4.2.1 de la Directiva n.° 003-2022-INABIF/UDIF y modificatorias.

4. Elaboración del padrón de beneficiarios/as.

 Comprende los siguientes procedimientos:

 4.1. Padrón de beneficiarios/as nuevos/as.
 - 4.1.1. Aplicación de Criterios de Priorización[16].
 - 4.1.2. Generación del Padrón de Beneficiarios/as Nuevos/as.

 4.2. Padrón de beneficiarios/as continuadores.
 - 4.2.1. Verificación posterior de inexistencia de incompatibilidad[17].
 - 4.2.2. Verificación de las causales de extinción[18].
 - 4.2.3. Verificación de las causales de suspensión.
 - 4.2.4. Verificación de solicitud de desistimiento renuncia.
 - 4.2.5. Verificación de la solicitud de reincorporación.
 - 4.2.6. Generación del Padrón de Beneficiarios/as Continuadores.

Por lo mencionado previamente, la solicitud de oficio involucra las etapas y actividades señaladas a modo de resumen en el gráfico siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF

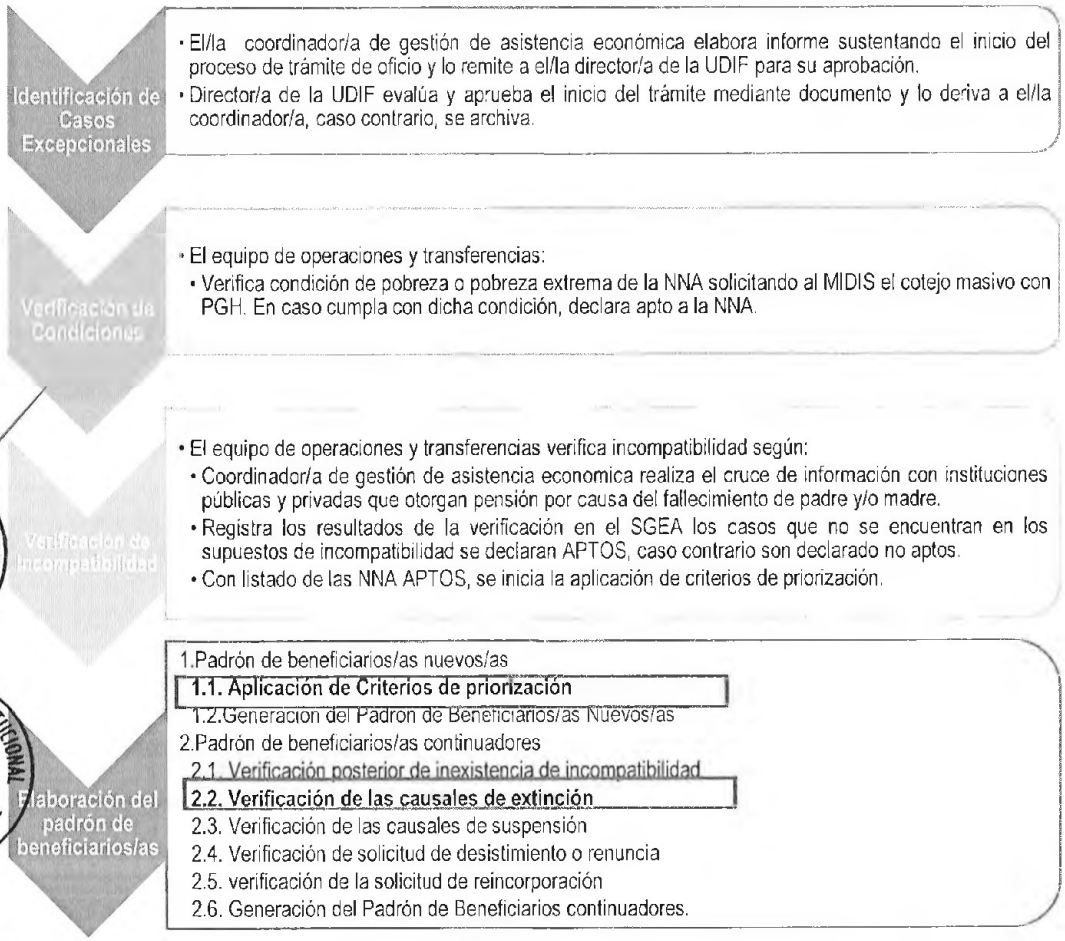
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VºBº JEFATURA INABIF

[16] Ver gráfico n.° 1
[17] Ver Cuadro n.° 3
[18] Ver gráfico n.° 2

Gráfico n.° 4
Procedimiento para el otorgamiento de la asistencia económica: Solicitud de oficio



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

NNA: Niñas, niños y adolescentes.
SGEA: Sistema de Gestión de Asistencia Económica.
SGD: Sistema de Gestión Documentaria.
PGH: Padrón General de Hogares, según la Ley del Sistema Nacional de Focalización — SINAFO.
Fuente: Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 049-2022-INABIF/DE de 3 de junio de 2022, aprueba la Directiva n.° 003-2022-INABIF/UDIF "Disposiciones para el otorgamiento de la Asistencia económica a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad" y sus modificatorias, de 3 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

De los beneficiarios atendidos

En relación a los beneficiarios que recibieron la Asistencia Económica, durante el 2024 se atendió a un acumulado total de 106 008 NNA y en el 2025 a 106 464 NNA.

Al respecto, el beneficio de la Asistencia Económica durante el 2025, tuvo presencia en 1 811 (95.7 %) distritos de 1 891 a nivel nacional.

Del Padrón de Beneficiarios

En el año 2025 se emitieron un total de 06 (seis) padrones de beneficiarios continuadores, y 10 (diez) padrones de beneficiarios nuevos, los que se detallan a continuación considerando la fecha de aprobación y números de beneficiarios.

Cuadro n.° 4
Padrones de beneficiarios continuadores aprobados en el 2025

n.°	Resolución de Dirección Ejecutiva – RDE	Fecha de Aprobación	N° de NNA Beneficiarios/as
1	028-2025	19/02/2025	98 904
2	052-2025	23/04/2025	99 029
3	075-2025	26/06/2025	96 856
4	100-2025	18/08/2025	93 306
5	125-2025	20/10/2025	96 573
6	145-2025	03/12/2025	100 065

Fuente: Informe de Gestión 2025 adjunto al Oficio n.° 000005-2026-INABIF/DE de 13 de enero de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Cuadro n.° 5
Padrones de beneficiarios nuevos aprobados en el 2025

n.°	Resolución de Dirección Ejecutiva – RDE	Fecha de Aprobación	N° de NNA Beneficiarios/as
1	030-2025	20/02/2025	1 096
2	104-2025	28/08/2025	16
3	110-2025	05/09/2025	2 000
4	123-2025	16/10/2025	12
5	126-2025	20/10/2025	4 208
6	131-2025	31/10/2025	13
7	141-2025	21/11/2025	10
8	149-2025	15/12/2025	171
9	151-2025	15/12/2025	5
10	159-2025	31/12/2025	1
Total de beneficiarios/as incorporados/as			7 532

Fuente: Informe de Gestión 2025 adjunto al Oficio n.° 000005-2026-INABIF/DE de 13 de enero de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Del Presupuesto Ejecutado

Durante el 2024 y 2025, el Programa ejecutó el presupuesto asignado para la gestión de la Asistencia Económica, como se observa en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 6
Presupuesto asignado y ejecutado para la Asistencia Económica 2024

Genérica	PIA	PIM	Certificado	Compromiso	Devengado	Avance %
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	4,833,242	2,366,765	2,346,759	2,330,950	4,746,049	98.50%
5-23: BIENES Y SERVICIOS	1,158,683	3,071,447	3,061,385	3,047,120	2,761,401	99.20%
5-25: OTROS GASTOS	201,988,800	197,520,636	197,520,636	197,469,236	197,364,529	100%
TOTAL UAE	207,980,725	202,958,848	202,928,780	202,847,306	204,871,979	

Fuente: MEF amigable
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

Cuadro n.° 7
Presupuesto asignado y ejecutado para la Asistencia Económica 2025

Genérica	PIA	PIM	Certificado	Compromiso	Devengado	Avance %
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	4,518,761	4,755,038	4,752,195	4,746,049	4,746,049	99.80%
5-23: BIENES Y SERVICIOS	2,504,253	2,773,167	2,761,981	2,761,401	2,761,401	99.50%
5-25: OTROS GASTOS	201,988,800	235,509,604	235,507,204	235,496,427	235,494,027	100%
TOTAL UAE	209,011,814	243,037,809	243,021,380	243,003,877	243,001,477	

Fuente: MEF amigable
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

E. El recupero de los montos girados de asistencia económica

El equipo de trabajo de asistencia económica, realiza la verificación posterior al otorgamiento de la asistencia económica, en donde identifica las observaciones siguientes: a) los/las administradores/as (titulares de la cuenta) de la asistencia económica, b) los/as beneficiarios/as fallecidos/as según Reniec, así como, c) los casos con declaración jurada falsa; los cuales dan inicio a las disposiciones de recupero establecidas en la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF "Directiva de recupero de los montos girados de asistencia económica identificados en el proceso de verificación posterior en el marco de la Ley n.°31405" (en adelante, Directiva de Recupero) aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000115-2024-INABIF/DE de 26 de setiembre de 2024; según el detalle siguiente:

(...)

a) Recupero de los montos girados de la asistencia económica, por administrador/a fallecido/a

Al respecto, se indica el procedimiento siguiente:

- *El equipo de trabajo de asistencia económica, remite bimestralmente, a RENIEC el listado de los/las administradores/as de los/las beneficiarios/as activos/as, con el fin de verificar el estado de supervivencia.*
- *En caso se genere una alerta, en la que se señala que el/la administrador/a ha fallecido, la Sub Unidad de Asistencia Económica y Acompañamiento de la UDIF verifica a través de la consulta básica RENIEC, la veracidad de dicha alerta.*
- *Con Resolución de Dirección Ejecutiva se aprueba el Padrón de beneficiarios continuadores/as[19], el cual contiene anexo el listado nominal de beneficiarios/as continuadores/as, cuyo administrador/a ha fallecido según RENIEC; con lo cual se procede a la suspensión del giro de la asistencia económica.*
- *La Dirección Ejecutiva del INABIF solicita al Banco de la Nación, el bloqueo y cierre de cuentas de los/las administradores/as fallecidos/as antes de la emisión del padrón, según Anexo n.° 03 de la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF.*
- *En caso exista algún saldo en las cuentas cerradas, la Dirección Ejecutiva del INABIF instruye al Banco, de manera expresa, las siguientes acciones:*
 - *En caso de que, durante el mismo año fiscal, se reconozca mediante Resolución de Dirección Ejecutiva a un nuevo/a administrador/a, se solicita la transferencia del saldo de la cuenta cerrada hacia la cuenta del nuevo/a administrador/a, según Anexo n.° 04 de la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF.*
 - *En el caso de que durante el mismo año fiscal3 no se reconozca mediante Resolución de Dirección Ejecutiva a un nuevo administrador, se realizan las siguientes acciones:*

[19] Procedimientos enmarcados en la Directiva N°003-2022-INABIF/UDIF "Disposiciones para el otorgamiento de la asistencia económica a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad".

- *El Banco de la Nación, a solicitud del INABIF emite un cheque de gerencia a nombre de la Dirección General del Tesoro Público[20], según Anexo n.° 05 de la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF, respecto a los saldos existentes en las cuentas cerradas para ser revertidos. Dicho cheque debe ser remitido físicamente al INABIF.*
- *Recibido el cheque físico del Banco de la Nación, la Sub Unidad de Administración Documentaria, traslada el documento valorado en físico y original a la Sub Unidad Financiera con copia a la UDIF para completar la información, según Anexo n.° 06 de la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF, y continuar con los procedimientos que corresponde.*
- *Recibida la información complementaria, la Subunidad Financiera realiza los procedimientos y registros administrativos en el SIAF, generando la Papeleta de Depósito a favor del Tesoro Público (T-6) para concretar la devolución, mediante depósito de cheque en el Banco de la Nación.*

b) *Recupero de los montos girados de la asistencia económica, por beneficiario/a fallecido/a*

Al respecto, se indica el procedimiento siguiente:

- *El equipo de trabajo de asistencia económica, remite bimestralmente al RENIEC el listado de los/las beneficiarios/as activos/as, con el fin de verificar el estado de supervivencia.*
- *En caso se reciba una alerta que adjunte el certificado de defunción de un/a beneficiario/a, el equipo de trabajo de asistencia económica verifica a través de la consulta avanzada RENIEC, que el DNI de dicho beneficiario/a figure como "cancelado".*
- *Con Resolución de Dirección Ejecutiva se aprueba el Padrón de beneficiarios continuadores/as[21], el cual contiene anexo el listado nominal de beneficiarios/as con extinción de la asistencia económica por fallecimiento según RENIEC.*
- *La Dirección Ejecutiva del INABIF solicita al Banco de la Nación el bloqueo y cierre de cuentas de los/las administradores/as, de los/las beneficiarios/as fallecidos/as, antes de la emisión del padrón, según Anexo n.° 03 de la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF.*
- *En caso exista algún saldo en las cuentas cerradas (saldos abonados por el INABIF a las cuentas de ahorro de personas que asumen la administración de la asistencia económica de beneficiarios/as fallecidos/as), el INABIF solicita al Banco de la Nación, que se emita un cheque de gerencia a nombre de la Dirección General del Tesoro Público, según Anexo n.° 05 de la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF. Dicho cheque debe ser remitido físicamente al INABIF.*
- *Recibido el cheque físico del Banco de la Nación, la Subunidad de Administración Documentaria y Atención a la Ciudadanía traslada el documento valorado en físico y original a la Subunidad Financiera con copia a la UDIF para completar la información, según Anexo n.° 06 de la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF, y continuar con los procedimientos que correspondan.*
- *Recibida la información complementaria, la Subunidad Financiera, realiza los procedimientos y registros administrativos en el SIAF, generando la Papeleta de depósito a favor del Tesoro Público (T-6) para concretar la devolución, mediante depósito de cheque en el Banco de la Nación.*

c) *Recupero de los montos girados de la asistencia económica, por declaración jurada falsa*

- *El equipo de trabajo de asistencia económica realiza la verificación posterior bimestralmente y como resultado emite el informe de incompatibilidad; seguido a ello, se emite el informe de declaraciones juradas falsas, los cuales forman parte del informe para la elaboración del padrón de beneficiarios/as continuadores/as.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

[20] Cuando el dinero que ingresa a la Dirección General del Tesoro Público corresponde a ejercicios presupuestales anteriores, estos ya no retornan al INABIF y es la Dirección General de Tesoro Público - DGTP quien realiza la distribución entre las entidades del estado, no pudiendo ser otorgados nuevamente al INABIF o al beneficiario.

[21] Procedimientos enmarcados en la Directiva N°003-2022-INABIF/UDIF "Disposiciones para el otorgamiento de la asistencia económica a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad".

- *Con Resolución de Dirección Ejecutiva se aprueba el Padrón de beneficiarios continuadores/as[22], el cual contiene el listado nominal de beneficiarios/as con extinción de la asistencia económica por declaración jurada falsa.*
- *La Subunidad de Asistencia Económica y Acompañamiento, notifica la Resolución de Dirección Ejecutiva, en la que se aprueba la extinción del beneficio de la asistencia económica por declaración jurada falsa al/los correo(s) señalado(s) en la solicitud o formato de actualización de datos de los/las administradores/as de los/las beneficiarios/as extintos/as, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios de emitida la Resolución de Dirección Ejecutiva de continuadores/as.*
- *Los administradores/as notificados/as, tienen un plazo de quince (15) días perentorios para interponer su recurso administrativo en el marco del TUO de la Ley n.° 27444.*
- *La autoridad superior jerárquica del INABIF debe resolver los recursos administrativos interpuestos, en el plazo de treinta (30) días, en el marco del TUO de la Ley ° 27444. Para los casos que no proceda el recurso administrativo presentado, se da inicio al proceso de recupero, después de notificado el acto resolutivo correspondiente.*
- *Respecto a los casos que no presenten ningún recurso administrativo, se da inicio al proceso de recupero pasados los quince (15) días perentorios señalados en el TUO de la Ley n.° 27444.*
- *La UDIF, a través de la Subunidad de Asistencia Económica y Acompañamiento, notifica la Carta de requerimiento de devolución de abonos, según Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF, al correo electrónico consignado en la solicitud de asistencia económica y/o en las actualizaciones registradas en el SISGAE[23].*
- *En caso de no recibir confirmación de la recepción, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico; se procede a notificar al domicilio de el/la administrador/a consignado en la solicitud de la asistencia económica y/o en las actualizaciones registradas en el SISGAE.*
- *Los/as administradores/as realizan la devolución de los abonos girados identificados en la verificación posterior para recupero en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios, a través de los siguientes canales:*
 - *Devolución en efectivo en la Subunidad Financiera del INABIF.*
 - *Depósito a la cuenta bancaria del INABIF, proporcionada por la Subunidad Financiera, la cual debe detallarse en el Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF.*

- *El/la administrador/a debe remitir la constancia de depósito realizada en la cuenta del INABIF, a través, de los canales de mesa de partes y/o al correo de asistencia económica creado para tal fin.*
- *La Subunidad de Asistencia Económica y Acompañamiento, es la encargada de realizar el seguimiento a los correos recibidos con los comprobantes de depósitos provenientes de la devolución de los abonos girados y reportarlos semanalmente a la Subunidad Financiera, según Anexo n.° 02 de la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF.*
- *La Subunidad Financiera, confirma la veracidad de los depósitos y de existir depósitos no identificados, los reporta a la Subunidad de Asistencia Económica y Acompañamiento de la UDIF, para la verificación.*
- *En caso el/la administrador/a solicite una constancia de depósito y/o abono, la Unidad de Administración dispone la emisión de la misma, previa información remitida por la UDIF y verificación por parte de la Subunidad Financiera de la operación de depósito total del abono girado para recupero.*
- *De verificarse que el váucher acreditado por el administrador/a es adulterado o suplantado, se procede con las acciones administrativas y legales correspondientes.*
- *Transcurrido el plazo otorgado para la devolución de los abonos girados identificados en la verificación posterior para recupero, el equipo de asistencia económica elabora informes individuales de cada uno de los casos identificados con declaración jurada falsa, dirigido a la UDIF, reportando el resultado de las acciones realizadas y el agotamiento de la vía administrativa y recomienda el inicio de las acciones legales que correspondan, adjuntando lo siguiente:*

[22] Procedimientos enmarcados en la Directiva N°003-2022-INABIF/UDIF "Disposiciones para el otorgamiento de la asistencia económica a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad".

[23] Sistema de Gestión de Asistencia Económica: Aplicación web avanzada integrada en la Intranet Institucional del INABIF, la cual tiene como objetivo principal gestionar eficientemente los procesos y la circulación de información en todas las etapas relacionadas con la asistencia económica. Numeral 5.19 V. Glosario de Términos de la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF "Directiva de recupero de los montos girados de asistencia económica identificados en el proceso de verificación posterior en el marco de la Ley N°31405".

- *Expediente administrativo mediante el cual el administrador solicitó la asistencia económica, incluyendo los antecedentes que dieron origen al otorgamiento de la misma.*
- *Informe sobre la respectiva evaluación realizada con el Formato del SISGAE.*
- *Informe de Padrón de Pago de beneficiarios/as nuevo/as de la asistencia económica a favor de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, en el marco de la Ley n.° 31405, del periodo correspondiente.*
- *Oficio de verificación posterior enviado a las entidades (Ejem.: ONP).*
- *Oficio de respuesta de la consulta realizada a las entidades, con sus respectivos anexos (informes o directamente el enlace, página o descarga del listado con los beneficiarios).*
- *Carta remitida al administrador (Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF).*
- *Constancia de recepción de la notificación.*
- *Otros documentos que acrediten la interacción con el/la administrador/a.*

- *El/la directora/a de la UDIF, con el sustento del informe de la Subunidad de Asistencia Económica y Acompañamiento, emite opinión respecto a cada uno de los casos y lo deriva a la Unidad de Asesoría Jurídica con todos sus anexos.*
- *La Unidad de Asesoría Jurídica, emite informe con opinión legal sobre cada uno de los casos, remitiéndolos a la Procuraduría del MIMP para el inicio de las acciones legales correspondientes en el marco de la normatividad legal vigente. (...)*

F. Del recupero efectivo de los montos girados de asistencia económica correspondiente al periodo julio 2022 a octubre 2025

Con relación al recupero de los montos girados de la asistencia económica identificados en el proceso de verificación posterior en el marco de la Ley n.° 31405, durante el año 2025 el Inabif obtuvo recuperos por un total de 181,056.68 (ciento ochenta y un mil cincuenta y seis con 68/100 soles), en suma, para los tres (3) casos: por administradores fallecidos, beneficiarios fallecidos y declaración jurada falsa, que se precisa en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 8

Recupero de los montos girados de la asistencia económica, por administradores fallecidos

n.°	Período	Importe S/	n.° de Cheque	Fecha
1	Julio 2022 – Abril 2022	95,643.00	02677498 4 018 000 0000000000 00	17.11.2025
2	Mayo – Octubre 2025	7,594.00	02677521 3 018 000 0000000000 00	04.12.2025
Total Recuperado (S/)		**103,237.00**		

Fuente: Informe de Gestión 2025 adjunto al Oficio n.° 000005-2026-INABIF/DE de 13 de enero de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Cuadro n.° 9

Recupero de los montos girados de la asistencia económica, por beneficiarios fallecidos

n.°	Período	Importe S/	n.° de Cheque	Fecha
1	Julio 2022 – Abril 2025	8,202.00	02677491 9 018 000 0000000000 00	10.11.2025
Total Recuperado (S/)		**8,202.00**		

Fuente: Informe de Gestión 2025 adjunto al Oficio n.° 000005-2026-INABIF/DE de 13 de enero de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Cuadro n.° 10

Recupero de los montos girados de la asistencia económica, por declaración jurada falsa

n.°	Período	RDE DESAF/EXT	Importe (S/)	Cuenta Corriente
1	SET/OCT 2024	126-2024	19,700.00	00-000-336769
2	NOV/DIC 2024	139-2024	27,818.00	
3	ENE/FEB 2025	028-2025	12,699.68	
4	MARZO/ABRIL 2025	052-2025	7,200.00	
5	JUL/AGOSTO 2025	100-2025	1,000.00	
6	SET/OCT 2025	125-2025	1,200.00	
Total Recuperado (S/)			**69,617.68**	

Fuente: Informe de Gestión 2025 adjunto al Oficio n.° 000005-2026-INABIF/DE de 13 de enero de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

Asimismo, se precisa que, si bien existen recuperos efectuados, el Inabif ha identificado montos girados de la asistencia económica producto de la verificación posterior a cargo de la UAE; por lo que, mediante el presente servicio de control posterior se determinó si las gestiones previstas para su recupero se efectuaron en el marco de las disposiciones internas vigentes, normativa aplicable y finalidad pública prevista.

En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta que la materia de control se centra en el proceso misional de la entidad denominado **M01.4 Asistencia Económica a las NNA**, que tiene dos (2) productos: asistencia económica otorgada y seguimiento y supervisión de los beneficiarios, con lo cual se cumple con los lineamientos de política que orientan el planeamiento y ejecución de los servicios de control, conforme lo señalado por la Resolución de Contraloría n.° 010-2022-CG de 17 de enero de 2022, que establece que los órganos del Sistema Nacional de Control, en el ámbito de su competencia y de acuerdo al control que efectúan, definan la materia de sus servicios de control posterior, priorizando las actividades vinculadas a los procesos misionales que se desarrollen en cada entidad sujeta a control; así como lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 104-2026-CG de 16 de febrero de 2026, mediante el cual aprueba el Plan Nacional de Control 2026.

Materia Comprometida

La materia comprometida concierne a las acciones que debían efectuar tanto la UDIF como la UAE, de acuerdo al periodo que estaban a cargo de la asistencia económica, referidas al recupero de los montos girados de asistencia económica identificados en el proceso de verificación posterior en el marco de la Ley n.° 31405 y su Reglamento, la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF y la finalidad pública prevista del Inabif.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende la revisión y análisis de las acciones realizadas por el Inabif para el otorgamiento y el recupero de los montos girados de asistencia económica identificados en el proceso de verificación posterior en el marco de la Ley n.° 31405, a cargo de la UDIF y UAE.

La auditoría de cumplimiento correspondió al período comprendido del durante el 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2025, bajo el ámbito de competencia de la UDIF y UAE, unidades de línea del Inabif, ubicadas en la sede central en Av. San Martín n.° 685, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, sin perjuicio de revisarse operaciones y registros anteriores y posteriores al mencionado periodo, de acuerdo con las circunstancias.

1.4 De la entidad

El Inabif depende del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del MIMP, es una Unidad Ejecutora del Pliego 039, con autonomía administrativa, funcional y técnica en el marco de las normas administrativas vigentes; tiene su sede central en Lima y sus actividades las desarrolla dentro del ámbito nacional, a través de sus unidades operativas.

Finalidad

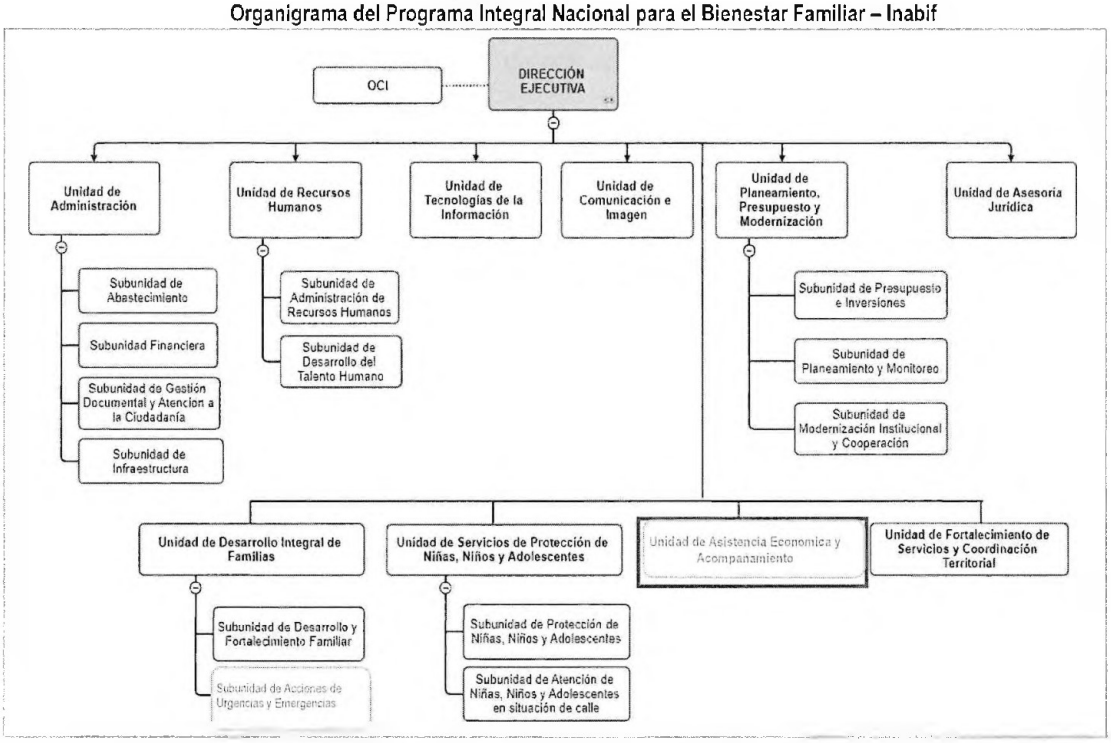
La finalidad del Inabif es contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, en situación de abandono, y propiciar su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos.

Estructura Orgánica

El Inabif, mediante Resolución Ministerial n.°023-2025-MIMP de 31 de enero de 2025 aprueba el Manual de Operaciones, que establece en el Título II: De la Estructura del INABIF, Capítulo I: Estructura

Funcional artículo 6, el cual detalla todas las Unidades que conforman la estructura orgánica de acuerdo al Anexo Organigrama del Inabif, según el detalle siguiente:

Gráfico n.° 5
Organigrama del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif



Fuente: Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ministerial n.°023-2025-MIMP de 31 de enero de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

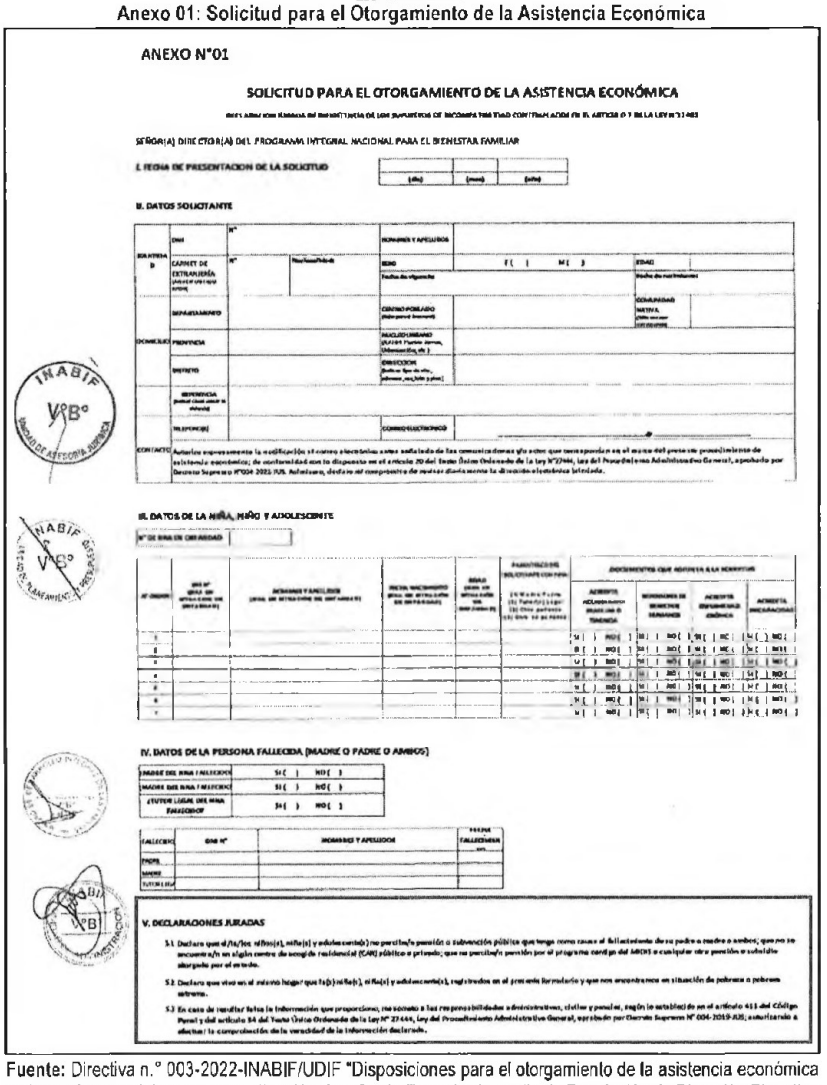
1.6 Aspectos Relevantes

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento efectuada se determinó el aspecto relevante siguiente:

RESPECTO AL FORMULARIO DE SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA NO FACILITA QUE LOS/AS ADMINISTRADORES/AS A CARGO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE ORFANDAD, COMPRENDAN QUÉ SUBVENCIONES O PENSIONES DE FUENTES PÚBLICAS O PRIVADAS SON INCOMPATIBLES CON LA ASISTENCIA ECONÓMICA EN EL MARCO DE LA LEY N.° 31405, ES DECIR, LA CAUSA POR LA CUAL LA DECLARACIÓN JURADA ES CONSIDERADA FALSA; GENERANDO INNECESARIAMENTE EL USO DE RECURSOS PARA EL OTORGAMIENTO Y POSTERIOR RECUPERO DE LOS MONTOS GIRADOS Y CON ELLO, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DEL INABIF.

La asistencia económica otorgada en el marco de la Ley n.° 31405, y su Reglamento, tiene como uno de sus requisitos el formulario de solicitud para el otorgamiento de la asistencia económica, el mismo que, para el periodo 2024-2025, correspondió al Anexo N° 01 de la Directiva n.° 003-2022-INABIF/UDIF "Disposiciones para el otorgamiento de la asistencia económica a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 049-2022-INABIF/DE de 3 de junio de 2022, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Anexo 01: Solicitud para el Otorgamiento de la Asistencia Económica



ANEXO N°01

SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR

I. FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD

II. DATOS SOLICITANTE

III. DATOS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

IV. DATOS DE LA PERSONA FALLECIDA (MADRE O PADRE O AMBOS)

V. DECLARACIONES JURADAS

Fuente: Directiva n.° 003-2022-INABIF/UDIF "Disposiciones para el otorgamiento de la asistencia económica a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad" aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 049-2022-INABIF/DE de 3 de junio de 2022.

Del citado anexo, el numeral V "Declaraciones Juradas", señala lo siguiente:

(...)

5.1 Declaro que el/la/los niños(s), niña(s) y adolescente(s) no percibe/n pensión o subvención pública que tenga como causa el fallecimiento de su padre o madre o ambos; que no se encuentra/n en algún centro de acogida residencial (CAR) público o privado; que no percibe/n pensión por el programa contigo del MIDIS o cualquier otra pensión o subsidio otorgado por el estado.

(...)

5.3 En caso de resultar falsa la información que proporciono, me someto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales, según lo establecido en el artículo 411 del Código Penal y del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada.

(...)

Al respecto, la citada directiva de otorgamiento en su subnumeral 7.1.4.2.1 refiere que, previo a la emisión del padrón de continuadores, se efectúe la verificación posterior de inexistencia de incompatibilidad, es decir, se identifique qué beneficiarios reciben pensión o subvención de las instituciones públicas o privadas detalladas a continuación:

Imagen n.° 2
Relación de Instituciones públicas y/o privadas, según subnumeral 7.1.4.2.1 de la Directiva de Otorgamiento

N°	Instituciones Públicas y Privadas	Cotejo solicitado
1	Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO	Percepción de pensión no contributiva y fecha de inicio de dicha percepción.
2	Oficina de Normalización Previsional - ONP	Percepción de pensión por causa de fallecimiento de la madre o padre y fecha de inicio de dicha percepción.
3	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS	Percepción de pensión por causa de fallecimiento de la madre o padre y fecha de inicio de dicha percepción.
3	Caja de Pensiones Militar Policial	Percepción de pensión por causa de fallecimiento de la madre o padre y fecha de inicio de dicha percepción.
4	Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación	Percepción de pensión por causa de fallecimiento de la madre o padre y fecha de inicio de dicha percepción.
5	Programa Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – AURORA	Percepción de pensión por causa de fallecimiento de la madre o padre y fecha de inicio de dicha percepción.
6	Dirección de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Encontrarse en algún CAR de ámbito público o privado y fecha de ingreso.
7	Otras instituciones públicas o privadas, de ser necesario, que se encuentren otorgando pensión o subvención económica por causa de fallecimiento del padre, madre o ambos	Percepción de pensión por causa de fallecimiento de la madre o padre y fecha de inicio de dicha percepción.

Fuente: Anexo N° 01 de la Directiva n.° 003-2022-INABIF/UDIF "Disposiciones para el otorgamiento de la asistencia económica a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 049-2022-INABIF/DE de 3 de junio de 2022.

Con relación a lo señalado previamente, se observa que, el formulario "Solicitud para el otorgamiento de la asistencia económica", en su numeral V. "Declaraciones Juradas", no pone de conocimiento a los administradores/as solicitantes, la relación de las instituciones públicas y/o privadas que serán materia de verificación de incompatibilidad respecto a la asistencia económica otorgada por el Inabif, en el marco de la Ley n.° 31405 y su Reglamento, así como del subnumeral 7.1.4.2.1 de la Directiva de Otorgamiento.

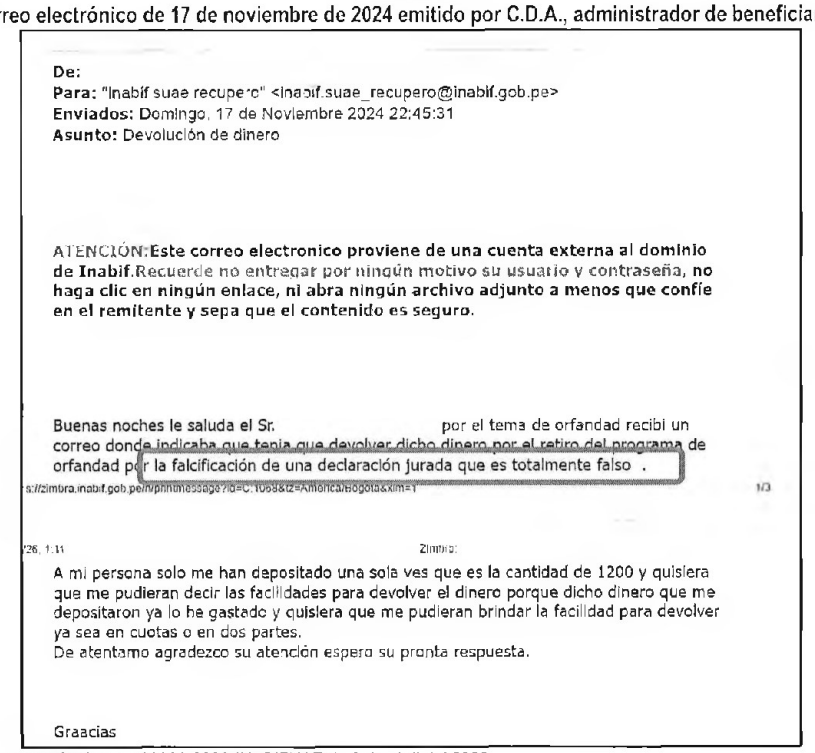
Ahora bien, considerando el alcance del presente servicio de control, en el periodo 2024-2025, se identificaron declaraciones juradas falsas, lo que motivó la extinción de beneficiarios de la asistencia económica aprobada mediante actos resolutivos y posterior notificación de cartas a los administrados/as con el requerimiento de devolución de abonos de la asistencia económica percibida.

Al respecto, de la revisión a las respuestas remitidas por los/las administradores/as de beneficiarios/as vía correo electrónico, comunicadas a esta Comisión Auditora mediante Oficio n.° 000393-2026-INABIFUAE de 8 de abril del 2026[24] (Apéndice n.° 3); se ha identificado a administradores/as que manifestaron no haber tenido pleno conocimiento de las causales de incompatibilidad para considerar las declaraciones juradas presentadas por ellos/as como falsas, según se adjuntan, a modo de muestra en las imágenes siguientes:

[24] En atención a lo solicitado mediante Oficio n.° 000020-2026-INABIF/OCI-AC-2026-1 de 30 de marzo de 2026.

Imagen n.° 3

Correo electrónico de 17 de noviembre de 2024 emitido por C.D.A., administrador de beneficiario/s



De:
Para: "Inabif suae recupero" <inabif.suae_recupero@inabif.gob.pe>
Enviados: Domingo, 17 de Noviembre 2024 22:45:31
Asunto: Devolución de dinero

ATENCIÓN:**Este correo electronico proviene de una cuenta externa al dominio de Inabif.**Recuerde no entregar por ningún motivo su usuario y contraseña, **no haga clic en ningún enlace, ni abra ningún archivo adjunto a menos que confíe en el remitente y sepa que el contenido es seguro.**

Buenas noches le saluda el Sr. por el tema de orfandad recibi un correo donde indicaba que tenia que devolver dicho dinero por el retiro del programa de orfandad por la falcificación de una declaración jurada que es totalmente falso .

s://zimbra.inabif.gob.pe/h/printmessage?id=C.1068&tz=America/Bogota&xim=1 1/3

26, 1:11 Zimbra:

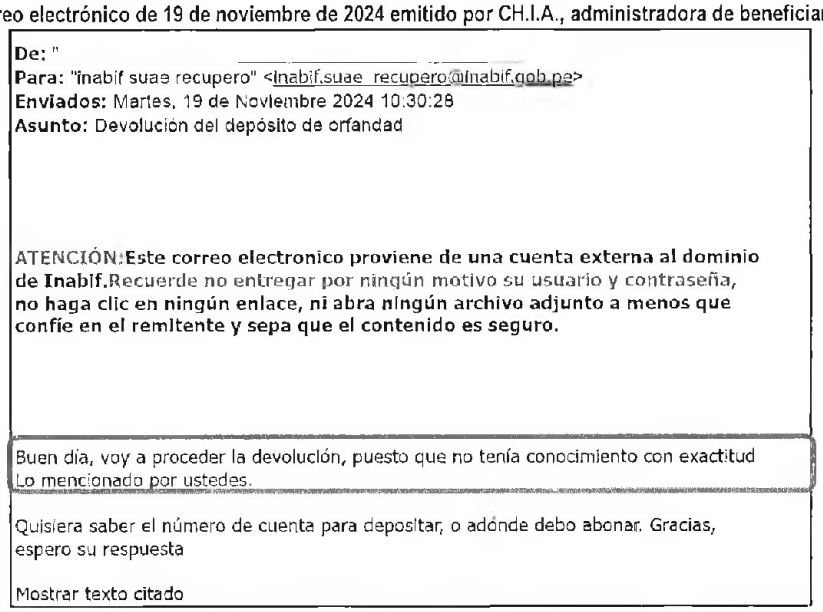
A mi persona solo me han depositado una sola ves que es la cantidad de 1200 y quisiera que me pudieran decir las facilidades para devolver el dinero porque dicho dinero que me depositaron ya lo he gastado y quisiera que me pudieran brindar la facilidad para devolver ya sea en cuotas o en dos partes.
De atentamo agradezco su atención espero su pronta respuesta.

Graacias

Fuente: Oficio n.° 000393-2026-INABIFUAE de 8 de abril del 2026

Imagen n.° 4

Correo electrónico de 19 de noviembre de 2024 emitido por CH.I.A., administradora de beneficiario/s



De: "
Para: "inabif suae recupero" <Inabif.suae_recupero@inabif.gob.pe>
Enviados: Martes, 19 de Noviembre 2024 10:30:28
Asunto: Devolución del depósito de orfandad

ATENCIÓN:**Este correo electronico proviene de una cuenta externa al dominio de Inabif.**Recuerde no entregar por ningún motivo su usuario y contraseña, **no haga clic en ningún enlace, ni abra ningún archivo adjunto a menos que confíe en el remitente y sepa que el contenido es seguro.**

Buen dia, voy a proceder la devolución, puesto que no tenía conocimiento con exactitud Lo mencionado por ustedes.

Quisiera saber el número de cuenta para depositar, o adónde debo abonar. Gracias, espero su respuesta

Mostrar texto citado

Fuente: Oficio n.° 000393-2026-INABIFUAE de 8 de abril del 2026

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

Imagen n.° 5

Correo electrónico de 5 de diciembre de 2024 emitido por A.I.I., administradora de beneficiario/s

Buen día,

Para dejar en claro lo sucedido, mi madre Acuña Inocente Ildaura, desconocía de las restricciones que tenía el inabif.

Su esposo de mi madre falleció, apoye para que lo aseguraren amis hermanos, actualmente ellos reciben su pensión de 200 soles mensuales, docientos soles pues la verdad no es suficiente para que puedas vivir, más aun que mis 2 hermanos estudian.

Por eso mi madre se hacerco ala municipalidad cuando se entero del apoyo que ofrecia inabif pero en su monto no explicaron que restringia de algunos seguros.

Ahora para devolver el monto retirado mi madre no cuenta con ese dinero.

Pido la verdad el apoyo para mi madre , revisar en las condiciones que vive.

Saludos

Att Salinas

El jue, 5 dic. 2024 6:56 p. m., <inabif.suae_recupero@inabif.gob.pe> escribió:

mbra.inabif.gob.pe/h/printmessage?id=C:1786&tz=America/Bogota&xim=1

Zimbra

Estimado(a) Sr(a).

Fuente: Oficio n.° 000393-2026-INABIFUAE de 8 de abril del 2026

Imagen n.° 6

Correo electrónico de 31 de enero de 2025 emitido por Y.S.M., administradora de beneficiario/s

Re: NOTIFICACIÓN DE ANEXO N° 01 - POR DECLARACIÓN JURADA FALSA

De : vie, 31 de ene de 2025 17:26

Asunto : Re: NOTIFICACIÓN DE ANEXO N° 01 - POR DECLARACIÓN JURADA FALSA

Para : inabif suae recupero <inabif.suae_recupero@inabif.gob.pe>

ATENCIÓN:**Este correo electronico proviene de una cuenta externa al dominio de Inabif.**Recuerde no entregar por ningún motivo su usuario y contraseña, **no haga clic en ningún enlace, ni abra ningún archivo adjunto a menos que confíe en el remitente y sepa que el contenido es seguro.**

_____ buenas tardes ante td bueno quiero solucionar este problema q m acusan de jurada falsa no a sido mi mala intención no lo lse de maldad xfavor mil disculpas ante todo no me dijeron nada estoy totalmente mortificada mil disculpas de mi parte m siento mal x td esto ..solo lo unico q pido q hijo es descapacitado no quiero q se quede sin pencion lucho x ellos y salgo sola con ellos adelante xfavor dnd puedo para solucionar personalmente .gracias

Fuente: Oficio n.° 000393-2026-INABIFUAE de 8 de abril del 2026

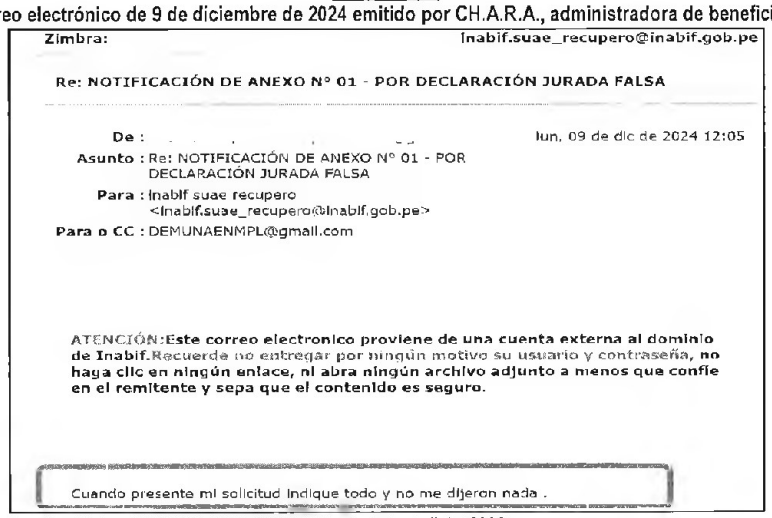
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

Imagen n.° 7
Correo electrónico de 9 de diciembre de 2024 emitido por CH.A.R.A., administradora de beneficiario



Zimbra: Inabif.suae_recupero@inabif.gob.pe

Re: NOTIFICACIÓN DE ANEXO N° 01 - POR DECLARACIÓN JURADA FALSA

De : lun, 09 de dic de 2024 12:05
Asunto : Re: NOTIFICACIÓN DE ANEXO N° 01 - POR DECLARACIÓN JURADA FALSA
Para : Inabif suae recupero <Inabif.suae_recupero@inabif.gob.pe>
Para o CC : DEMUNAENMPL@gmail.com

ATENCIÓN:Este correo electronico proviene de una cuenta externa al dominio de Inabif.Recuerde no entregar por ningún motivo su usuario y contraseña, no haga clic en ningún enlace, ni abra ningún archivo adjunto a menos que confíe en el remitente y sepa que el contenido es seguro.

Cuando presente mi solicitud indique todo y no me dijeron nada .

Fuente: Oficio n.° 000393-2026-INABIFUAE de 8 de abril del 2026

Como se observa, en los cinco (5) casos presentados, los/las administradores/as manifestaron desconocer el motivo por el cual, el equipo de asistencia económica consideró falsa la declaración jurada presentada como parte de la solicitud de la asistencia económica, toda vez que, los NNA en orfandad eran beneficiarios de otra subvención otorgada, por una institución pública o privada.

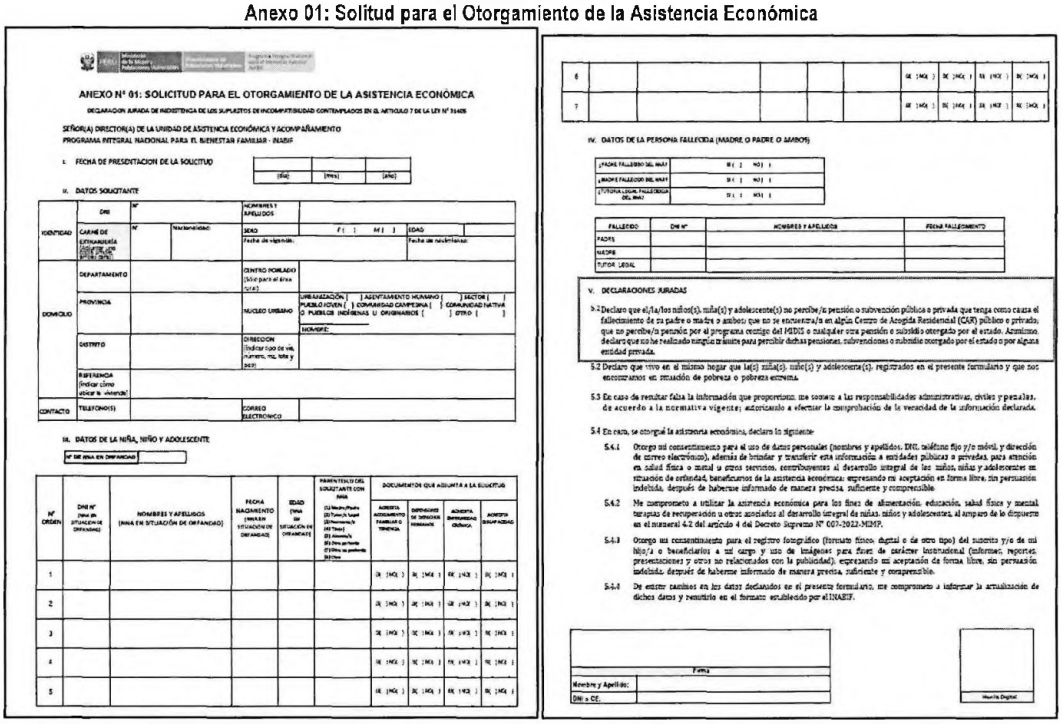
Por lo señalado, y conociendo que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000028-2026-INABIF/DE de 20 de febrero de 2026, se aprobó la Directiva n.° 001-2026-INABIF/UAE "Directiva para el otorgamiento de la asistencia económica a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad", que a su vez deja sin efecto la Directiva n.° 003-2022-INABIF/UDIF; esta Comisión Auditora, analizó el contenido de la directiva de otorgamiento vigente, verificando que, en su Anexo N° 01, numeral 5.1 del numeral V "Declaraciones Juradas" (ver imágenes n.os 8 y 9), no se ha considerado señalar las instituciones que serán materia de verificación posterior para determinar la existencia o no de incompatibilidad **(ver imagen n.° 10)**; más aún cuando, en su subnumeral 7.1.3.2.1 se incrementó el número de instituciones a quienes efectuarán dichas verificaciones respecto a la derogada Directiva de Otorgamiento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISION · INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° JEFATURA · INABIF

Imágenes n.os 8 y 9
Anexo 01: Solitud para el Otorgamiento de la Asistencia Económica



ANEXO N° 01: SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA

DECLARACIÓN JURADA DE INEXISTENCIA DE LOS SUPUESTOS DE INCOMPATIBILIDAD CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 31405

SEÑORA/A DIRECTOR/A DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y ACOMPAÑAMIENTO
PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF

I. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

II. DATOS SOLICITANTE

III. DATOS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

IV. DATOS DE LA PERSONA FALLECIDA (MADRE O PADRE O AMBOS)

V. DECLARACIONES JURADAS

5.1 Declaro que el/la/los niños(s), niña(s) y adolescente(s) no percibe/n pensión o subvención pública o privada que tenga como causa el fallecimiento de su padre o madre o ambos; que no se encuentra/n en algún Centro de Acogida Residencial (CAR) público o privado; que no percibe/n pensión por el programa contigo del MIDIS o cualquier otra pensión o subsidio otorgado por el estado. Asimismo, declaro que no he realizado ningún trámite para percibir dichas pensiones, subvenciones o subsidio otorgado por el estado o por alguna entidad privada.

5.2 Declaro que vivo en el mismo hogar que la(s) niña(s), niño(s) y adolescente(s), registrados en el presente formulario y que nos encontramos en situación de pobreza o pobreza extrema.

5.3 En caso de resultar falsa la información que proporciono, me someto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales, de acuerdo a la normativa vigente; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada.

5.4 En caso, se otorgué la asistencia económica, declaro lo siguiente:

5.4.1 Otorgo mi consentimiento para el uso de datos personales (nombres y apellidos, DNI, teléfono fijo y/o móvil, y dirección de correo electrónico), además de brindar y transferir esta información a entidades públicas o privadas, para atención en salud física o metal u otros servicios, contribuyentes al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad, beneficiarios de la asistencia económica; expresando mi aceptación en forma libre, sin persuasión indebida, después de haberme informado de manera precisa, suficiente y comprensible.

5.4.2 Me comprometo a utilizar la asistencia económica para los fines de alimentación, educación, salud física y mental, terapias de recuperación u otros asociados al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, al amparo de lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 007-2022-MIMP.

5.4.3 Otorgo mi consentimiento para el registro fotográfico (formato físico, digital o de otro tipo) del suscrito y/o de mi hijo/a o beneficiarios a mi cargo y uso de imágenes para fines de carácter institucional (informes, reportes, presentaciones y otros no relacionados con la publicidad); expresando mi aceptación de forma libre, sin persuasión indebida, después de haberme informado de manera precisa, suficiente y comprensible.

5.4.4 De existir cambios en los datos declarados en el presente formulario, me comprometo a informar la actualización de dichos datos y remitirlo en el formato establecido por el INABIF.

Fuente: Directiva n.° 003-2022-INABIF/UDIF "Disposiciones para el otorgamiento de la asistencia económica a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad" aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 049-2022-INABIF/DE de 3 de junio de 2022.

Imagen n.° 10
Numeral V "Declaraciones Juradas" del Anexo 01 "Solitud para el Otorgamiento de la Asistencia Económica" de la Directiva de Otorgamiento vigente

V. DECLARACIONES JURADAS

5.1 Declaro que el/la/los niños(s), niña(s) y adolescente(s) no percibe/n pensión o subvención pública o privada que tenga como causa el fallecimiento de su padre o madre o ambos; que no se encuentra/n en algún Centro de Acogida Residencial (CAR) público o privado; que no percibe/n pensión por el programa contigo del MIDIS o cualquier otra pensión o subsidio otorgado por el estado. Asimismo, declaro que no he realizado ningún trámite para percibir dichas pensiones, subvenciones o subsidio otorgado por el estado o por alguna entidad privada.

5.2 Declaro que vivo en el mismo hogar que la(s) niña(s), niño(s) y adolescente(s), registrados en el presente formulario y que nos encontramos en situación de pobreza o pobreza extrema.

5.3 En caso de resultar falsa la información que proporciono, me someto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales, de acuerdo a la normativa vigente; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada.

5.4 En caso, se otorgué la asistencia económica, declaro lo siguiente:

5.4.1 Otorgo mi consentimiento para el uso de datos personales (nombres y apellidos, DNI, teléfono fijo y/o móvil, y dirección de correo electrónico), además de brindar y transferir esta información a entidades públicas o privadas, para atención en salud física o metal u otros servicios, contribuyentes al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad, beneficiarios de la asistencia económica; expresando mi aceptación en forma libre, sin persuasión indebida, después de haberme informado de manera precisa, suficiente y comprensible.

5.4.2 Me comprometo a utilizar la asistencia económica para los fines de alimentación, educación, salud física y mental, terapias de recuperación u otros asociados al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, al amparo de lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 007-2022-MIMP.

5.4.3 Otorgo mi consentimiento para el registro fotográfico (formato físico, digital o de otro tipo) del suscrito y/o de mi hijo/a o beneficiarios a mi cargo y uso de imágenes para fines de carácter institucional (informes, reportes, presentaciones y otros no relacionados con la publicidad); expresando mi aceptación de forma libre, sin persuasión indebida, después de haberme informado de manera precisa, suficiente y comprensible.

5.4.4 De existir cambios en los datos declarados en el presente formulario, me comprometo a informar la actualización de dichos datos y remitirlo en el formato establecido por el INABIF.

Fuente: Directiva n.° 001-2026-INABIF/UAE "Directiva para el otorgamiento de la asistencia económica a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad" aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000028-2026-INABIF/DE de 20 de febrero de 2026.

Por lo señalado, la limitada información que se incluye en el citado formulario respecto a las subvenciones o pensiones incompatibles con la asistencia económica en el marco de la Ley n.° 31405, ha ocasionado que determinados administradores/as presenten declaraciones juradas consideradas

falsas, que el Inabif por medio de su unidad de organización competente, despliegue recursos para el otorgamiento, verificación posterior e identificación de declaraciones juradas falsas, extinción y acciones para el recupero de los montos girados; situaciones que podrían evitarse o reducir su incidencia si, antes de solicitar dicho beneficio, los/las solicitantes visualizaran en el citado formulario la relación de instituciones públicas y/o privadas y por ende comprendieran las implicancias de las incompatibilidades de la asistencia económica bajo un formulario de solicitud que de modo explícito señale las instituciones con las cuales el referido beneficio económico es incompatible.

II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

LA UNIDAD A CARGO DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA NO UTILIZA LA PLATAFORMA NACIONAL DE INTEROPERABILIDAD (PIDE) PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, CONOCIMIENTOS, PROCESOS Y DATOS NECESARIOS PARA LA GESTIÓN DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA, INCUMPLIENDO EL REGLAMENTO DE LA LEY N.° 31405, LO CUAL PODRÍA LIMITAR QUE LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE INCOMPATIBILIDADES SE REALICE OPORTUNAMENTE, GENERANDO DEMORAS EN LA DEPURACIÓN DE PADRONES Y DECISIONES BASADAS EN INFORMACIÓN DESACTUALIZADA, SIN TENER EFECTO EN LA REDUCCIÓN DE LOS CASOS EXTINTOS POR DECLARACIÓN JURADA FALSA Y LAS CONSECUENTES ACCIONES DE RECUPERO

En la gestión de la asistencia económica por orfandad, la Unidad de Asistencia Económica (en adelante UAE) no utiliza de manera plena y oportuna los mecanismos de acceso e interoperabilidad de información a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE, previstos en el Reglamento de la Ley n.° 31405, lo cual podría limitar el oportuno intercambio de información, conocimientos, procesos y datos con las entidades con las cuales se efectúa la verificación posterior de incompatibilidades

La Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE, se crea a través del Decreto Supremo n.° 083-2011-PCM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 21 de octubre de 2011, dicho marco normativo señala a la PIDE como la infraestructura tecnológica que permite la implementación de servicios públicos por medios electrónicos y el intercambio electrónico de datos, entre entidades del Estado a través de internet, telefonía móvil y otros medios tecnológicos disponibles; dicha plataforma es administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y su uso por parte de las entidades es gratuita[25].

Respecto a su uso, el citado Decreto Supremo establece el uso obligatorio a las entidades de la Administración Pública que son integrantes del Sistema Nacional de Informática, y que implementen servicios públicos por medios electrónicos y/o el intercambio electrónico de datos, que requieran de la participación de una o más entidades del Estado.

En ese contexto, el Decreto Supremo n.°007-2022-MIMP - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.°31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 4 de mayo de 2022, consideró para la verificación posterior de inexistencia de los supuestos de incompatibilidad, lo siguiente:

> ***Artículo 19.- Acceso e Interoperabilidad de datos***
>
> *"19.1 Las entidades señalas en el artículo 9 y artículo 25, conforman el Sistema Integrado de Monitoreo y Acompañamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad creado en la Ley N° 31405. Dichas entidades garantizan el acceso e intercambio gratuito de información, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad (PIDE), conforme a las necesidades que se identifiquen para la asistencia económica y el marco legal vigente en materia de gobierno y transformación digital, y establecen mecanismos de seguridad conforme a las normas vigentes en dicha materia."*

[25] Art. 1° y 6 del Decreto Supremo n.° 083-2011-PCM que Crea la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de octubre de 2011.

Al respecto, sobre las entidades que deben garantizar el intercambio gratuito de información a través de la PIDE, los artículos 9 y 25 del Reglamento señalan:

> ***"Artículo 9.- Etapa de Verificación.***
> *(...)*
> *9.4 Para efectos de la continuidad de los beneficiarios de la asistencia económica el INABIF realiza la verificación posterior de las declaraciones juradas de inexistencia de los supuestos contemplados en el numeral 6.3 del Art 6 del presente reglamento, con las siguientes entidades:*
> *a) Ministerio de Defensa – MINDEF*
> *b) Ministerio del Interior - MININTER*
> *c) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS*
> *d) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP*
> *e) Oficina de Normalización Previsional - ONP*
> *f) Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS*
> *g) Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador - CBSSP*
> *h) Caja de Pensión Militar Policial"*
> *(...)*
> ***Artículo 25.- Articulación para el Acompañamiento***
> *25.1 El INABIF, articula con los sectores involucrados en proporcionar una atención integral a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad para que logren alcanzar su proyecto de vida, siendo los siguientes:*
> *1. **Ministerio de Salud:** (...)*
> *2. **Ministerio de Educación:** (...)*
> *3. **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:** (...)*
> *4. **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social:** (...)*
> *5. **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.** (...)*
> *6. **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.** (...)*
> *7. **Ministerio de Cultura:** (...)*
> *25.2 El MIMP, a propuesta del INABIF, establece el protocolo de articulación y acción conjunta para fomentar el acceso a los servicios necesarios para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, beneficiarios de la asistencia económica, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.*
> *(...)"*

Sobre el particular, conforme a las consideraciones que establece el Reglamento de la Ley n.° 31405 para el uso de la PIDE, la Comisión Auditora mediante oficio n.° 000021-2026-INABIF/OCI-AC-2026-1 de 1 de abril de 2026 (Apéndice n.° 4), solicitó a la directora II de la UAE, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *2. Considerando lo señalado en el numeral 19.1 Reglamento, según se señala a continuación:*
> *(...)*
> *a) Comunique qué Entidades realizaron el intercambio de información a través del PIDE, durante el periodo de setiembre 2024 a agosto 2025.*
> *b) En caso alguna Entidad no hubiera realizado el intercambio de información a través del PIDE, durante el periodo de setiembre 2024 a agosto 2025, remita el/los documento/s por medio de los cuales ha solicitado que utilice/n dicha plataforma."*

Al respecto, la UAE mediante oficio n.° 000392-2026-INABIF/UAE de 7 de abril de 2026 (Apéndice n.° 5), comunicó que:

> *"a) Comunique qué Entidades realizaron el intercambio de información a través del PIDE, durante el periodo de setiembre 2024 a agosto 2025.*
>
> *El numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31405, señala que "el Sistema Integrado de Monitoreo y Acompañamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad, sobre la base del registro de información proporcionada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Este sistema está a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y tiene por finalidad orientar las acciones del Estado para garantizar sus derechos fundamentales y para los fines establecidos en el artículo 1 de la presente ley. El sistema permitirá realizar el seguimiento nominal de la situación de las niñas, niños y adolescentes, identificar si reciben los servicios y acciones*

necesarias para el goce efectivo de sus derechos; asimismo, constituye una herramienta fundamental para la toma de decisiones en materia de protección de la niñez y la adolescencia en situación de orfandad. (El subrayado es nuestro)

Sobre el particular, dicha plataforma a la cual accede la Unidad sólo proporciona información relacionada a datos personales, observaciones: ninguna/ fallecimiento (brindada por RENIEC); el cual sirve para poder verificar las solicitudes al momento de su calificación. Por lo que, si bien la Ley N° 31405 señala que mediante la PIDE se garantizará la interoperabilidad con las instituciones involucradas para la atención de nuestros beneficiarios, dicho intercambio de información no se ejecuta. (El subrayado es nuestro).

b) *En caso alguna Entidad no hubiera realizado el intercambio de información a través del PIDE, durante el periodo de setiembre 2024 a agosto 2025, remita el/los documento/s por medio de los cuales ha solicitado que utilice/n dicha plataforma.*

Conforme a lo señalado en el literal a) el intercambio de información a través del PIDE, no se ha ejecutado. Sin embargo, en marco del acompañamiento para garantizar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad (artículo 4, Ley N° 31405), se ha requerido información de los beneficiarios a las instituciones mencionadas en el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 31405, cursando oficios". (El subrayado es nuestro).

Como se observa en lo comentarios señalados, la entidad solo se pronuncia sobre aspectos relacionados al monitoreo y acompañamiento señalados en los artículos 25 y 28 del Reglamento, cabe precisar que el numeral 19.1 del artículo del Reglamento, señala que las entidades consideradas en los artículos 9 y 25 del Reglamento, deben garantizar el acceso e intercambio gratuito de información, a través de la PIDE, conforme a las necesidades que se identifiquen para la asistencia económica y para efectos del desarrollo del presente control, corresponde analizar aspectos relacionados a la etapa de verificación.

En ese contexto, como se observa en los argumentos emitidos por la jefa de la UAE, no se observa mayor análisis sobre el uso de la PIDE a las acciones realizadas para la verificación posterior de las declaraciones juradas relacionadas a identificar la inexistencia de los supuestos de incompatibilidad a través de la interoperabilidad que debe existir con las entidades que se señalan en el numeral 9.4 del artículo 9 del Reglamento; es decir, para efectos de intercambio de información relacionados a la verificación posterior de las declaraciones juradas falsas.

Sobre el particular, se evidencia que para la gestión de la asistencia económica, desde la vigencia de la Ley y su Reglamento y las normativas internas emitidas hasta la actualidad, la entidad no ha implementado el uso de la PIDE, limitando el proceso de verificación posterior a requerir información de los beneficiarios mediante oficios dirigidos a las instituciones señaladas en el artículo 9 del Reglamento, es decir, se persiste en no aprovechar los mecanismos automáticos de intercambio de información medio de la PIDE, plataforma que permitiría verificar de manera ágil y sistemática la inexistencia de incompatibilidades y otras condiciones vinculadas a la continuidad del mencionado beneficio.

El uso insuficiente de esta herramienta se configura como una deficiencia en los controles sobre tecnologías de la información que soportan los procesos de gestión y verificación de la asistencia económica, además de las coordinaciones internas que debe realizarse con las unidades orgánicas a cargo de la asistencia económica, además de las gestiones que correspondan con la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM.

La situación expuesta debe tener en cuenta la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 007-2022-MIMP publicado el 4 de febrero de 2022, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, y modificatoria.**

"Artículo 19.- Acceso e Interoperabilidad de datos.

19.1 Las entidades señalas en el artículo 9 y artículo 25, conforman el Sistema Integrado de Monitoreo y Acompañamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad creado en la Ley N° 31405. Dichas entidades garantizan el acceso e intercambio gratuito de información, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad (PIDE), conforme a las necesidades que se identifiquen para la asistencia económica y el marco legal vigente en materia de gobierno y transformación digital, y establecen mecanismos de seguridad conforme a las normas vigentes en dicha materia".

- **Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno.**

"(...)
3 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones
La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.

Comentarios:
(...)
02 Para la puesta en funcionamiento de las TIC, la entidad debe diseñar controles en las siguientes etapas:
(i) Definición de los recursos
(ii) Planificación y organización
(iii) Requerimiento y salida de datos o información
(iv) Adquisición e implementación
(v) Servicios y soporte
(vi) Seguimiento y monitoreo.
(...)
4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.4.Sistemas de información
Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.

Comentarios:

01 La entidad debe implementar sistemas de información que se adecuen a la estrategia global y a la naturaleza de las operaciones de la entidad, pudiendo ser informáticos, manuales o una combinación de ambos.
02 Pueden orientarse al manejo, preparación y presentación de la información económica, financiera, contable, presupuestaria y operacional, entre otras de manera imparcial y objetiva. Deben estar en posibilidad de brindar información con respecto a:
- *Misión, planes, objetivos, normas y metas institucionales*
- *Programación, ejecución y evaluación de actividades, con expresiones monetarias y físicas*
- *Niveles alcanzados en el logro de los objetivos estratégicos y operativos.*
- *Estados de situación económica, contable y financiera por períodos y expuestos comparativamente.*
- *Gestión administrativa, presupuestal y logística de la entidad, en consonancia con la normativa sobre transparencia fiscal y acceso público a la información.*
- *Otros requerimientos específicos de orden legal, técnico u operativo.*

03 Los sistemas de información deben estar orientados a integrar las operaciones de la entidad, de preferencia y dependiendo del caso en tiempo real. La calidad de los sistemas de información debe asegurarse por medio de la elaboración de procedimientos documentados.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VºBº JEFATURA INABIF

"(...)
5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
(...)"

La situación descrita se originó por no contar con controles sobre tecnologías de la información que soportan los procesos de gestión que permitan la verificación de la asistencia económica a través de la interoperabilidad, además de las coordinaciones internas que debe realizarse con las unidades orgánicas a cargo de la asistencia económica y las gestiones que correspondan con la ONGEI de la PCM en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 083-2011-PCM.

El incumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31405, evidencia que no se implementó el uso de la PIDE, incrementando el riesgo que no se identifique oportunamente los casos que corresponden ser extintos por declaraciones juradas falsas, lo que podría derivar en demoras en la depuración de padrones y decisiones basadas en información desactualizada, sin tener efecto en la reducción de los casos extintos por declaración jurada falsa y las consecuentes acciones de recupero; afectando negativamente la eficiencia y eficacia en la gestión de la asistencia económica.

Por el contrario, el uso de la PIDE mejoraría la confiabilidad y oportunidad de la información, además de la adecuada administración de los recursos públicos, optimizando los procedimientos en la verificación posterior de inexistencia de incompatibilidad.

OBSERVACIÓN

LAS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA, OMITIERON DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 ENERO DE 2024 AL 31 DE AGOSTO DE 2025, EFECTUAR ACCIONES ORIENTADAS AL RECUPERO DE S/. 737,282.32 POR MOTIVO DE DECLARACIONES JURADAS FALSAS PRESENTADAS POR PARTE DE LOS ADMINISTRADORES DE 1718 NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N.° 31405 Y LA DIRECTIVA N.° 002-2024-INABIF/UDIF, LO QUE AFECTÓ LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA RECUPERACIÓN DE LOS MONTOS GIRADOS DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA; ASÍ COMO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS PARA LOS FINES DE LA CITADA LEY.

De la revisión y análisis a la información contenida en la documentación proporcionada por el INABIF, con relación a la asistencia económica percibida por los beneficiarios/as e identificada para su recupero debido a la presentación de declaraciones juradas falsas, se ha evidenciado que la directora II de la UDIF y la coordinadora de gestión de Asistencia Económica, omitieron efectuar acciones que garanticen la recuperación de S/. 268 000.00 (doscientos sesenta y ocho mil seiscientos con 00/100 soles), luego de haberse identificado mediante actos resolutivos emitidos entre el 1 de enero de 2024 y el 25 de setiembre de 2024, la extinción de 658 NNA en situación de orfandad, quienes percibieron la asistencia económica dentro del periodo señalado, cuyos administradores presentaron declaraciones juradas falsas; contraviniendo lo establecido en el inciso c), subnumeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Supremo n.° 007-2022-MIMP "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo

integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad" (en adelante el Reglamento).

Asimismo, luego de aprobada la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF "Directiva de recupero de los montos girados de asistencia económica identificados en el proceso de verificación posterior en el marco de la Ley n.° 31405", mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000115-2024-INABIF/DE de 26 de setiembre de 2024 (en adelante Directiva de Recupero), la directora II de la UDIF, la coordinadora de gestión de Asistencia Económica y la encargada de la Unidad de Asistencia Económica; omitieron efectuar acciones que garanticen la recuperación de S/. 469 282.32 (cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y dos con 32/100 soles), luego de haberse identificado mediante actos resolutivos emitidos entre el 26 de setiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025, la extinción de 742 NNA en situación de orfandad quienes percibieron la asistencia económica dentro del periodo señalado, cuyos administradores presentaron declaraciones juradas falsas; contraviniendo lo establecido en los sub numerales 7.3.8, 7.3.15 y 7.3.16 de la Directiva de Recupero.

En suma, la Comisión Auditora determinó que, las responsables de la gestión de la asistencia económica, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2025, omitieron efectuar acciones orientadas al recupero de S/ 737 282.32 (setecientos treinta y siete mil doscientos ochenta y dos con 32/100 soles), por motivo de declaraciones juradas falsas presentadas por parte de los administradores de 1718 NNA en situación de orfandad, contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 31405 y la Directiva de Recupero, lo que afectó la finalidad de garantizar la recuperación de los montos girados de la asistencia económica; así como la correcta administración de los recursos públicos asignados para los fines de la citada Ley.

El hecho observado se detalla a continuación:

I. DEL RECUPERO DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA EN EL MARCO DEL REGLAMENTO DE LA LEY N.° 31405, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 25 DE SETIEMBRE DE 2024.

De la obligación para efectuar el recupero de la asistencia económica otorgada

Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 048-2022-INABIF/DE del 2 de junio del 2022, se designó a la UDIF como la unidad de organización competente para evaluar, tramitar y otorgar la asistencia económica, realizar el servicio de acompañamiento y el seguimiento de acuerdo con lo establecido en la Ley n.° 31405.

Dadas las funciones asignadas a la UDIF, la señora Olga María del Carmen Ramos Huamán asumió el cargo de coordinadora de Gestión de Asistencia Económica, formalizado mediante contrato CAS n.° 7440-2022 de 15 noviembre de 2022 vigente hasta la actualidad, que deriva proceso CAS n.° 244-2022/INABIF-CECAS, cuyas características del cargo y/o puesto se precisan a continuación

"(...)

1 *Gestionar los recursos humanos y financieros de acuerdo a las políticas y normativas vigentes, en el marco de la implementación del proyecto de asistencia económica del INABIF que permitan el alcance de los objetivos del programa.*
2 *Implementar y gestionar los lineamientos y directivas del proyecto de implementación de asistencia económica que favorezcan la asignación de recursos en el marco de la normatividad vigente.*
3 *Monitorear y coordinar el avance de las etapas del proceso de implementación del proyecto de asistencia económica del Inabif, conforme a lo establecido en la normativa aplicable a fin de favorecer el cumplimiento de los objetivos.*
4 *Planificar las acciones de supervisión del cumplimiento de objetivos, recursos económicos, la normativa vigente de transparencia, gestión de intereses y conflicto de interés en los procesos asociados a la implementación del proyecto de asistencia económica de la entidad*
5 *Velar por el cumplimiento de los objetivos del proyecto de implementación de asistencia económica y la correcta aplicación de las leyes, normas, políticas, reglamento y demás disposiciones de la entidad, en el marco del Decreto de Urgencia N° 020-2021 u otros asociados, a fin de asegurar el alcance de los objetivos estratégicos*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VºBº JEFATURA INABIF

del programa.
(...)".

Con Resolución Ministerial n.° 256-2023-MIMP de 16 de julio de 2023, se designó a la señora Carmen Janet Jordán Vela en el cargo de confianza de directora II de la UDIF; siendo parte de sus funciones, lo señalado en el inciso m) del artículo 28 del Manual de Operaciones del INABIF, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 315-2012-MIMP de 20 de noviembre de 2012, conforme se señala:

"(...)
m. Programar y ejecutar actividades de monitoreo y evaluación de las acciones de su competencia, a nivel nacional (....)".

Por otro lado, las funciones específicas relacionadas a la Asistencia Económica, se disponen en los incisos c) y d) del artículo 45 del Manual de Operaciones del INABIF, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 213-2024-MIMP de 6 de junio de 2024, que señala:

"(...)
c) Dirigir el otorgamiento de la asistencia económica y el acompañamiento a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad;
d) Dirigir el seguimiento y supervisión del otorgamiento de la asistencia económica y el acompañamiento a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad;
(...)".

Asimismo, en su artículo 49 se señala a la Subunidad de Asistencia Económica y Acompañamiento como la responsable de programar, ejecutar y monitorear las acciones relacionadas a la Asistencia Económica y acompañamiento a las NNA en orfandad a nivel nacional, subunidad a cargo de la directora II de la UDIF[26], cuyas funciones se precisan en el artículo 50 del citado Manual de Operaciones, que se señalan a continuación:

"(...)
a) Programar, ejecutar y monitorear las acciones relacionadas a la asistencia económica y acompañamiento a niñas, niños y adolescentes en orfandad, a nivel nacional;
(...)
e) Realizar el seguimiento y supervisión del otorgamiento de la asistencia económica a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad beneficiarios;
(...)
h) Formular los documentos normativos y disposiciones administrativas, así como otros instrumentos y herramientas técnicas, en el marco de su competencia;
(...)"

Del recupero de las asistencias económicas otorgadas a beneficiarios con declaración jurada falsa

La directora II de la UDIF y la coordinadora de gestión de Asistencia Económica, fueron responsables de la gestión del otorgamiento de la asistencia económica, su acompañamiento y supervisión en el marco de las normas aplicables y vigentes para el periodo del 1 de enero al 25 de setiembre de 2024[27].

Con relación a la elaboración del padrón de beneficiarios/as continuadores[28], la Directiva n.° 003-2022-INABIF/UDIF "Disposiciones para el otorgamiento de la Asistencia Económica a Niñas, Niños y

[26] La Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000077-2024-INBIF/DE de 21 de junio de 2024 aprueba el Cuadro de Asignación y Encargo de Funciones del INABIF.

[27] Considerando que la vigencia de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000115-2024-INABIF/DE de 26 de setiembre de 2024, mediante la cual se aprobó la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF "Directiva de recupero de los montos girados de asistencia económica identificados en el proceso de verificación posterior en el marco de la Ley N°31405" se inicia a partir del 26 de setiembre de 2024.

[28] *7.1.4.2 PADRÓN DE BENEFICIARIOS/AS CONTINUADORES*
Sobre la base del Padrón de Pagos de Beneficiarios/as del bimestre anterior, el equipo de operaciones y transferencias, de acuerdo al cronograma aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva (Anexo N° 04), realiza las siguientes verificaciones:
(...)

Adolescentes en situación de Orfandad" aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000049-2022-INABIF/DE de 3 de junio de 2022 (en adelante la Directiva de Otorgamiento), establece que para el padrón de beneficiarios/as continuadores del bimestre anterior, el equipo de operaciones y transferencias, efectúa la verificación posterior de inexistencia de incompatibilidad y la verificación de las causales de extinción, entre ellas la presentación de las declaraciones juradas falsas; al respecto, la Directiva de Otorgamiento, establece:

(...)
7.1.4.2.1 Verificación posterior de la inexistencia de incompatibilidad
El/la coordinador/a de gestión de asistencia económica, o quien haga sus veces, realiza las gestiones para que se realice el cruce de información con las instituciones públicas o privadas, a fin de verificar la inexistencia de los supuestos contemplados en el numeral 6.3 de la presente directiva[29].
(...)
7.1.4.2.2 Verificación de las causales de extinción
Para aplicar el procedimiento de extinción, el equipo de operaciones y transferencias, verifica lo siguiente:
(...)
d) Declaración Jurada Falsa
Si el equipo de operaciones y transferencias verifica que la declaración jurada es falsa se extingue la asistencia económica y se procede con las acciones administrativas correspondientes.
La extinción de la Asistencia Económica se concreta a través de un acto resolutivo.
(...)

Lo señalado previamente, denota que, desde la vigencia de la Directiva de Otorgamiento de la asistencia económica **se debieron efectuar las verificaciones de inexistencia de incompatibilidad, así como la identificación de declaraciones juradas falsas**; por lo que, producto de la verificación posterior correspondía identificar tales casos como extintos, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento.

Al respecto, de la revisión efectuada a los anexos contenidos en los actos resolutivos que aprueban los padrones bimestrales de NNA beneficiarios continuadores de la asistencia económica de la Ley n.° 31405, emitidos desde el 1 de enero de 2024 hasta el 25 de setiembre de 2024, se verificó los beneficiarios a los cuales se les extinguió la asistencia económica por motivo de declaración jurada falsa, tal como se observa a modo de muestra, a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFATURA – INABIF

[29] Directiva n.° 003-2022-INABIF/UDIF "Disposiciones para el otorgamiento de la Asistencia Económica a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de Orfandad" aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000049-2022-INABIF/DE de 3 de junio de 2022
(...)
6.3 INCOMPATIBILIDAD DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA
6.3.1 La asistencia económica es incompatible con la percepción de cualquier pensión o subvención proveniente de fuente pública o privada que tenga como causa el fallecimiento de la madre, padre o de ambos o de su tutor legal.
6.3.2 También se excluye a las niñas, niños o adolescentes comprendidos en los siguientes supuestos:
a) Que perciban asistencia económica creada por el Decreto de Urgencia N° 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.
b) Que perciban la asistencia económica creada por el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Es causal de incompatibilidad durante el ejercicio 2022.
c) Que se encuentren como beneficiarios de la subvención económica prevista en la disposición complementaria final undécima del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
d) Que se encuentren en los centros de acogida residencial (CAR) públicos o privados, y/u otras medidas de acogimiento temporal brindadas a las niñas, niños o adolescentes.
e) Que perciban la pensión otorgada por el Programa Contigo u otra medida la sustituya.
(...)

Imagen n.° 11

Beneficiarios a los cuales se les extinguió la asistencia económica por motivo de declaración jurada falsa, identificados para la elaboración del padrón bimestral julio-agosto de 2024 de NNA beneficiarios continuadores de asistencia económica de la Ley n.° 31045

N°	DEPARTAMENTO	TIPO DOCUMENTO	NRO DOCUMENTO ADMINISTRADOR	ADMINISTRADOR	DNI BENEFICIARIO	BENEFICIARIO	RESOLUCION DE DIRECCIÓN EJECUTIVA	MOTIVO DE EXTINCIÓN DE LA AE
498	LA LIBERTAD	DNI				L.O.M.S.		MAYORÍA DE EDAD
499	LA LIBERTAD	DNI				R.L.Y.Y.		DECLARACIÓN JURADA FALSA
500	LA LIBERTAD	DNI				C.L.S.G.		MAYORÍA DE EDAD
501	LA LIBERTAD	DNI				M.L.A.X.		MAYORÍA DE EDAD
502	LA LIBERTAD	DNI				A.M.D.R.		DECLARACIÓN JURADA FALSA
503	LA LIBERTAD	DNI				A.M.D.R.V.		DECLARACIÓN JURADA FALSA
504	LA LIBERTAD	DNI				C.M.C.D.		DECLARACIÓN JURADA FALSA
505	LA LIBERTAD	DNI				C.M.J.R.		DECLARACIÓN JURADA FALSA
506	LA LIBERTAD	DNI				P.M.J.A.		DECLARACIÓN JURADA FALSA
507	LA LIBERTAD	DNI				P.M.S.M.		DECLARACIÓN JURADA FALSA
508	LA LIBERTAD	DNI				V.M.S.Y.		MAYORÍA DE EDAD
509	LA LIBERTAD	DNI				A.M.F.G.		MAYORÍA DE EDAD
510	LA LIBERTAD	DNI				G.M.J.L.		MAYORÍA DE EDAD
511	LA LIBERTAD	DNI				R.M.C.A.		MAYORÍA DE EDAD
512	LA LIBERTAD	DNI				N.T.F.		MAYORÍA DE EDAD
513	LA LIBERTAD	DNI				D.O.A.G.		MAYORÍA DE EDAD
514	LA LIBERTAD	DNI				V.P.L.		DECLARACIÓN JURADA FALSA
515	LA LIBERTAD	DNI				V.P.V.		DECLARACIÓN JURADA FALSA
516	LA LIBERTAD	DNI				V.P.J.		DECLARACIÓN JURADA FALSA
517	LA LIBERTAD	DNI				P.R.D.J.		DECLARACIÓN JURADA FALSA
518	LA LIBERTAD	DNI				A.P.A.A.		DECLARACIÓN JURADA FALSA
519	LA LIBERTAD	DNI				M.P.S.		MAYORÍA DE EDAD
520	LA LIBERTAD	DNI				G.P.H.		MAYORÍA DE EDAD
521	LA LIBERTAD	DNI				C.P.M.L.		MAYORÍA DE EDAD
522	LA LIBERTAD	DNI				D.Q.M.C.		DECLARACIÓN JURADA FALSA
523	LA LIBERTAD	DNI				M.Q.P.A.		MAYORÍA DE EDAD
524	LA LIBERTAD	DNI				G.R.B.M.		DECLARACIÓN JURADA FALSA
525	LA LIBERTAD	DNI				M.R.M.A.		MAYORÍA DE EDAD
526	LA LIBERTAD	DNI				R.R.Y.J.		MAYORÍA DE EDAD
527	LA LIBERTAD	DNI				S.A.A.N.		MAYORÍA DE EDAD
528	LA LIBERTAD	DNI				N.S.F.Y.		DECLARACIÓN JURADA FALSA
529	LA LIBERTAD	DNI				N.S.A.N.		DECLARACIÓN JURADA FALSA
530	LA LIBERTAD	DNI				V.S.J.A.		MAYORÍA DE EDAD
531	LA LIBERTAD	DNI				A.T.D.E.		DECLARACIÓN JURADA FALSA
532	LA LIBERTAD	DNI				A.T.D.E.		DECLARACIÓN JURADA FALSA
533	LA LIBERTAD	DNI				A.T.G.M.		DECLARACIÓN JURADA FALSA
534	LA LIBERTAD	-				T.P.J.R.		MAYORÍA DE EDAD
535	LA LIBERTAD	DNI				V.R.F.V.		MAYORÍA DE EDAD
536	LA LIBERTAD	DNI				V.V.M.A.		DECLARACIÓN JURADA FALSA
537	LA LIBERTAD	DNI				E.V.A.E.		MAYORÍA DE EDAD
538	LA LIBERTAD	DNI				I.V.Y.		DECLARACIÓN JURADA FALSA
539	LA LIBERTAD	DNI				V.Z.D.		MAYORÍA DE EDAD

13

Fuente: Página 13 del Anexo n.° 2: Beneficiarios a los cuales se les extingue la asistencia económica, de la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000102-2024-INABIF/DE de 19 de agosto de 2024.

Con relación a ello, se precisa que, los anexos de beneficiarios a quienes se les extingue la asistencia económica por motivo de declaración jurada falsa, evaluados por la Comisión Auditora, corresponde a la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 054-2024-INABIF/DE de 17 de abril de 2024, Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 074-2024-INABIF/DE de 18 de junio de 2024 y Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 102-2024-INABIF/DE de 19 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 6), a partir de los cuales, se verificó la extinción de 658 beneficiarios que representa S/ 268 000.00 (Doscientos sesenta y ocho mil con 00/100 soles) a recuperar, según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11

Beneficiarios a quienes se les extingue la asistencia económica por motivo de "Declaración Jurada Falsa" correspondiente a la emisión de padrones bimestrales de NNA continuadores de la asistencia económica emitidos entre el 1 de enero de 2024 y 25 de setiembre de 2024

N° BENEFICIARIOS	TOTAL A RECUPERAR	PERÍODO (MES Y AÑO) QUE CORRESPONDE RECUPERAR	RDE	BIMESTRE
658	S/ 268,000.00	ENERO 2024 A JUNIO 2024	• 054-2024-INABIF/DE • 074-2024-INABIF/DE • 102-2024-INABIF/DE	• MARZO-ABRIL 2024 • MAYO-JUNIO 2024 • JULIO-AGOSTO 2024

Fuente: Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 054 de 17 de abril de 2024; Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 074 de 18 de junio de 2024 y Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 102 de 19 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, el inciso c), sub numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento, precisa que se debe efectuar recuperación de la asistencia económica percibida para los casos de extinción por información falsa contenida en la solicitud o declaración jurada presentada por los administradores de los NNA. Por lo que, la directora II de la UDIF y la coordinadora de gestión de Asistencia Económica, debieron efectuar acciones para el recupero de dicha asistencia económica, desde la vigencia del citado Reglamento y para efectos de la presente comunicación, desde el 1 de enero de 2024.

Con relación a ello, mediante Oficio n.° 000032-2026-CG-OC0309 de 16 de enero de 2026 (Apéndice n.° 7), se consultó a la coordinadora de la Unidad de Asistencia Económica y Acompañamiento (en adelante UAE[30]), que sustente legalmente si prescribe el recupero de las asignaciones económicas que luego de su verificación posterior fueron identificadas con declaraciones juradas falsas o con el fallecimiento del administrador y/o beneficiario.

Sobre el particular, mediante Oficio n.° 000038-2026-INABIF/UAE de 20 de enero de 2026, la coordinadora de la UAE señaló que *"...la Ley N.° 31405, "Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad", así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 007-2022-MIMP; y la Directiva N.° 002-2024-INABIF/UDIF, "Directiva de recupero de los montos girados de asistencia económica identificados en el proceso de verificación posterior en el marco de la Ley N.° 31405", no establecen un plazo de prescripción para el inicio de las acciones correspondientes orientadas al recupero de los montos económicos abonados a las cuentas de los administradores"*.(Apéndice n.° 8)

Asimismo, la Comisión Auditora realizó consultas[31], dirigidas a la UAE respecto a las acciones de recupero, siendo atendido dicho requerimiento con el Oficio n.° 000158-2026-INABIF/UAE de 23 de febrero de 2026 (Apéndice n.° 10), a través del cual, la coordinadora de la UAE adjuntó el informe n.° 000009-2026-INABIF/UAE-MUC de la misma fecha, el cual hace suyo, precisando que, *"durante el periodo enero a agosto de 2024, no se contaba con marco normativo, dado que, la Directiva de recupero de los montos girados de asistencia económica identificados en el proceso de verificación posterior en el marco de la Ley N° 31405, fue aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva de fecha 26 de setiembre de 2024; por tanto, no resulta aplicable para efectos de determinar obligaciones o responsabilidades correspondientes a dicho intervalo temporal"*. (El subrayado es nuestro)

Con relación a ello, adjunto al citado oficio, la encargada de la UAE remitió la base de datos en formato Excel denominada "BASE-RECUPEROS", de cuyos filtros, la Comisión Auditora advirtió que, luego de aprobarse mediante actos resolutivos[32] la extinción de 658 NNA por motivo de declaración jurada falsa para la asistencia económica otorgada en el periodo entre el 1 de enero de 2024 al 25 de setiembre de 2024, la encargada de la UAE determinó que "*NO CORRESPONDE*" acción de recupero de la asistencia económica, cuyo cálculo efectuado por la Comisión Auditora para dicho periodo corresponde a S/. 268 000 (doscientos sesenta y ocho mil con 00/100 soles); siendo que, cada caso identificado, tiene como observación: "*DIRECTIVA DE RECUPERO FUE APROBADA EN SETIEMBRE DE 2024*", tal como se muestra en el cuadro resumen siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISION · INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · COMISION · INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · VºBº · JEFATURA · INABIF

[30] Mediante Resolución Ministerial N.° 023-2025-MIMP de 2 de febrero de 2025 se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en cuyo artículo 58 se señala a la Unidad de Asistencia Económica y Acompañamiento (UAE) como la responsable de gestionar la asistencia económica y acompañamiento a las niñas, niños y adolescentes en orfandad, a nivel nacional.

[31] Oficio n.° 000013-2026-INABIF/OCI-AC-2026-1 de 19 de febrero de 2026 (Apéndice n.° 9)

[32] Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 054 de 17 de abril de 2024; Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 074 de 18 de junio de 2024 y Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 102de 19 de agosto de 2024.

Cuadro n.° 12

Beneficiarios a quienes se les extinguió la asistencia económica por motivo de "Declaración Jurada Falsa" de acuerdo a los actos resolutivos emitidos entre el 1 de enero de 2024 al 25 de setiembre de 2024, para quienes no se efectuaron acciones de recupero

N° ADMINISTRADORES	N° BENEFICIARIOS	MOTIVO RECUPERO	TOTAL A RECUPERAR	PERÍODO (MES Y AÑO) QUE CORRESPONDE RECUPERAR	ACCION DE RECUPERO	OBSERVACIÓN	RECUPERADO	PENDIENTE DE RECUPERO	RECUPERO IDENTIFICADO EN LOS PADRONES CONTINUADORES
465	658	DECLARACIÓN JURADA FALSA	S/ 268,000.00	ENERO 2024 A JUNIO 2024	NO CORRESPONDE	DIRECTIVA DE RECUPERO FUE APROBADA EN SETIEMBRE DE 2024	-	S/ 268,000.00	MARZO – ABRIL 2024 MAYO – JUNIO 2024 JULIO - AGOSTO 2024

Fuente: Oficio n.° 000158-2026-INABIF/UAE de 23 de febrero de 2026
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

De lo señalado previamente, se observa que, previo a la vigencia de la Directiva de Recupero, la UAE señaló que no corresponde acciones de recupero, no obstante, contrario a lo señalado, se identificaron 13 casos extintos por motivo de "declaración jurada falsa" que cuentan con informes individuales emitidos por la SUAE[33] desde el 20 al 25 de setiembre de 2024, las cuales concluyen que deben iniciarse las acciones penales y/o civiles que correspondan, incluido la recuperación de la asistencia económica percibida; siendo dichos informes derivados a la Unidad de Asesoría Jurídica (en adelante UAJ), mediante memorandos emitidos por la UDIF. (Apéndice n.° 11)

En ese contexto, con el objeto de aclarar la vigencia de las acciones de recupero, el Órgano de Control Institucional requirió[34] a la directora II de la UAJ del Inabif precisar si el recupero de las asistencias económicas se debieron efectuar a los montos girados desde la vigencia de la Directiva de Recupero (desde 26 de setiembre de 2024) o desde la vigencia de la Ley n.° 31405 (desde el 5 de febrero de 2022) (Apéndice n.° 12); por lo que, en atención a lo solicitado, la directora de la UAJ, indicó mediante el Informe n.° 000021-2026-INABIF/UAJ de 21 de enero de 2026 y adjuntos que, *"...la Ley no contiene de forma expresa ni tácita el concepto de recupero de la asistencia económica"*, más sí el artículo 17 del Reglamento, concluyendo que "*el recupero de la asistencia económica otorgada en el marco de la Ley N° 31405, está vigente a partir de la vigencia del reglamento de la citada Ley, esto es el 05 de mayo del 2022*". (Apéndice n.° 13)

Al respecto, la Comisión Auditora reiteró[35] a la UAE confirmar si la información correspondiente a "Declaración Jurada Falsa" relacionada a los montos girados pendientes de recupero antes de la vigencia de la Directiva de Recupero, *"NO CORRESPONDE"* realizar acciones de recupero para ninguno de los administradores (Apéndice n.° 14); por lo que, mediante oficio n.° 000169-2026-INABIF/UAE de 26 de febrero de 2026, la coordinadora de la UAE, en atención a lo señalado por la directora II de la UAJ, argumentó lo siguiente:

"(...)
dicho pronunciamiento se circunscribe a la vigencia formal del Reglamento y a la existencia de la obligación normativa de recuperación, mas no analiza la posibilidad material y jurídica de su ejecución en ausencia de un instrumento procedimental interno que desarrollara su implementación operativa. En efecto, si bien el Reglamento contemplaba la recuperación de la asistencia económica en supuestos como la declaración jurada falsa, durante el periodo enero a agosto de 2024 la entidad no contaba con un documento de gestión que estableciera de manera expresa el procedimiento administrativo aplicable, incluyendo: etapas procedimentales, órganos competentes, plazos, formalidades, emisión del acto administrativo debidamente motivado, garantía del derecho de defensa del administrado y posterior remisión a la Procuraduría Pública. La ausencia de dicho desarrollo procedimental impedía ejecutar válidamente el recupero, pues cualquier actuación sin marco interno definido habría podido vulnerar el debido procedimiento administrativo, exponiendo a la entidad a la nulidad del acto conforme al numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece como causal de nulidad la contravención a la

[33] Oficio n.° 000553-2026-INABIF/UAE de 21 de abril de 2026. (Apéndice n.° 11)
[34] Oficio n.° 000040-2026-CG-OC0309 de 19 de enero de 2026 (Apéndice n.° 12)
[35] Oficio n.° 000015-2026-INABIF/OCI-AC-2026-1 de 24 de febrero de 2026 (Apéndice n.° 14)

Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Asimismo, debe considerarse que, conforme al artículo 109 de la Constitución Política del Perú, la ley se aplica desde su entrada en vigencia a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene efectos retroactivos. En concordancia, el Tribunal Constitucional ha reiterado que nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, consagrada en el artículo 103 de la Carta Magna, proscribiendo la aplicación retroactiva de normas salvo excepción expresa.

Bajo ese marco, la Directiva N° 002-2024-INABIF/UDIF, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 115-2024-INABIF/DE, de fecha 26 de septiembre de 2024, no podía aplicarse retroactivamente a periodos anteriores a su vigencia. Si se hubiera dispuesto el recupero bajo sus disposiciones respecto de montos girados antes de su entrada en vigor, ello habría supuesto una aplicación retroactiva, contrario al artículo 109 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, lo señalado en el Informe N° 000009-2026-INABIF/UAE-MUC se circunscribe estrictamente a la inexistencia, durante el periodo enero a agosto de 2024, de un procedimiento interno aprobado que habilitara su ejecución operativa, mas no a la inexistencia del sustento normativo general previsto en el Reglamento de la Ley N° 31405.

Posteriormente, con la aprobación de la Directiva N° 002-2024-INABIF/UDIF, se establecieron criterios, responsabilidades y flujos procedimentales específicos, dotándola de seguridad jurídica y garantizando el debido procedimiento.

Finalmente, corresponde precisar que ello no enerva que la entidad cuente con la relación de beneficiarios declarados extintos por declaración jurada correspondiente a los periodos bimestrales de enero a agosto de 2024, en aplicación de los padrones de beneficiarios continuadores de la asistencia económica; sin embargo, el inicio del procedimiento de recupero debía sujetarse a la vigencia del instrumento procedimental que lo reguló expresamente" (Apéndice n.° 15)

De lo argumentado por la UAE, si bien, los procedimientos específicos de la Directiva de Recupero, no deben aplicarse a los casos identificados con declaración jurada falsa, previo a su vigencia, ello no exime que, los responsables a cargo de la gestión de la Asistencia Económica a NNA en condición de orfandad, para efectos de la presente comunicación durante el periodo desde el 1 de enero de 2024 hasta el 25 de setiembre de 2024, efectúen acciones encaminadas a la devolución de los montos girados de la asistencia económica otorgada a los administradores que presentaron declaraciones juradas falsas al INABIF; acciones que sí fueron realizadas por la UDIF, en su calidad de unidad competente de la gestión de la Asistencia Económica, durante el periodo del 1 de enero de 2024 al 25 de setiembre de 2024, evidenciado ello mediante los informes individuales y memorandos respectivos derivados a la UAJ[36], contrario a lo manifestado en atención a las consultas realizadas por el OCI y la Comisión Auditora

Por otro lado, cabe señalar que, de la documentación alcanzada por la coordinadora de la UAE, no se identifican los motivos por los cuales desde el año 2022 no se aprobó una Directiva de Recupero; a pesar que, dicha disposición se señaló en el artículo 17 del Reglamento de la Ley n.° 31405.

Por lo que esta Comisión Auditora requirió, por medio del Oficio n.° 00020-2026-INABIF/OCI-AC-2026-1 de 30 de marzo de 2026, a la coordinadora de la UAE las gestiones efectuadas para generar el recupero del giro económico otorgado desde el 5 de mayo de 2022 al 25 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 16); siendo atendido lo solicitado por medio del oficio n.° 000393-2026-INABIF/UAE de 8 de abril de 2026, donde cita lo señalado en el oficio n.° 000169-2026-INABIF/UAE y precisa que no se cuenta con gestiones efectuadas para generar el recupero del giro económico otorgado en el periodo requerido (Apéndice n.° 15).

Asimismo, con el citado Oficio n.° 00020-2026-INABIF/OCI-AC-2026-1, se requirió las notificaciones efectuadas a los administradores de los beneficiarios para el recupero de los montos girados de la

[36] Oficio n.° 000553-2026-INABIF/UAE de 21 de abril de 2026 (Apéndice n.° 17)

asistencia económica, así como los documentos que acrediten la recepción de dichas notificaciones, ello correspondiente al periodo desde el 5 de mayo de 2022 hasta agosto de 2025, siendo que, en su respuesta adjuntó notificaciones posteriores al 25 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 16).

En atención a ello, y considerando que la Asistencia Económica estuvo a cargo de la UDIF durante los años 2022, 2023 y 2024, esta Comisión Auditora solicitó[37] a la directora II de la UDIF "*Remitir documentos de sustento que acrediten acciones efectuadas para el recupero de la asistencia económica desde la vigencia del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31405 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2022-MIMP*", por lo que, mediante Proveído n.° 003945-2026-INABIF/UDIF de 20 de abril de 2026 (Apéndice n.° 18), la directora II de la UDIF derivó lo solicitado a la UAE, unidad que por medio del Oficio n.° 000553-2026-INABIF/UAE de 21 de abril de 2026 comunicó que "*las acciones vinculadas al recupero de la asistencia económica no se iniciaron a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 007-2022-MIMP, sino a partir de la aprobación y entrada en vigencia de la Directiva N° 002-2024-INABIF/UDIF, "Directiva de recupero de los montos girados de asistencia económica identificados en el proceso de verificación", de fecha 26 de septiembre de 2024 (...)*". (Apéndice n.° 11)

Por lo señalado previamente, mediante los Oficios n.os 000033 y 000034-2026-INABIF/OCI-AC-2026-1 (Apéndices n.os 17 y 19), ambos del 17 de abril de 2026, dirigidos a la directora II de la UDIF y a la jefa de la Unidad de Asistencia Económica[38], respectivamente; se requirió precisar si los informes individuales de cada uno de los casos identificados con declaración jurada falsa que requerían acciones de recupero fueron comunicados a la Dirección Ejecutiva u otra instancia del Inabif, atendiendo dichos requerimientos, por medio de los oficios n.os 0000552 y 000553-2026-INABIF/UAE, ambos del 21 de abril de 2026 (Apéndices n.os 20 y 11), argumentando que, los informes individuales, fueron comunicados mediante memorandos a la UAJ, a fin que evalúe las acciones legales correspondientes en el marco de sus competencias.

Con relación a las acciones de recupero, de acuerdo a la información detallada en los cuadros n.os 1 y 2, se observa que, si bien, previo a la vigencia de la Directiva de Recupero, la UAE señaló que no corresponden acciones de recupero, contrario a ello, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, desde el 20 al 25 de setiembre se identificaron 13 casos a quienes se extinguió la asistencia económica por motivo de "declaración jurada falsa", casos que cuentan con informes individuales emitidos por la SUAE, los mismos que concluyen que deben iniciarse las acciones penales y/o civiles que correspondan, incluido la recuperación de la asistencia económica percibida; y los que fueron derivados a la UAJ, mediante memorandos emitidos por la UDIF[39]. (Apéndice n.° 11)

Por lo que, con el objeto de determinar si los procedimientos establecidos en los sub numerales 7.3.15 y 7.3.16 de la Directiva de Recupero se cumplieron, esta Comisión Auditora realizó el seguimiento de los mencionados memorandos en el Sistema de Gestión Documental (en adelante SGD), cuyos resultados de búsqueda evidenciaron que, fueron devueltos a la UDIF por parte de la UAJ para su adecuación y tramitación, conforme, se detalla en el cuadro siguiente:

[37] Oficio n.° 000033-2026-INABIF/OCI-AC-2026-1de 17 de abril de 2026 (Apéndice n.° 17)
[38] Con Resolución Ministerial N.° 140-2026-MIMP 30 de marzo de 2026 se designa a la señora Yolibeth Mariani Noriega Zavala en el cargo de confianza de Jefa de Unidad de Línea de la Unidad de Asistencia Económica y Acompañamiento del INABIF.
[39] Oficio n.° 000553-2026-INABIF/UAE de 21 de abril de 2026.

Cuadro n.° 13

Documentos relacionados a informes individuales correspondientes a los casos identificados con declaración jurada falsa

N°	INFORME DE SUSTENTO	MEMORANDO DE UDIF A UAJ	PROVEÍDOS DE UAJ A UDIF
1	Informe N° 003558-2024-INABIF/SUAE	Memorando N° 004681-2024-INABIF/UDIF	Proveído N° 001698-2024-INABIF/UAJ Expediente: SUAE0020240000563 27/09/2024
2	Informe N° 003548-2024-INABIF/SUAE	Memorando N° 004652-2024-INABIF/UDIF	Proveído N° 001702-2024-INABIF/UAJ Expediente: SUAE0020240000546 27/09/2024
3	Informe N° 003541-2024-INABIF/SUAE	Memorando N° 004601-2024-INABIF/UDIF	Proveído N° 001707-2024-INABIF/UAJ Expediente: SUAE0020240000488 27/09/2024
4	Informe N° 003556-2024-INABIF/SUAE	Memorando N° 004663-2024-INABIF/UDIF	Proveído N° 001701-2024-INABIF/UAJ Expediente: SUAE0020240000553 27/04/2024
5	Informe N° 003542-2024-INABIF/SUAE	Memorando N° 004612-2024-INABIF/UDIF	Proveído N° 001706-2024-INABIF/UAJ Expediente: SUAE0020240000536 27/09/2024
6	Informe N° 003557-2024-INABIF/SUAE	Memorando N° 004680-2024-INABIF/UDIF	Proveído N° 001697-2024-INABIF/UAJ Expediente: SUAE0020240000560 27/09/2024
7	Informe N° 003562-2024-INABIF/SUAE	Memorando N° 004744-2024-INABIF/UDIF	Proveído N° 001695-2024-INABIF/UAJ Expediente: SUAE0020240000566 27/09/2024
8	Informe N° 003560-2024-INABIF/SUAE	Memorando N° 004686-2024-INABIF/UDIF	Proveído N° 001699-2024-INABIF/UAJ Expediente: SUAE0020240000565 27/09/2024
9	Informe N° 003550-2024-INABIF/SUAE	Memorando N° 004649-2024-INABIF/UDIF	Proveído N° 001703-2024-INABIF/UAJ Expediente: SUAE0020240000550 27/09/2024
10	Informe N° 003547-2024-INABIF/SUAE	Memorando N° 004662-2024-INABIF/UDIF	Proveído N° 001700-2024-INABIF/UAJ Expediente: SUAE0020240000544 27/09/2024
11	Informe N° 003539-2024-INABIF/SUAE	Memorando N° 004611-2024-Inabif/Udif	Proveído N° 001705-2024-INABIF/UAJ Expediente: SUAE0020240000483 27/09/2024
12	Informe N° 003559-2024-INABIF/SUAE	Memorando N° 004682-2024-Inabif/Udif	Proveído N° 001692-2024-INABIF/UAJ Expediente: SUAE0020240000564 27/09/2024
13	Informe N° 003549-2024-INABIF/SUAE	Memorando N° 004648-2024-Inabif/Udif	Proveído N° 001704-2024-INABIF/UAJ Expediente: SUAE0020240000549 27/09/2024

Fuente: Oficio n.° 000553-2026-INABIF/UAE de 21 de abril de 2026
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Asimismo, mediante el oficio n.° 000039-2026-INABIF/OCI-AC-2026-1 de 23 de abril de 2026 (Apéndice n.° 21) se solicitó al director de la UAJ comunicar si los proveídos señalados en el cuadro precedente fueron atendidos por la UDIF o el área a cargo de la Asistencia Económica en el periodo 2024 –2025; siendo que, por medio del oficio n.° 000033-2026-INABIF/UAJ de 27 de abril de 2026, señaló que *"los proveídos formulados por la UAJ no fueron atendidos"*; además, indicó que entre el 01 de enero del 2024 y el 24 de abril del 2026 realizó la búsqueda de los expedientes descritos previamente que fueron derivados a la UAJ, de los cuales no obtuvieron resultados (Apéndice n.° 22).

Por lo expuesto, se aprecia que, del periodo observado del 1 de enero de 2024 25 de setiembre de 2024, la directora II de la UDIF y la coordinadora de gestión de Asistencia Económica, identificaron los NNA a quienes se les extinguió la asistencia económica por motivo de declaración jurada falsa, y del análisis efectuado a los documentos recopilados, se evidenció que no efectuaron acciones de recupero; incumpliendo con lo establecido en el inciso c), sub numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Supremo n.° 007-2022-MIMP que aprueba el Reglamento, y no garantizando la devolución de la asistencia económica otorgada en vía administrativa.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISION - INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFATURA - INABIF

II. DEL RECUPERO DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA EN EL MARCO DE LA DIRECTIVA N.° 002-2024-INABIF/UDIF, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 26 DE SETIEMBRE DE 2024 AL 31 DE AGOSTO DE 2025

Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000115-2024-INABIF/DE de 26 de setiembre de 2024 se aprobó la Directiva de Recupero, la cual establece las disposiciones específicas para el recupero de los montos girados de la asistencia por las causales de declaración jurada falsa, fallecimiento de administrador/a y fallecimiento del beneficiario/a.

En ese contexto, entrada en vigencia la Directiva de Recupero, correspondía a la directora de la UDIF; y a la coordinadora de gestión de la asistencia económica efectuar las acciones de recupero de la asistencia económica por los motivos de declaración jurada falsa, fallecimiento de administrador/a y fallecimiento del beneficiario/a, en el periodo desde el 26 de setiembre de 2024 hasta el 2 de marzo de 2025; y a partir del 3 de marzo de 2025 a la encargada de la UAE[40].

Mediante oficio n.° 000020-2026-INABIF/OCI-AC-2026-1 de 30 de marzo de 2026, se solicitó, entre otros puntos, remitir a la Comisión Auditora todas las notificaciones efectuadas a administradores de beneficiarios para recupero de los montos girados de la asistencia económica y los documentos que acrediten la recepción de las notificaciones efectuadas a los administradores de beneficiarios para recupero de los montos girados de la asistencia económica; ambos requerimientos con un alcance desde, para efectos de la presente comunicación del 26 de setiembre de 2024 hasta el 31 de agosto de 2025; asimismo, se solicitó los términos de referencia, órdenes de servicio y/o contrato de servicio de mensajería, requerido para notificaciones a domicilio para recupero de los montos girados de la asistencia económica, correspondiente al periodo setiembre 2024 a agosto 2025.(Apéndice n.° 16)

En atención a los requerimientos solicitados, mediante oficio n.° 000393-2026-INABIF/UAE de 8 de abril de 2026 (Apéndice n.° 3), la jefa de UAE, remitió lo solicitado, de cuya información, la Comisión Auditora verificó que desde setiembre de 2024 a agosto de 2025, se emitieron 1056 cartas de requerimiento de devolución de abonos a los correos electrónicos consignados por los administradores en sus solicitudes de asistencia económica (Anexo n.° 01 de la Directiva de Recupero) y/o en las actualizaciones registradas en el SISGAE , acciones que se realizaron en el marco del numeral 7.3.7 de la Directiva de Recupero.

De dichas comunicaciones, se obtuvo la confirmación de la recepción de las cartas en mención, por parte de 29 administradores, al respecto, la Directiva de Recupero establece en el subnumeral 7.3.8, que comunicadas las cartas de requerimiento de devolución, de no recibir las confirmaciones de su recepción, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de realizada la notificación vía correo electrónico, corresponde efectuarse la notificación a los domicilios consignados en las solicitudes de la asistencia económica y/o en las actualizaciones registradas en el SISGAE; por lo que, de la información obtenida por la Comisión Auditora, se identificó que de las notificaciones a los domicilios de los administradores, 134 confirmaciones se dieron de la visita a sus domicilios, concluyendo que 893 no cuentan con las confirmaciones de recepción.

Por otro lado, en atención a la consulta efectuada por la Comisión Auditora, relacionada a la vigencia de un contrato de mensajería o algún requerimiento formulado que impulse contar con dicho servicio a fin que se efectúe las notificaciones a domicilio, la jefa de la UAE, a través del numeral 13 del oficio n.° 000393-2026-INABIF/UAE (Apéndice n.° 3), manifestó que no contaron con órdenes de servicio o contratos de servicios de mensajería, asimismo, no acreditan que se haya realizado el requerimiento de dicho servicio a fin de dar cumplimiento a las notificaciones domiciliarias establecidas en el subnumeral 7.3.8 de la Directiva de Recupero; ello, a pesar de la respuesta negativa de la Subunidad de Gestión Documentaria y Atención a la Ciudadanía, a quien requirió, mediante correo electrónico de 25 de junio

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

[40] Con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000035-2025-INABIF/DE de 3 de marzo de 2025, se encarga por suplencia las funciones de la UAE a la servidora CAS Olga María del Carmen Ramos Huamán, encargo que culminó luego de emitida la Resolución Ministerial N.° 140-2026-MIMP de 30 de marzo de 2026, mediante la cual se designó a la señora Yolibeth Mariani Noriega Zavala en el cargo de confianza de jefa de Unidad de Línea de la Unidad de Asistencia Económica y Acompañamiento

de 2025, se efectúe las notificaciones de las cartas de requerimiento de devolución de abonos a los administradores, siendo la respuesta de dicha Subunidad, que no cuentan con un contrato vigente de mensajería a nivel local y nacional que permita dar cumplimiento a lo establecido en dicha Directiva.

Del análisis efectuado por la Comisión Auditora, se concluye que las responsables de la gestión de la Asistencia Económica no efectuaron las notificaciones a domicilio de 893 cartas de requerimiento de devolución de abonos, además que tampoco realizaron gestiones a fin de contar, entre otras acciones, con un servicio de mensajería que les permita impulsar lo establecido en el numeral 7.3.8 de la Directiva de Recupero.

Con relación a ello, mediante oficio n.° 000032-2026-CG/OC0309 de 16 de enero de 2026 (Apéndice n.° 7), se requirió información correspondiente a los motivos de recupero y los montos girados pendientes de recupero y recuperados, siendo atendida dicha solicitud por medio del oficio n.° 000045-2026-INABIF/UAE de 22 de enero de 2026, que adjuntó el informe n.° 000005-2026-INABIF/UAE-MUC, de la misma fecha, y el archivo Excel denominado "BASE-RECUPEROS", el que contiene información relacionada a los motivos de recupero, el periodo del otorgamiento de la asistencia económica y el periodo de identificación de la extinción del beneficio. No obstante, dicho archivo carecía de información relacionada al periodo de identificación de la extinción del beneficio para 302 beneficiarios, aspecto identificado por la Comisión Auditora (Apéndice n.° 23).

Por lo señalado previamente, la Comisión Auditora, mediante el oficio n.° 000013-2026-INABIF/OCI-AC-2026-1 de 19 de febrero de 2026, requirió remitir el archivo "BASE-RECUPEROS" con información por bimestres, a fin de identificar a los administradores y su(s) beneficiario/s, con montos pendientes de recupero y recuperados. En atención a ello, con oficio n.° 000158-2026-INABIF/UAE de 23 de febrero de 2026, la coordinadora de la UAE adjuntó el informe n.° 000009-2026-INABIF/UAE-MUC de la misma fecha, el cual hace suyo, el mismo que adjunta el archivo Excel denominado "BASE-RECUPEROS" (Apéndice n.° 10).

Al respecto, del análisis realizado al citado archivo Excel, se identificaron 1060 beneficiarios a cargo de 742 administradores, para los casos identificados con motivo de recupero por "declaración jurada falsa", que fueron extintos mediante actos resolutivos en el periodo comprendido entre el 26 de setiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025, siendo que el monto total a recuperar, fue de S/ 474 000.00.

A continuación, se procede a desarrollo los casos extintos por declaración jurada falsa, según:

- De los 1060 beneficiarios, 4 consignaron información errónea de su correo electrónico y/o domicilio en el formulario de solicitud, por lo que, no se les ha emitido carta y cuyo monto a recuperar corresponde a S/ 6 400.00.
- Se notificaron 1056 "Cartas Ciudadano" con el requerimiento de devolución de abonos, de las cuales 163 acreditaron su recepción por correo electrónico y/o cargo físico, por parte de los administradores de NNA.
- De los recuperos: Se logró recuperar S/ 4,717.68 que corresponden a pagos parciales efectuados por los administradores, por lo que queda pendiente recuperar S/ 469,282.32 (cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y dos con 32/100 soles).

Lo descrito se expone en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.° 14

Beneficiarios extintos por motivo de "Declaración Jurada Falsa" identificados en el periodo desde 26 de setiembre de 2024 al 31 de agosto 2025, a quienes se notificaron cartas para devolución de abonos.

N° ADMINISTRADORES	TOTAL N° BENEFICIARIOS CON CARTA DE NOTIFICACIÓN	MOTIVO RECUPERO	TOTAL A RECUPERAR	PERÍODO (MES Y AÑO) QUE CORRESPONDE RECUPERAR (2)	ACCION DE RECUPERO	N.° DOCUMENTOS DE NOTIFICACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	PENDIENTE DE RECUPERO	RECUPERO IDENTIFICADO EN LOS PADRONES CONTINUADORES
742	1060 (1)	DECLARACIÓN JURADA FALSA	S/ 474,000.00	ENERO 2024 - JUNIO 2025	NOTIFICACIÓN AL ADMINISTRADOR	1056(3)	CARTA CIUDADANO (requerimiento de devolución de Abonos)	S/ 469,282.32	SETIEMBRE 2024 - AGOSTO 2025

(1) No se emitieron notificaciones a 4 beneficiarios por motivo que consignaron información errónea de su correo y/o domicilio en el formulario de solicitud.
(2) Periodo del otorgamiento de la Asistencia Económica
(3)163 cartas ciudadana acreditan recepción (29 mediante correo electrónico y 134 a domicilio). De ello corresponde recuperar S/69 800.00 de los S/ 469 282.32.
Nota: 893 Cartas Ciudadano no acreditaron su recepción.
Fuente: Oficio n.° 000158-2026-INABIF/UAE de 23 de febrero de 2026 y adjuntos.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

Del cuadro precedente, se evidencia que, existen 163 documentos que acreditan la recepción de las notificaciones efectuadas a los administradores, quienes no efectuaron la devolución total del monto otorgado de la asistencia económica; por lo que, en el marco de lo dispuesto en el subnumeral 7.3.15 de la Directiva de Recupero, correspondía que, luego de vencido el plazo máximo (90 días calendario posterior a la recepción de la notificación) para la devolución de los abonos girados identificados en la verificación posterior; el equipo de Asistencia Económica a cargo de la UDIF[41] y posteriormente a cargo de la UAE[42], debió realizar la elaboración de informes individuales de cada uno de los casos identificados con declaración jurada falsa, los que debieron contener la documentación señalada en el citado subnumeral reportando los resultados de las acciones realizadas, el agotamiento de la vía administrativa y recomendando el inicio de las acciones legales que correspondan; no obstante se ha evidenciado que dichos procedimientos no se realizaron.

Por lo antes señalado, la Comisión Auditora mediante oficio n.° 033-2026-INABIF/OCI-AC-2026-1 (Apéndice n.° 22) solicitó a la directora II de la UDIF, entre otros, señalar si los informes individuales de cada uno de los casos identificados con declaración jurada falsa que requerían acciones de recupero fueron comunicados a la Dirección Ejecutiva u otra instancia del Inabif.

Al respecto, dicho requerimiento fue remitido mediante proveído n.° 003945-2026-INABIF/UDIF de 20 de abril de 2026 a la jefa de la UAE, por lo que, dicha unidad mediante Oficio n.° 553-2026-INABIF/UAE de 21 de abril de 2026, atendió el requerimiento de la Comisión Auditora, en el cual señaló que:

"Sobre el particular, se precisa que los informes individuales correspondientes a los casos identificados con declaración jurada falsa, que requerían acciones de recupero, fueron comunicados mediante memorandos a la Unidad de Asesoría Jurídica del INABIF, a fin de que evalúe las acciones legales correspondientes en el marco de sus competencias". (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe indicar que la jefa de la UAE remitió la información solicitada del oficio n.° 553-2026-INABIF/UAE (Apéndice n.° 10), en cuyo numeral 4 remite el link de acceso para verificar memorandos emitidos por la UDIF a la UAJ, siendo que, la Comisión Auditora seleccionó 4 memorandos, por ser los únicos cuya emisión fue posterior a la vigencia de la Directiva de Recupero. De ello, los citados memorandos contienen informes individuales de los casos identificados con declaraciones juradas falsas, los cuales concluían, entre otros, el inicio de acciones de recupero, además de recomendar el inicio de acciones legales.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

[41] Desde el 26 de setiembre de 2024 hasta el 2 de marzo de 2025.
[42] Desde el 3 de marzo de 2025.

De la verificación a la documentación exigida en el subnumeral 7.3.15 de la Directiva de Recupero, se identificó, lo siguiente:

- Los 4 informes individuales no contaban con los documentos establecidos en los literales b), f), g) y h), del señalado subnumeral.
- El informe n.° 003563-2024-INABIF/SUAE, no contaba con el informe de padrón de pago de beneficiarios/as nuevos/as.
- El informe n.° 003566-2024-INABIF/SUAE, no contaba con el expediente administrativo mediante el cual el administrador solicitó la asistencia económica.

Por lo mencionado, los memorandos remitidos por la UDIF a la UAJ, fueron devueltos por dicha unidad, mediante proveídos, siendo que todos ellos señalaban lo siguiente: *"Se devuelve para su adecuación y tramitación conforme a la Directiva N° 002-2024-INABIF/UDIF, relativo al recupero de los montos girados por asistencia económica aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 000115-2024-INABIF/DE"*, información obtenida por la Comisión Auditora de la revisión al SGD, mayores detalles se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Relación de memorandos emitidos por la UDIF, y devueltos por la UAJ, correspondiente al periodo del 26 de setiembre 2024 al 31 de agosto 2025

N°	Memorando n.°	Fecha	Informe elaborado por la UAE – verificación de causal de extinción – Declaración Jurada Falsa	Fecha	Expediente n.°	Proveído de la UAJ	Fecha
1	04782-2024-INABIF/UDIF	27.09.2024	003565-2024-INABIF/SUAE	27.09.2024	SUAE0020240000581	001696-2024/UAJ	27.09.2024
2	04786-2024-INABIF/UDIF	27.09.2024	003563-2024-INABIF/SUAE	27.09.2024	SUAE0020240000578	001732-2024/UAJ	30.09.2024
3	04802-2024-INABIF/UDIF	30.09.2024	003569-2024-INABIF/SUAE	30.09.2024	SUAE0020240000591	001731-2024/UAJ	30.09.2024
4	04870-2024-INABIF/UDIF	02.10.2024	003566-2024-INABIF/SUAE	27.09.2024	SUAE0020240000582	001774-2024/UAJ	04.10.2024

Fuente: Oficio n.° 000553-2026-INABIF/UAE de 21 de abril de 2026
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Al respecto, de conformidad con lo argumentado por la UAJ mediante oficio n.° 000033-2026-INABIF/UAJ de 27 de abril de 2026, señaló que *"...los proveídos formulados por la UAJ no fueron atendidos"*; asimismo, precisó que, efectuó consulta en el SGD para el periodo del 1 de enero de 2024 al 24 de abril del 2026, sobre la base de los nombres y apellidos de los administradores relacionados a los informes individuales de la SUAE, sin obtener resultados positivos.

Por otro lado, en atención a las 893 Cartas Ciudadano que no acreditaron su recepción, la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 000035-2026-INABIF/OCI-AC-2026-1 de 21 de abril de 2026 (Apéndice n.° 24) consultó a la UAJ cuáles son los procedimientos a seguir, para la devolución de los abonos girados identificados en la verificación posterior, correspondiente a los administradores de los que no se recibe confirmación de la recepción de la carta de requerimiento de devolución de abonos; siendo atendido lo solicitado por medio del informe n.° 000021-2026-INABIF/UAJ de 23 de abril de 2026 (Apéndice n.° 13), argumentando que, *"...la mencionada falta de confirmación de la recepción de la carta de requerimiento de devolución de abonos, no constituye un óbice para no ejecutar o gestionar el mencionado recupero, toda vez que, la mencionada Directiva, si bien no ha previsto lo que eventualmente implica la falta de confirmación de la entrega y/o recepción de la comunicación, dicha circunstancia no puede interpretarse y no implica, que constituya un impedimento para gestionar el recupero"*.

De lo expuesto, se evidencia que, la directora II de la UDIF, la coordinadora de gestión de asistencia económica y la encargada de la UAE, no gestionaron el requerimiento formal del servicio de mensajería a domicilio para notificar 893 cartas solicitando la devolución de abonos conforme a lo establecido en el numeral 7.3.8 de la Directiva de Recupero. Asimismo, no emitieron informes individuales de 1056[43] beneficiarios a quienes se les extinguió la asistencia económica por haberse identificado que sus administradores presentaron declaración jurada falsa en su formulario de solicitud; por tanto, tampoco fueron remitidos dichos informes a la UAJ para continuar con el trámite relacionado al recupero de los montos girados por asistencia económica, conforme a lo establecido en los numerales 7.3.15 y 7.3.16 de la Directiva de Recupero.

Resulta aplicable a los hechos expuestos la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 007-2022-MIMP "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad", publicado el 4 de mayo de 2022.**

 "(...)
 Artículo 17.- Extinción de la asistencia económica al beneficiario/a
 17.1 La asistencia económica se extingue en los siguientes casos
 (...)
 c) En caso la documentación presentada en la solicitud o la información contenida en la declaración jurada sea falsa, sin perjuicio del inicio de las acciones penales y civiles que correspondan, incluido la recuperación de la asistencia económica percibida.
 (...)"

- **Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF "Directiva de recupero de los montos de asistencia económica identificados en el proceso de verificación posterior en el marco de la Ley n.° 31405", aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 115-2024/INABIF-DE de 26 de setiembre**

 7.3.8 En caso de no recibir confirmación de la recepción, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico; se procede a notificar al domicilio de el/la administrador/a consignado en la solicitud de la asistencia económica y/o en las actualizaciones registradas en el SISGAE.

 7.3.15 Transcurrido el plazo otorgado para la devolución de los abonos girados identificados en la verificación posterior para recupero, el equipo de asistencia económica elabora informes individuales de cada uno de los casos identificados con declaración jurada falsa, dirigido a la UDIF, reportando el resultado de las acciones realizadas y el agotamiento de la vía administrativa y recomienda el inicio de las acciones legales que correspondan, adjuntando lo siguiente:

 a) Expediente administrativo mediante el cual el administrador solicitó la asistencia económica, incluyendo los antecedentes que dieron origen al otorgamiento de la misma.
 b) Informe sobre la respectiva evaluación realizada con el Formato del SISGAE.
 c) Informe de Padrón de Pago de beneficiarios/as nuevo/as de la asistencia económica a favor de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, en el marco de la Ley n.° 31405, del periodo correspondiente.
 d) Oficio de verificación posterior enviado a las entidades (Ejem.: ONP).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

[43] Para el caso de la directora II de la UDIF, con relación a su periodo en funciones y el periodo estimado para esta comunicación, desde el 26 de setiembre de 2024 al 2 de marzo de 2025, fue responsable que 999 informes individuales no fueran emitidos ni trasladados a la UAJ, lo que corresponde al recupero de S/413 182.32 (cuatrocientos trece mil ciento ochenta y dos con 32/100 soles).

e) Oficio de respuesta de la consulta realizada a las entidades, con sus respectivos anexos (informes o directamente el enlace, página o descarga del listado con los beneficiarios).
f) Carta remitida al administrador (Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF).
g) Constancia de recepción de la notificación.
h) Otros documentos que acrediten la interacción con el/la administrador/a".

7.3.16 El/la directora/a de la UDIF, con el sustento del informe de la Subunidad de Asistencia Económica y Acompañamiento, emite opinión respecto a cada uno de los casos y lo deriva a la Unidad de Asesoría Jurídica con todos sus anexos".

Los hechos expuestos fueron originados, porque:

- La directora II de la UDIF y la coordinadora de la gestión de la asistencia económica, en el periodo del 1 de enero de 2024 al 26 de setiembre de 2024, no efectuaron acciones de recupero para 658 NNA a quienes mediante acto resolutivo se les extinguió la asistencia económica por motivo de declaración jurada falsa presentada por sus administradores; asimismo, debido a la falta de aprobación oportuna de procedimientos para las acciones de recupero desde entrada en vigencia el Reglamento de la Ley n.° 31405, incumpliendo con lo establecido en el inciso c), sub numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Supremo n.° 007-2022-MIMP que aprueba el Reglamento, y no garantizando la devolución de la asistencia económica otorgada en vía administrativa.

- La directora II de la UDIF (del 26 de setiembre de 2024 al 2 de marzo de 2025) y la coordinadora de gestión de asistencia económica (del 26 de setiembre de 2024 al 2 de marzo de 2025), a quien además se le encarga en adición a sus funciones la UAE, desde el 3 de marzo de 2025, y para efectos de la presente comunicación hasta el 31 de agosto de 2025, no gestionaron las notificaciones a domicilio de 893 cartas para la devolución de abonos conforme a lo establecido en los numerales 7.3.8 de la Directiva de Recupero; y por no elaborar informes individuales en el marco de lo establecido en el subnumeral 7.3.15 de la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF para 1056 NNA con declaración jurada falsa presentada por sus administradores, así como, por no emitir opinión respecto a dichos casos y dirigirlos a la UAJ, en el marco de lo establecido en el subnumeral 7.3.16 del Reglamento, a fin que, se inicien las acciones legales correspondientes.

Por lo expuesto, las responsables de la gestión de la asistencia económica, omitieron durante el periodo comprendido entre el 1 enero de 2024 al 31 de agosto de 2025, efectuar acciones orientadas al recupero de S/.737,282.32 por motivo de declaraciones juradas falsas presentadas por parte de los administradores de 1718 niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 31405 y la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF, lo que afectó la finalidad de garantizar la recuperación de los montos girados de la asistencia económica; así como la correcta administración de los recursos públicos asignados para los fines de la citada ley.

La situación descrita, afecta la adecuada protección y uso de los recursos públicos destinados a la asistencia económica a favor de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, a cargo del INABIF, al no garantizar la devolución de la asistencia económica otorgada en vía administrativa.

Los hechos expuestos, relacionados a las acciones de recupero de la asistencia económica percibida por NNA cuyos administradores presentaron declaraciones juradas falsas, fueron originados por la omisión de funciones de la directora II de la UDIF a cargo de la gestión, monitoreo y evaluación de la asistencia económica desde el 1 de enero de 2024 al 2 de marzo de 2025; así como por el incumplimiento de las características y/o funciones previstas al cargo de la coordinadora de la gestión de la asistencia económica desde el 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2025, y omisión de sus funciones como encargada de la Unidad de Asistencia Económica desde el 3 de marzo de 2025.

Por lo antes mencionado, las personas comprendidas en los hechos fueron notificadas mediante casilla electrónica, respecto a la observación señalada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Mencionar que las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, de manera documentada, conforme al Apéndice n.° 25 del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

La señora **Carmen Janet Jordán Vela**, con DNI n.° , en su condición de directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, a cargo de la gestión de la Asistencia Económica en el marco de la Ley n.° 31405 y su Reglamento, durante el periodo del 1 de enero de 2024 al 2 de marzo de 2025, de conformidad con la Resolución Ministerial n.° 256-2023-MIMP de 16 de julio 2023. (Apéndice n.° 27).

La auditada fue notificada con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/0309-02-001 de 30 de abril de 2026 y 00000002-2026-CG/0309-02-001 de 4 de mayo de 2026, enviadas por la Casilla Electrónica n.° 07836981, quien a través del SGD del Inabif mediante Memorando n.° 001989-2026-INABIF/UDIF de 6 de mayo de 2026 (Expediente n.° UDIF0020260000604) solicitó ampliación de plazo y la Comisión Auditora por medio de correo electrónico de 11 de mayo de 2026 le remitió la carta n.° 000002-2025-INABIF/OCI-AC-2026-1 de 11 de mayo de 2026, comunicándole que se le otorgó el plazo ampliado improrrogable de tres (3) días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo inicialmente otorgado, el cual vence el 13 de mayo de 2026. Por cuanto, la auditada presentó sus comentarios y aclaraciones en seis (6) folios adjunto al oficio n.° 000244-2026-INABIF/UDIF de 13 de mayo de 2026, recepcionado la misma fecha por SGD del Inabif mediante Expediente n.° UDIF0020260000642 (Apéndice n.° 28).

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos

La señora **Carmen Janet Jordán Vela** presentó sus comentarios y aclaraciones adjuntando documentación; haciendo un recuento de los hechos y motivos de la comunicación de la desviación de cumplimiento; sin que estos desvirtúen el cuestionamiento formulado.

Con relación a los hechos vinculados al recupero de la asistencia económica correspondiente al período del 01 de enero de 2024 al 25 de setiembre de 2024, la auditada señaló que a la UDIF no se le otorgó competencias relativas al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley n.° 31405 ni lo previsto en su Reglamento, relacionadas a la asistencia económica, ante lo cual, la Comisión Auditora señaló que la Ley y su Reglamento no designan en particular las competencias y/o funciones de la asistencia económica para una unidad de organización en específico; sin embargo, en el marco de lo dispuesto, la Dirección Ejecutiva del Inabif, mediante la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 048-2022-INABIF/DE de 2 de junio del 2022, designó a la UDIF como la unidad de organización competente para "evaluar, tramitar y otorgar la asistencia económica, realizar el servicio de acompañamiento y seguimiento de acuerdo a lo previsto en la Ley n.° 31405".

Por otro lado, la auditada argumentó que la competencia otorgada mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 048-2022-INABIF/DE, no incluyó en forma expresa (ni tácita) las acciones de recupero; no obstante, dicha resolución sí incluyó la competencia para otorgar la asistencia económica, aspecto que se materializa con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 049-2022-INABIF/DE de 3 de junio de 2022 que aprobó la Directiva n.° 003-2022-INABIF/UDIF "Disposiciones para el otorgamiento de la asistencia económica a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad" (en adelante Directiva de Otorgamiento), y específicamente para la emisión de padrones de beneficiarios continuadores correspondía la extinción de beneficiarios por declaración jurada falsa, que conforme al subnumeral 6.5.3 precisa: *"En caso la documentación presentada en la solicitud o la información contenida en la declaración jurada sea falsa, sin perjuicio del inicio de las acciones penales y civiles que correspondan, incluido la recuperación de la asistencia económica percibida"*, lo que coincide con lo dispuesto en el inciso c), subnumeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento.

Asimismo, respecto a que el otorgamiento de la asistencia económica, no se encontraba establecida en el Manual de Operaciones del Inabif 2012, se aclara que la Ley n.° 31405 y su Reglamento se emitieron en febrero y mayo de 2022; sin embargo, el 2 de junio de 2022 a través de la RDE n.° 048-2022-INABIF/DE de 2 de junio del 2022, se asignó a la UDIF funciones relacionadas a la asistencia económica, competencia que le fue atribuida dentro del periodo de vigencia del mencionado Manual de Operaciones, específicamente a ejecutar actividades de monitoreo y evaluación de las acciones de su competencia, a nivel nacional. Cabe precisar que, el señalado Manual de Operaciones forma parte de la base legal de la Directiva Otorgamiento elaborado por la UDIF.

Por otro lado, la audita señaló que *"(...) las acciones eventuales de recupero de la asistencia económica, en el marco del Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 213-2024-MIMP, le correspondían Directamente a la (Coordinadora de la) Subunidad de Asistencia y Acompañamiento y no a la Dirección de UDIF (...)"*, toda vez que, si bien, el hecho advertido también implica la omisión de funciones de la coordinadora de gestión de asistencia económica, no exime de tal responsabilidad a la auditada, ya que, como se ha visto en los párrafos previos se le asignan funciones de la gestión de la asistencia económica en el marco de la Ley n.° 31405, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 048-2022-INABIF/DE, además de acuerdo al artículo 44 del Manual de Operaciones del Inabif 2024, la UDIF es la unidad que gestiona la asistencia económica, y entre otras funciones, tiene a cargo dirigir el otorgamiento, seguimiento y supervisión de dicha asistencia, y finalmente, respecto a las competencias específicas atribuidas a la Subunidad de Asistencia Económica y Acompañamiento (SUAE) bajo su cargo, de acuerdo al Anexo de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000077-2024-INABIF/DE de 21 de junio de 2024, se estableció el encargo de funciones de la SUAE, previstas en el artículo 50 del Manual de Operaciones del Inabif 2024, a la director/a II de la UDIF, es decir, la auditada, por lo que sus comentarios son contrarios a sus funciones asignadas.

Con relación a los hechos vinculados al recupero de la asistencia económica en el marco de la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF (Directiva de Recupero), correspondiente al periodo del 26 de setiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025, la auditada señaló en sus comentarios que, *"conforme se aprecia de las Disposiciones Generales y el numeral 7.3 de las Disposiciones Específicas de la mencionada DIRECTIVA N° 002-2024-INABIF/UDIF, las acciones de recupero de la asistencia económica otorgada, son impulsadas por la Subunidad de Asistencia Económica y Acompañamiento, conjuntamente con su equipo de trabajo, correspondiendo a la UDIF, emitir opinión para el recupero, cuando se tenga que derivar a la Unidad de Asesoría Jurídica... sujeto y condicionado a la emisión del respectivo por parte del responsable de la Subunidad de Asistencia Económica y Acompañamiento. En consecuencia, corresponde a dicha instancia, absolver cualquier responsabilidad que le pudiera corresponder por la falta de acciones de recupero de la mencionada asistencia económica pero no a la Dirección de la UDIF..."*; al respecto, se precisa que, el Manual de Operaciones del Inabif 2024 establece una dependencia jerárquica de la UDIF sobre la SUAE, además de las funciones de esta subunidad fueron previstas en su artículo 50, que corresponden también a la director/a II de la UDIF, cargo desempeñado por la auditada de acuerdo a su designación y encargatura de funciones conforme el anexo de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000077-2024-INABIF/DE, por lo que, se evidencia que la auditada debió efectuar funciones bajo los dos roles asignados, las cuales guardan relación con la supervisión de la asistencia económica; en ese contexto, la UDIF debió supervisar todo aquello relacionado a la asistencia económica que correspondía efectuarse por la SUAE, hecho que no se evidencia.

De la evaluación efectuada se determina que subsiste su participación toda vez que los hechos atribuidos no han sido desvirtuados en su condición de directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias y encargada de la Subunidad de Asistencia Económica y Acompañamiento así como encargada de la Unidad de Asistencia Económica, unidades a cargo de la gestión de la Asistencia Económica en el marco de la Ley n.° 31405 y su Reglamento, y la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF "Directiva de recupero de los montos de asistencia económica identificados en el proceso de verificación posterior en el marco de la Ley n.° 31405", aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 115-2024/INABIF-DE, durante el periodo del 1 de enero de 2024 al 2 de marzo de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

Hechos relacionados al recupero de la asistencia económica en el marco del Reglamento de la Ley n.° 31405, correspondiente al período del 01 de enero de 2024 al 25 de setiembre de 2024.

Por no efectuar acciones de recupero para 658 NNA, a quienes mediante acto resolutivo se les extinguió la asistencia económica por motivo de declaración jurada falsa presentada por sus administradores; asimismo, debido a la falta de aprobación oportuna de procedimientos para las acciones de recupero.

Asimismo, por no haber dirigido el otorgamiento, seguimiento y supervisión de la asistencia económica, funciones inherentes a su cargo en el periodo de su competencia; contraviniendo, por tanto, lo establecido en el inciso c), subnumeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Supremo n.° 007-2022-MIMP que aprueba el Reglamento, y no garantizando la devolución de la asistencia económica.

Hechos relacionados al recupero de la asistencia económica en el marco de la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF, correspondiente al período del 26 de setiembre de 2024 al 2 de marzo de 2025.

Por no gestionar las notificaciones a domicilio de 999 cartas para la devolución de abonos conforme a lo establecido en el subnumeral 7.3.8 de la Directiva de Recupero; y por no dirigir la elaboración de informes individuales en el marco de lo establecido en el subnumeral 7.3.15 de la citada directiva, dirigida a los administradores de 1056 NNA extintos por declaración jurada falsa, así como, por no emitir opinión respecto a dichos casos y dirigirlos a la UAJ, en el marco de lo establecido en el subnumeral 7.3.16 del Reglamento, a fin que, se inicien las acciones legales correspondientes.

Es decir, por no haber dirigido el otorgamiento, seguimiento y supervisión de la asistencia económica, funciones inherentes a su cargo en el periodo de su competencia; contraviniendo, por tanto, lo establecido en los subnumerales 7.3.8, 7.3.15 y 7.3.16 de la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF "Directiva de recupero de los montos girados de la asistencia económica identificados en el proceso de verificación posterior en el marco de la Ley N°31405", aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000115-2024-INABIF/DE, de 26 de setiembre del 2024; y no garantizando la devolución de la asistencia económica otorgada en vía administrativa.

Los hechos anteriormente expuestos **configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

La señora **Olga María del Carmen Ramos Huamán**, identificada con DNI n.° , en su condición de coordinador(a) de la gestión de la asistencia económica, en el marco de la Ley n.° 31405 y su Reglamento, durante el periodo del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2025, de conformidad con las características del cargo relacionadas al contrato CAS N° 7440-2022 de 15 de noviembre de 2022 y, en su condición de encargada de la Unidad de Asistencia Económica de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 035-2025-INABIF/DE de 3 de marzo de 2025. (Apéndice n.° 26)

La auditada fue notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/0309 de 30 de abril de 2026 y 002-2026-CG/0309-02-002 de 4 de mayo de 2026, enviada por la Casilla Electrónica n.° 09856542, quien mediante correo electrónico de 6 de mayo de 2026 adjuntó la Carta s/n de 6 de mayo de 2026 solicitando ampliación de plazo y la Comisión Auditora mediante correo electrónico de 6 de mayo de 2026 le remitió la Carta n.° 000001-2026-INABIF/OCI-AC-2026-1 de 6 de mayo de 2026, comunicándole que se le otorgó el plazo ampliado improrrogable de dos (2) días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo inicialmente otorgado, el cual vence el 12 de mayo de 2026. Por cuanto, la auditada presentó sus comentarios y aclaraciones a través de la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República la Carta s/n de 12 de mayo de 2026 (Expediente n.° 0820260310279 de 12 de mayo de 2026) en 19 folios y documentos adjuntos (Apéndice n.° 25)

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos

La señora **Olga María del Carmen Ramos Huamán**, presentó sus comentarios y aclaraciones adjuntando documentación, haciendo un recuento de los hechos y motivos de la comunicación de la desviación de cumplimiento; sin que estos desvirtúen el cuestionamiento formulado.

Con relación a los hechos vinculados al recupero de la asistencia económica correspondiente al periodo del 01 de enero de 2024 al 25 de setiembre de 2024:

Respecto a las características de su cargo y/o puesto n.os 1, 2, 3, 4 y 5 del Proceso CAS N° 244- 2022/INABIF-CECAS, no se ha evidenciado, que la auditada haya efectuado acciones relacionadas a sus funciones de gestión de los recursos humanos, financieros y planificación para el recupero de la asistencia económica que involucra el adecuado manejo de los recursos económicos de los casos identificados con declaración jurada falsa, a fin de solicitar su devolución que tenga como efecto el recupero del monto otorgado en el marco de la Ley n.° 31405 y su Reglamento, incumpliendo las acciones administrativas dentro de lo previsto en el inciso c), sub numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Supremo n.° 007-2022-MIMP (Reglamento de la Ley n.° 31405) vigente desde el 5 de mayo de 2022; más bien, se ha limitado a comunicar solo acciones para la emisión de la Directiva de Recupero, la cual se aprobó casi dos (2) años posteriores al inicio de sus funciones como coordinador(a) de gestión de asistencia económica.

Por otro lado, la auditada hace mención al cumplimiento de elaboración de informes de incompatibilidad emitidos y suscritos por ella desde el 1 de enero de 2024 al 25 de setiembre de 2024, detallados en el Cuadro n.° 1 de sus comentarios; de cuyo análisis efectuado por la Comisión Auditora se observa que dichos informes, concluyeron que *"(...)según la Directiva N°003-2022-INABIF/UDIF, corresponde al equipo de operaciones y transferencias verificar la veracidad de la declaración jurada remitida por los administradores de los beneficiarios en relación a la incompatibilidad, a fin de proceder con el proceso de recupero y las acciones administrativas correspondientes"*; denotándose su pleno conocimiento respecto a las acciones de recupero y las acciones administrativas que debían efectuarse.

Con relación a los 13 informes individuales emitidos por la SUAE y coordinados para su elaboración por la auditada desde el 20 al 25 de setiembre de 2024, las cuales concluyen que deben iniciarse las acciones penales y/o civiles que correspondan, incluido la recuperación de la asistencia económica percibida; denota lo señalado en el párrafo previo, respecto a que sí correspondían efectuarse acciones de recupero. Asimismo, la auditada refiere que los señalados informes fueron devueltos por la UAJ para su adecuación y tramitación, deduciendo que en su contenido debía aplicarse lo dispuesto en la Directiva de Recupero, a fin de no caer en nulidad del acto administrativo, sin considerar que lo señalado por la UAJ no hace mención a dicho supuesto, sino únicamente a la exigencia de cumplir con los procedimientos dispuestos en la Directiva de Recupero emitida el 26 de setiembre de 2024.

Con relación a los hechos vinculados al recupero de la asistencia económica en el marco de la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF, correspondiente al período del 26 de setiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025.

Respecto a que la Directiva de Recupero tenía efectos retroactivos, vale decir que sus efectos alcanzaban a extenderse a casos o hechos anteriores a su vigencia; dicha situación no se ha mencionado en la Desviación de Cumplimiento.

Con relación a los requerimientos de las notificaciones efectuadas a los administradores de los beneficiarios para el recupero de los montos girados de la asistencia económica y sus respectivas constancias de recepción desde el 5 de mayo de 2022 al 31 de agosto de 2025, efectuadas por la Comisión Auditora; se precisa que, dichos requerimientos se efectuaron sin hacer referencia a la Directiva de Recupero; siendo que lo comentado por la auditada no se enmarca en el desarrollo de la Desviación de Cumplimiento.

La auditada señaló no haber omitido acciones de recupero de la asistencia económica percibida, y hace referencia a la aprobación de padrones de beneficiarios continuadores vinculadas a la elaboración del listado

nominal de beneficiarios extintos por declaración jurada falsa, elaboración de las cartas de notificación y las respectivas notificaciones electrónicas, lo cual no fue materia observada.

De la Directiva de Recupero, respecto al subnumeral 7.3.8, la auditada señaló que para su cumplimiento notificó cartas con personal bajo su cargo durante las actividades de acompañamiento de la asistencia económica, y que solicitó a la Subunidad de Gestión Documentaria y Atención a la Ciudadanía efectuar las notificaciones domiciliarias, quienes manifestaron limitaciones por no contar con un contrato vigente de mensajería a nivel local y nacional, subunidad que se puso a su disposición para colaborar en la formulación de términos de referencia para el servicio de notificaciones domiciliarias; no obstante, no se ha evidenciado que la responsable de la asistencia económica haya tramitado dicho servicio y gestionado el presupuesto correspondiente ante las limitaciones presupuestales expuestas. Adicionalmente, se precisa que ninguno de los casos a quienes se les notificó la carta de requerimiento de devolución de abonos vía correo electrónico, que no contaban con constancia de recepción, se les notificó a domicilio en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, y para los casos extintos mediante los padrones correspondientes a los bimestres de mayo-junio 2025 y julio-agosto 2025, no se evidencia acción alguna para efectuar notificaciones domiciliarias.

Respecto al cumplimiento de los subnumerales 7.3.9 al 7.3.14, ello no fue materia observada.

Adicionalmente, considerando que, los administradores en los formularios de "Solicitud de Asistencia Económica para casos de Orfandad en el marco de la Ley n.°31405", declararon bajo juramento dar su consentimiento para el uso de sus datos personales, entre otros, dirección de correo electrónico; por lo que, para los casos en los que no se contó con constancia de recepción de la notificación electrónica, de conformidad a lo señalado en el artículo 222 del TUO de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" vigente en el periodo auditado, cuando se aprueba el padrón de extinción de beneficiarios que incluye los casos identificados con declaración jurada falsa y posteriormente se notifica mediante correo electrónico las cartas con los requerimientos de devolución de abonos, los administradores de los beneficiarios ante dicho recurso administrativo pudieron efectuar un reclamo, o consentirlo luego de quince (15) días hábiles, quedando firme el acto.

Con relación al cumplimiento del subnumeral 7.3.15, la auditada no describe ni evidencia haber cautelado que el equipo de asistencia económica haya realizado, transcurrido el plazo para la devolución de los abonos, la elaboración de los informes individuales de cada uno de los casos identificados como declaración jurada falsa; es decir, no existen reportes dirigidos a la UDIF de los resultados de las acciones realizadas, dado el agotamiento de la vía administrativa como se señala en el párrafo precedente para la recomendación del inicio de las acciones legales. Al respecto, la auditada señaló como limitación el no contar con constancias de recepción de las notificaciones efectuadas, pese a que la Comisión Auditora comunicó haber identificado 163 cartas que acreditaron su recepción por correo electrónico y/o cargo físico, de los cuales señala no se efectuaron los respectivos informes individuales por no contar con especialista legal, a pesar que las constancias de recepción corresponden al periodo en el cual sí contaba con dicho especialista, además que, los informes individuales lo pudo haber derivado a otro miembro del equipo de asistencia económica.

Con relación al incumplimiento del subnumeral 7.3.16 de la Directiva de Recupero, desde el 3 de marzo de 2025 al 31 de agosto de 2025, la auditada en calidad de encargada de la UAE a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000035-2025-INABIF/DE, no emitió opinión respecto a los casos identificados con declaración jurada falsa, cuyos administradores no efectuaron la devolución de los abonos otorgados, incluidos los 163 casos que cuentan con constancias de recepción de las notificaciones.

De la evaluación efectuada se determinó que subsiste su participación toda vez que los hechos atribuidos no han sido desvirtuados, en su condición de coordinador(a) de la gestión de la asistencia económica, en el marco de la Ley n.° 31405 y su Reglamento, durante el período del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2025, de conformidad con las características del cargo relacionadas al contrato CAS N° 7440-2022 y, en su condición de encargada de la Unidad de Asistencia Económica de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 035-2025-INABIF-DE de 3 de marzo de 2025.

Hechos relacionados al recupero de la asistencia económica en el marco del Reglamento de la Ley n.° 31405, correspondiente al período del 01 de enero de 2024 al 25 de setiembre de 2024.

Por no efectuar acciones de recupero para 658 NNA a quienes mediante acto resolutivo se les extinguió la asistencia económica por motivo de declaración jurada falsa presentada por sus administradores.

Hechos relacionados al recupero de la asistencia económica en el marco de la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF, correspondiente al período del 26 de setiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025.

Por no gestionar las notificaciones a domicilio de 893 cartas para la devolución de abonos conforme a lo establecido en el subnumeral 7.3.8 de la Directiva de Recupero; y por no dirigir la elaboración de informes individuales en el marco de lo establecido en el subnumeral 7.3.15 de la Directiva de Recupero para 1056 NNA con declaración jurada falsa presentada por sus administradores, así como, por no emitir opinión respecto a dichos casos y dirigirlos a la UAJ, en el marco de lo establecido en el subnumeral 7.3.16 del Reglamento, a fin que, se inicien las acciones legales correspondientes.

Asimismo, por no haber dirigido el otorgamiento, seguimiento y supervisión de la asistencia económica, funciones inherentes a su cargo en el periodo de su competencia; contraviniendo, por tanto, lo establecido los subnumerales 7.3.8, 7.3.15 y 7.3.16 de la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF "Directiva de recupero de los montos girados de la asistencia económica identificados en el proceso de verificación posterior en el marco de la Ley N°31405", aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000115-2024-INABIF/DE, de 26 de setiembre del 2024; y no garantizando la devolución de la asistencia económica otorgada en vía administrativa.

Los hechos anteriormente expuestos **configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República,** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Las responsables de la gestión de la asistencia económica, omitieron durante el periodo comprendido entre el 1 enero de 2024 al 31 de agosto de 2025, efectuar acciones orientadas al recupero de S/ 737,282.32 por motivo de declaraciones juradas falsas presentadas por parte de los administradores de 1718 niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 31405 y la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF, lo que afectó la finalidad de garantizar la recuperación de los montos girados de la asistencia económica; así como la correcta administración de los recursos públicos asignados para los fines de la citada Ley" están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el Apéndice n.° 1.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif a la "Gestión de la asistencia económica a favor de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad en el marco de la Ley n.° 31405", se formulan las conclusiones siguientes:

1. La directora II de la UDIF y la coordinadora de la gestión de la asistencia económica, en el periodo del 1 de enero de 2024 al 25 de setiembre de 2024, no efectuaron acciones que garanticen el recupero de S/. 268 000.00 (doscientos sesenta y ocho mil seiscientos con 00/100 soles) correspondiente a 658 NNA a quienes mediante acto resolutivo se les extinguió la asistencia económica por motivo de declaración jurada falsa presentada por sus administradores; asimismo, debido a la falta de aprobación oportuna de procedimientos

para las acciones de recupero, incumpliendo con lo establecido en el inciso c), subnumeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Supremo n.° 007-2022-MIMP "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad", y no garantizando la devolución de la asistencia económica otorgada en vía administrativa.

Asimismo, luego de aprobada la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF "Directiva de recupero de los montos girados de asistencia económica identificados en el proceso de verificación posterior en el marco de la Ley n.° 31405", mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000115-2024-INABIF/DE de 26 de setiembre de 2024, la directora II de la UDIF y la coordinadora de gestión de Asistencia Económica, esta última, además como encargada de la Unidad de Asistencia Económica; omitieron efectuar acciones que garanticen la recuperación de S/. 469 282.32 (cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y dos con 32/100 soles), luego de haberse identificado mediante actos resolutivos emitidos entre el 26 de setiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025, la extinción de 1056 NNA en situación de orfandad quienes percibieron la asistencia económica dentro del periodo señalado, a cargo de 742 administradores que presentaron declaraciones juradas falsas; contraviniendo lo establecido en los sub numerales 7.3.8, 7.3.15 y 7.3.16 de la Directiva de Recupero.

Es decir, la directora II de la UDIF (del 26 de setiembre de 2024 al 2 de marzo de 2025) y la coordinadora de gestión de asistencia económica (del 26 de setiembre de 2024 al 2 de marzo de 2025), a quien además se le encarga en adición a sus funciones la UAE, desde el 3 de marzo de 2025, y para efectos de la presente comunicación hasta el 31 de agosto de 2025, no gestionaron las notificaciones a domicilio de 893 Cartas para la devolución de abonos conforme a lo establecido en el subnumeral 7.3.8 de la Directiva de Recupero; y por no elaborar informes individuales en el marco de lo establecido en el subnumeral 7.3.15 de la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF para 1056 NNA con declaración jurada falsa presentada por sus administradores, así como, por no emitir opinión respecto a dichos casos y dirigirlos a la UAJ, en el marco de lo establecido en el subnumeral 7.3.16 del Reglamento, a fin que, se inicien las acciones legales correspondientes.

En suma, la Comisión Auditora determinó que, las responsables de la gestión de la asistencia económica, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2025, omitieron efectuar acciones orientadas al recupero de S/ 737 282.32 (setecientos treinta y siete mil doscientos ochenta y dos con 32/100 soles), por motivo de declaraciones juradas falsas presentadas por parte de los administradores de 1718 NNA en situación de orfandad, contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento de la ley n.° 31405 y la Directiva de Recupero, lo que afectó la finalidad de garantizar la recuperación de los montos girados de la asistencia económica; así como la correcta administración de los recursos públicos asignados para los fines de la citada Ley.

Los hechos señalados, afecta la adecuada protección y uso de los recursos públicos destinados a la asistencia económica a favor de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, a cargo del Inabif, al no garantizar la devolución de la asistencia económica otorgada en vía administrativa.
(Observación n.° 1)

2. El formulario de solicitud para el otorgamiento de la asistencia económica no facilita que los/as administradores/as a cargo de niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad, comprendan qué subvenciones o pensiones de fuentes públicas o privadas son incompatibles con la asistencia económica en el marco de la Ley n.° 31405, lo que ha conllevado a que determinados administradores/as presenten declaraciones juradas consideradas falsas y se extinga la condición de beneficiarios; generando innecesariamente el uso de recursos para el otorgamiento y posterior recupero de los montos girados y con ello, afectando la finalidad pública del Inabif.
(Aspecto Relevante n.° 1)

3. La Unidad de Asistencia Económica no utiliza de manera plena y oportuna los mecanismos de acceso e interoperabilidad de información a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE, previstos en

el Reglamento de la Ley n.° 31405, limitando el oportuno intercambio de información, conocimientos, procesos y datos con las entidades con las cuales se efectúa la verificación posterior de incompatibilidades. **(Deficiencia de Control Interno n.° 1)**

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif a la "Gestión de la asistencia económica a favor de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad en el marco de la Ley n.° 31405", en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

A LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR – INABIF:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y servidores del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif comprendidos en la Observación n.° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusión n.° 1)

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

A LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR – INABIF:

2. Disponer y coadyuvar con las unidades funcionales involucradas, la ejecución inmediata de acciones necesarias para el recupero de la asistencia económica otorgada a niñas, niños y adolescentes cuyos administradores presentaron declaraciones juradas falsas en el marco de la normativa vigente, con la finalidad de garantizar la devolución de los abonos otorgados en vía administrativa pendientes de recupero y por recuperar, salvaguardando el adecuado uso de los recursos públicos.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer y coadyuvar con las unidades funcionales involucradas, las acciones necesarias para la emisión de documentos que sustenten la evaluación de los casos identificados con declaración jurada falsa, luego del agotamiento de la vía administrativa, garantizando que los requisitos previstos para su emisión se cumplan de acuerdo a la normativa vigente; a fin que se proceda al inicio de las acciones legales.
(Conclusión n.° 1)

4. Disponer y aprobar la modificación del Anexo N° 01 "Solicitud para el Otorgamiento de la Asistencia Económica" de la Directiva n.° 001-2026-INABIF/UAE o la que se encuentre vigente, incorporando el listado de instituciones sujetas a verificación posterior, cuyas pensiones o subvenciones son incompatibles con la asistencia económica de la Ley n.° 31405 y su Reglamento; a fin de reducir la cantidad de beneficiarios extintos por declaración jurada falsa y las consecuentes acciones de recupero.
(Conclusión n.° 2)

5. Disponer que la Unidad de Asistencia Económica y Acompañamiento en coordinación con las unidades del Inabif que correspondan, diseñen e implementen las adecuaciones necesarias en los procesos, procedimientos y sistemas de información del Inabif para implementar el uso de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE; a fin de optimizar los procedimientos de verificación posterior de incompatibilidades de los beneficiarios, utilizando de manera obligatoria, plena y oportuna la PIDE.
(Conclusión n.° 3)

6. Disponer que la unidad competente del Inabif gestione ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y ante la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM, o ante quien corresponda, las coordinaciones técnicas y operativas necesarias para que las entidades señaladas en el artículo 9 del Reglamento de la Ley n.° 31405 efectúen el intercambio de información a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE; a fin de reducir los tiempos y las cargas administrativas asociados a los pedidos de información mediante oficios, se fortalezca la verificación posterior de inexistencia de incompatibilidades y se mitigue la depuración tardía de padrones.
(Conclusión n.º 3)

A LA UNIDAD DE ASISTENCIA ECONÓMICA

7. Gestionar las acciones necesarias en el marco de la normativa vigente, con la finalidad de garantizar la devolución de los abonos otorgados en vía administrativa pendientes de recupero y por recuperar.
(Conclusión n.º 1)

8. Gestionar las acciones necesarias para la emisión de documentos que sustenten la evaluación de los casos identificados con declaración jurada falsa, luego del agotamiento de la vía administrativa, garantizando que los requisitos previstos para su emisión se cumplan de acuerdo a la normativa vigente; a fin que se proceda al inicio de las acciones legales.
(Conclusión n.º 1)

9. Elaborar la modificación del formulario de "Solicitud para el Otorgamiento de la Asistencia Económica" que incorpore el listado de instituciones sujetas a verificación posterior, cuyas pensiones o subvenciones son incompatibles con la asistencia económica de la Ley n.° 31405 y su Reglamento, así como sustentar ante la Dirección Ejecutiva su incorporación en la Directiva n.° 001-2026-INABIF/UAE o la que se encuentre vigente; a fin de reducir la cantidad de beneficiarios extintos por declaración jurada falsa y las consecuentes acciones de recupero.
(Conclusión n.º 2)

10. Diseñar e implementar las adecuaciones necesarias en los procesos, procedimientos y sistemas de información, en coordinación con las unidades del Inabif que correspondan, para implementar el uso de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE; a fin de optimizar los procedimientos de verificación posterior de incompatibilidades de los beneficiarios, utilizando de manera obligatoria, plena y oportuna la PIDE.
(Conclusión n.º 3)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VºBº JEFATURA INABIF

VIII. APÉNDICES

APÉNDICES n.°	DOCUMENTO
Apéndice n.° 1	Relación de las personas comprendidas en la desviación de cumplimiento.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Impresión digital del Oficio n.° 000393-2026-INABIF/UAE de 8 de abril de 2026
Apéndice n.° 4	Impresión digital del Oficio n.° 000021-2026-INABIF/OCI-AC-2026-1 de 1 de abril de 2026
Apéndice n.° 5	Impresión digital del Oficio n.° 000392-2026-INABIF/UAE de 7 de abril de 2026
Apéndice n.° 6	Impresiones con firma digital de las Resoluciones de la Dirección Ejecutiva que aprobaron padrones bimestrales de marzo 2024 a agosto 2024 y que adjuntan el anexo 02. "Beneficiarios a los cuales se les extingue la Asistencia Económica", según relación: - Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000054-2024-INABIF/DE de 17 de abril de 2024. - Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000074-2024-INABIF/DE de 18 de junio de 2024. - Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000102-2024-INABIF/DE de 19 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada del Oficio n.° 000032-2026-CG-OC0309 de 16 de enero de 2026.
Apéndice n.° 8	Impresión digital del Oficio n.° 000038-2026-INABIF/UAE de 20 de enero de 2026 y adjuntos.
Apéndice n.° 9	Impresión digital del Oficio n.° 000013-2026-INABIF/OCI-AC-2026-1 de 19 de febrero de 2026.
Apéndice n.° 10	Impresión digital del Oficio n.° 000158-2026-INABIF/UAE de 23 de febrero de 2026 que adjunta el Informe n.° 000009-2026-INABIF-UAE-MUC de 23 de febrero de 2026.
Apéndice n.° 11	Impresión digital de los documentos siguientes: Oficio n.° 000553-2026-INABIF/UAE de 21 de abril de 2026, que adjunta: - Informe n.° 003558-2024-INABIF/SUAE de 25 de septiembre de 2024, - Memorando n.° 004681-2024-INABIF/UDIF de 25 de septiembre de 2024, - Proveído n.° 001698-2024-INABIF/UAJ de 27 de septiembre de 2024, - Informe n.° 003548-2024-INABIF/SUAE de 24 de septiembre de 2024, - Memorando n.° 004652-2024-INABIF/UDIF de 24 de septiembre de 2024, - Proveído n.° 001702-2024-INABIF/UAJ de 27 de septiembre de 2024, - Informe n.° 003541-2024-INABIF/SUAE de 20 de septiembre de 2024, - Memorando n.° 004601-2024-INABIF/UDIF de 20 de septiembre de 2024, - Proveído n.° 001707-2024-INABIF/UAJ de 27 de septiembre de 2024, - Informe n.° 003556-2024-INABIF/SUAE de 24 de septiembre de 2024, - Memorando n.° 004663-2024-INABIF/UDIF de 25 de septiembre de 2024, - Proveído n.° 001701-2024-INABIF/UAJ de 27 de septiembre de 2024, - Informe n.° 003542-2024-INABIF/SUAE de 20 de septiembre de 2024, - Memorando n.° 004612-2024-INABIF/UDIF de 23 de septiembre de 2024, - Proveído n.° 001706-2024-INABIF/UAJ de 27 de septiembre de 2024, - Informe n.° 003557-2024-INABIF/SUAE de 25 de septiembre de 2024, - Memorando n.° 004680-2024-INABIF/UDIF de 25 de septiembre de 2024, - Proveído n.° 001697-2024-INABIF/UAJ de 27 de septiembre de 2024, - Informe n.° 003562-2024-INABIF/SUAE de 25 de septiembre de 2024, - Memorando n.° 004744-2024-INABIF/UDIF de 26 de septiembre de 2024, - Proveído n.° 001695-2024-INABIF/UAJ de 27 de septiembre de 2024, - Informe n.° 003560-2024-INABIF/SUAE de 25 de septiembre de 2024, - Memorando n.° 004686-2024-INABIF/UDIF de 25 de septiembre de 2024, - Proveído n.° 001699-2024-INABIF/UAJ de 27 de septiembre de 2024, - Informe n.° 003550-2024-INABIF/SUAE de 24 de septiembre de 2024, - Memorando n.° 004649-2024-INABIF/UDIF de 24 de septiembre de 2024, - Proveído n.° 001703-2024-INABIF/UAJ de 27 de septiembre de 2024,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

APÉNDICES n.°	DOCUMENTO
	- Informe n.° 003547-2024-INABIF/SUAE de 24 de septiembre de 2024, - Memorando n.° 004662-2024-INABIF/UDIF de 25 de septiembre de 2024, - Proveído n.° 001700-2024-INABIF/UAJ de 27 de septiembre de 2024, - Informe n.° 003539-2024-INABIF/SUAE de 20 de septiembre de 2024, - Memorando n.° 004611-2024-INABIF/UDIF de 23 de septiembre de 2024, - Proveído n.° 001705-2024-INABIF/UAJ de 27 de septiembre de 2024, - Informe n.° 003539-2024-INABIF/SUAE de 25 de septiembre de 2024, - Memorando n.° 004682-2024-INABIF/UDIF de 25 de septiembre de 2024, - Proveído n.° 001692-2024-INABIF/UAJ de 27 de septiembre de 2024, - Informe n.° 003549-2024-INABIF/SUAE de 24 de septiembre de 2024, - Memorando n.° 004648-2024-INABIF/UDIF de 24 de septiembre de 2024, Proveído n.° 001704-2024-INABIF/UAJ de 27 de septiembre de 2024.
Apéndice n.° 12	Copia fedateada del Oficio n.° 000040-2026-CG-OC0309 de 19 de enero de 2026.
Apéndice n.° 13	Impresión digital del Informe n.° 000021-2026-INABIF/UAJ de 21 de enero de 2026
Apéndice n.° 14	Impresión digital del Oficio n.° 000015-2026-INABIF/OCI-AC-2026-1 de 24 de febrero de 2026
Apéndice n.° 15	Impresión digital del Oficio n.° 000169-2026-INABIF/UAE de 26 de febrero de 2026.
Apéndice n.° 16	Impresión digital del Oficio n.° 000020-2026-INABIF/OCI-AC-2026-1 de 30 de marzo de 2026
Apéndice n.° 17	Impresión digital del Oficio n.° 000033-2026-INABIF/OCI-AC-2026-1 de 17 de abril de 2026
Apéndice n.° 18	Impresión digital del Proveído n.° 003945-2026-INABIF/UDIF de 20 de abril de 2026
Apéndice n.° 19	Impresión digital del Oficio n.° 000034-2026-INABIF/OCI-AC-2026-1 de 17 de abril de 2026
Apéndice n.° 20	Impresión digital del Oficio n.° 000552-2026-INABIF/UAE de 21 de abril de 2026
Apéndice n.° 21	Impresión digital del Oficio n.° 000039-2026-INABIF/OCI-AC-2026-1 de 23 de abril de 2026
Apéndice n.° 22	Impresión digital del Oficio n.° 000033-2026-INABIF/UAJ de 27 de abril de 2026
Apéndice n.° 23	Impresión digital del Oficio n.° 000045-2026-INABIF/UAE de 22 de enero de 2026 y adjunto.
Apéndice n.° 24	Impresión digital del Oficio n.° 000035-2026-INABIF/OCI-AC-2026-1 de 21 de abril de 2026
Apéndice n.° 25	Impresión de la Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada uno de los involucrados. **Carmen Janet Jordán Vela** Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/0309-02-001 de 30 de abril de 2026 y cargo y constancias de notificación. Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/0309-02-001 de 4 de mayo de 2026 y cargo y constancias de notificación. Motivo que originó la Comunicación de la Desviación de cumplimiento. Memorando n.° 001989-2026-INABIF/UDIF de 6 de mayo de 2026, recepcionado la misma fecha por SGD del Inabif mediante Expediente n.° UDIF0020260000604, derivado mediante Proveído n.° 000418-2026-INABIF/OCI de 11 de mayo de 2026 - Solicitud de ampliación de plazo. Carta n.° 000002-2026-INABIF/OCI-AC-2026-1 de 11 de mayo de 2026 y correo electrónico de la misma fecha – Otorgamiento de ampliación de plazo solicitado. Oficio n.° 000244-2026-INABIF/UDIF de 13 de mayo de 2026 recepcionado la misma fecha por SGD del Inabif mediante Expediente n.° UDIF0020260000642 - Remisión de comentarios o aclaraciones. **Olga María del Carmen Ramos Huamán**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

APÉNDICES n.°	DOCUMENTO
	Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/0309 de 30 de abril de 2026 y cargo y constancias de notificación. Cédula de Notificación electrónica n.° 002-2026-CG/0309-02-002 de 4 de mayo de 2026 y cargo y constancias de notificación. Motivo que originó la Comunicación de la Desviación de cumplimiento. Correo electrónico de 6 de mayo de 2026 que adjuntó Carta s/n de 6 de mayo de 2026 - Solicitud de ampliación de plazo. Carta n.° 000001-2026-INABIF/OCI-AC-2026-1 de 6 de mayo de 2026 – Otorgamiento de ampliación de plazo solicitado. Documento s/n recepcionado el 12 de mayo de 2026 por la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República mediante Expediente n.° 0820260310279 de 12 de mayo de 2026 – Remisión de comentarios o aclaraciones. **Impresión de la evaluación de comentarios o aclaraciones.**
Apéndice n.° 26	Documentos de vinculación laboral de las personas comprendidas en los hechos: **Carmen Janet Jordán Vela** - Impresión digital de la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 048-2022-INABIF-DE de 2 de junio de 2022. - Impresión digital de la Resolución Ministerial n.° 256-2023-MIMP de 16 de julio 2023. - Copia Fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 7539-2023 de 17 de julio 2023 y adendas. - Impresión digital de la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 019-2025-INABIF-DE de 6 de febrero de 2025. - Impresión digital de la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 026-2025-INABIF-DE de 15 de febrero de 2025. **Olga María del Carmen Ramos Huamán** - Copia Fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 7440-2022 de 15 de noviembre 2022 y adendas. - Impresión digital de la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 035-2025-INABIF-DE de 3 de marzo de 2025. - Impresión digital de la Resolución Ministerial n.° 140-2026-MIMP de 30 de marzo 2026.
Apéndice n.° 27	Impresión digital: - Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF "Directiva de recupero de los montos girados de asistencia económica identificados en el proceso de verificación posterior en el marco de la Ley n.° 31405", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000115-2024-INABIF/DE de 26 de setiembre de 2024 - Decreto Supremo n.° 007-2022-MIMP "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad", publicado el 4 de mayo de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INABIF · VºBº JEFATURA

Pueblo Libre, 28 de mayo de 2026

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION INABIF

Lucero Jhocabeth Castro Sotelo
Jefa de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF

Carlos Alfonso Guevara Rodriguez
Abogado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF

Sara Vila Córdova
Supervisora

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL del PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pueblo Libre, 28 de mayo de 2026

PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR INABIF ÓRGANO DE CONTROL INSTUCIONAL

Pedro Paul Montes de Oca Orellana
Jefe del Órgano de Control Institucional
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- Inabif

Apéndice n.° 1



APÉNDICE n.° 1

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR – INABIF A LA "GESTIÓN DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA A FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD EN EL MARCO DE LA LEY N° 31405"

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	n.° Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional		
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	Las responsables de la Gestión de la Asistencia Económica, omitieron durante el periodo comprendido entre el 1 enero de 2024 al 31 de agosto de 2025, efectuar acciones orientadas al recupero de S/. 737,282.32 por motivo de declaraciones juradas falsas presentadas por parte de los administradores de 1718 niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 31405 y la Directiva n.° 002-2024-INABIF/UDIF, lo que afectó la finalidad de garantizar la recuperación de los montos girados de la asistencia económica; asi como la correcta administración de los recursos públicos asignados para los fines de la citada Ley.	Carmen Janet Jordán Vela		Directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias	16/07/2023	02/02/2025	Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 048-2022-INABIF/DE de 2 de Junio de 2022 (Se encarga a la Dirección de la UDIF la gestión de la Asistencia Económica) Resolución Ministerial n.° 256-2023-MIMP de 16 de julio 2023. Contrato CAS n.° 07539-2023 de 17 de julio de 2023.		-					X
				Encargada de la Unidad de Asistencia Económica y Acompañamiento	03/02/2025	02/03/2025	Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 019-2025-INABIF-DE de 6 de febrero de 2025. Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 026-2025-INABIF-DE de 15 de febrero de 2025.							
2		Olga María del Carmen Ramos Huamán		Coordinador(a) de la gestión de la asistencia económica.	15/11/2022	A la fecha	Contrato CAS n.° 07440-2022 de 15 de noviembre de 2022 y adendas.		-				X	
				Encargada de la Unidad de Asistencia Económica y Acompañamiento	03/03/2025	29/03/2026	Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000035-2025-INABIF-DE de 3 de marzo de 2025.							

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA - INABIF -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° - INABIF -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO - INABIF -

0063

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MONTES DE OCA ORELLANA Pedro Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-05-2026 16:26:35 -05:00

CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INABIF
SUB UNIDAD DE GESTION DOCUMENTAL Y ATENCIÓN A LA CIUDADANIA - SUGDOC
(872 folios)
28 MAYO 2026
MESA DE PARTES
RECIBIDO
Exp 28721 Hora 17:30pm

Pueblo Libre, 28 de Mayo de 2026

OFICIO N° 000216-2026-CG/OC0309

Señora
Melina Yudiza Locatelli Alfaro
Directora Ejecutiva
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif
Av. San Martin Nº 685
Lima/Lima/Pueblo Libre

Asunto : Remito Informe de Auditoría n.° 004-2026-2-0309-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000061-2026-CG/OC0309 de 2 de febrero de 2026.
b) Directiva n.° 001-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional – OCI, comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento denominada "Gestión de la Asistencia Económica a favor de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad en el marco de la Ley n.° 31405", correspondiente al periodo del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2025, en el marco de la normativa de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 004-2026-2-0309-AC, cuyo ejemplar se adjunta al presente, con sus respectivos apéndices en copias fedateadas y simples en un (1) tomo con ochocientos setenta y un (871) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Pedro Paul Montes de Oca Orellana
Jefe del Órgano de Control Institucional
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
Contraloría General de la República

(PMO/lcs)

Nro. Emisión: 00374 (0309 - 2026) Elab:(U20408 - 0309)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AMMUWPI**

Programa Integral N

LUCERO JHOCABETH CASTRO SOTELO

SGD - Consulta de expedientes

N° de expediente
MPD00020260028721

UNIDAD DE ORIGEN	FECHA Y HORA DE EMISIÓN	UNIDAD DE DESTINO	DOCUMENTO	DESTINATARIO	ESTADO
MESA DE PARTES DIGITAL	28/05/2026 18:48	DIRECCIÓN EJECUTIVA	OFICIO	LOCATELLI ALFARO MELINA YUDIZA	RECIBIDO
DIRECCIÓN EJECUTIVA	29/05/2026 09:20	DIRECCIÓN EJECUTIVA	PROVEIDO 004183-2026-INABIF/DE	DIAZ SAENZ ROSA SOFIA	RECIBIDO
DIRECCIÓN EJECUTIVA	29/05/2026 20:29	UNIDAD DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y MODERNIZACION	MEMORANDO MULTIPLE 000113-2026-INABIF/DE	LEYVA VIGO VERONICA LIZZET	RECIBIDO PARCIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA	29/05/2026 20:29	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN	MEMORANDO MULTIPLE 000113-2026-INABIF/DE	YARLAQUE PAZ MANUEL ANTONIO	RECIBIDO PARCIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA	29/05/2026 20:29	UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA	MEMORANDO MULTIPLE 000113-2026-INABIF/DE	CABRERA ARMAS RICARDO MANACES	RECIBIDO PARCIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA	29/05/2026 20:29	SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - STPAD	MEMORANDO MULTIPLE 000113-2026-INABIF/DE	FERNANDEZ TORRES LUIS ERNESTO	RECIBIDO PARCIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA	29/05/2026 20:29	UNIDAD DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y ACOMPAÑAMIENTO	MEMORANDO MULTIPLE 000113-2026-INABIF/DE	NORIEGA ZAVALA YOLIBETH MARIANI	RECIBIDO PARCIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA	29/05/2026 20:29	UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	MEMORANDO MULTIPLE 000113-2026-INABIF/DE	HUIMAN DIAZ KARINA ELOISA	RECIBIDO PARCIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA	29/05/2026 20:29	ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	MEMORANDO MULTIPLE 000113-2026-INABIF/DE	MONTES DE OCA ORELLANA PEDRO PAUL	RECIBIDO PARCIAL
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN	29/05/2026 20:44	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN	PROVEIDO 012752-2026-INABIF/UA	SANCHEZ LINO ANNY AMELY	EMITIDO

Firmado digitalmente por VILA CORDOVA Sara FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-05-2026 11:05:53 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2026-CG/0309

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000216-2026-CG/OC0309
EMISOR	:	SARA VILA CORDOVA - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MELINA YUDIZA LOCATELLI ALFARO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20507920722
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	945

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual la jefatura del OCI, comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento denominada "Gestión de la Asistencia Económica a favor de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad en el marco de la Ley n.° 31405", del periodo del 01.01.2024 al 31.08.2025, en el marco de la normativa de la referencia b). Sobre el particular, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 004-2026-2-0309-AC, cuyo ejemplar se adjunta al presente, con sus apéndices en copias fedateadas y simples en un 1 tomo con 871 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al OCI, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 216-2026-CG-OC0309 de 28
2. 2
3. 1
4. 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A7E7JNI**

Firmado digitalmente por VILA CORDOVA Sara FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-05-2026 11:05:53 -05:00

5. 4

6. 5

7. 6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A7E7JNI**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-05-2026 11:10:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000216-2026-CG/OC0309
EMISOR	:	SARA VILA CORDOVA - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MELINA YUDIZA LOCATELLI ALFARO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual la jefatura del OCI, comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento denominada "Gestión de la Asistencia Económica a favor de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad en el marco de la Ley n.° 31405", del periodo del 01.01.2024 al 31.08.2025, en el marco de la normativa de la referencia b). Sobre el particular, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 004-2026-2-0309-AC, cuyo ejemplar se adjunta al presente, con sus apéndices en copias fedateadas y simples en un 1 tomo con 871 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al OCI, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20507920722**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2026-CG/0309
2. Oficio 216-2026-CG-OC0309 de 28
3. 2
4. 1
5. 3
6. 4
7. 5
8. 6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ADW5GGA**

NOTIFICADOR : SARA VILA CORDOVA - PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ADW5GGA**